

COLECCIÓN

DE LOS

DOCUMENTOS OFICIALES

A QUE SE HACE REFERENCIA

EN LA ANTERIOR EXPOSICION

y que sirven de ilustracion para conocer el verdadero estado de nuestras relaciones políticas y comerciales con Bolivia.

EDICION OFICIAL.



Cochabamba Diciembre 18 de 1846.

EXMO. SEÑOR.

Tengo la honra de adjuntar á V. E. una copia autorizada de la nota que con esta misma fecha dirijo, de orden de mi Gobierno, al Señor D. Pedro Astete, Encargado de Negocios del Gobierno del Perú, pidiéndole las explicaciones á que da lugar el decreto expedido por este último en 9 de Noviembre próximo pasado, estableciendo nuevos derechos y aumentando otros sobre las mercaderías bolivianas que se internan al Perú, y las comunicaciones que con la misma fecha se sirvió V. E. pasar á mi Gobierno, con motivo de la invasion que se preparaba en la Corte de Madrid contra estas Repúblicas. Semejantes documentos embarazan, en verdad, la línea de conducta que deba seguir definitivamente mi Gobierno, invitado como se halla, por una parte, á celebrar acuerdos y estrechar amigables relaciones con el del Perú, y obligado por otra á adoptar, en cumplimiento de su deber, una conducta contraria á la que insinúan las mencionadas comunicaciones.

Y á efecto de obtener dichas explicaciones directamente del Gobierno de V. E. con la prontitud que exige el asunto, en el caso que el Señor Astete no se halle autorizado para darlas, ruego á V. E. se sirva elevar esta nota al conocimiento del Excmo. Señor Presidente de esa República; dignándose al mismo tiempo aceptar las protestas de alta y respetuosa consideracion, con que soi de V. E. atento obediente servidor—*Domingo Delgadillo.*

Al Exmo. Señor D. José G. Paz Soldan Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ect.



República Peruana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima 25 de Enero de 1847.

Exmo: Señor.

He tenido la honra de recibir el oficio de V. E. de 18 de Diciembre último, en que me pide explicaciones sobre el decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, que establece nuevos derechos y alza otros á las merca-

derías bolivianas que se internen en el Perú.

Si con la expedicion de ese decreto se hubiese infringido algun principio del Derecho Internacional, ó algun artículo del tratado vijente entre ambos paises, entónces podria V. E. pedir explicaciones con algun fundamento: mas no cuando las exige por un acto lejítimo del Gobierno Peruano, practicado en uso de su derecho, y por el cual no infrinje la letra ni el tenor de algun tratado.

Por el artículo tercero del de Puno de 7 de Junio de 1842 se sancionó que—“*con igual objeto (para alianzar de una manera sólida y estable la paz), reconocen las dos partes contratantes el principio de la libertad y perfecto derecho que cada una de ellas tiene para arreglar sus leyes fiscales y relaciones de comercio, como mejor convenga á sus intereses*—”

El texto de este artículo exigido con tenacidad, sancionado á peticion del Plenipotenciario de Bolivia, y resistido por el del Perú hasta donde la prudencia lo permitia, es la explicacion mas franca y perentoria que puede darse á V. E.

Aquí pudiera terminar esta comunicacion; mas ya que el citado decreto ha causado extrañeza al Gobierno de V. E. y cuando por parte del Perú no se ha adoptado aquella medida como una hostilidad ó una contradiccion en su conducta politica, segun cree V. E., me será forzoso entrar en una prolija narracion de hechos, que dejen plenamente justificado á mi Gobierno, al mismo tiempo que su recuerdo persuada á todo el mundo, que la legislacion comercial del Perú era favorable á las producciones bolivianas, cuando no gozaban las peruanas en Bolivia la debida reciprocidad.

En 19 de Abril de 1840 se celebró en esta Capital una convencion preliminar de paz y comercio, la que, despues de canjeada y ratificada, se mandó observar en 26 de Julio como lei de la República: de conformidad con ella se expidió el decreto de 30 del mismo, fijando los derechos de tránsito que debian pagar los productos bolivianos que se exportasen por los puertos del Perú, y los extranjeros que se internasen en su territorio para su consumo. En el reglamento de Comercio de 30 de Noviembre se fijaron los derechos con sujecion al decreto de Julio,

no puede alterar el reglamento de comercio sin especial acuerdo del Consejo de Estado, ya tambien porque era conforme á su politica no hacer innovaciones que pudieran impedir la buena inteligencia y las relaciones mercantiles y amistosas con Bolivia, cuya conservacion ha mirado siempre como la base principal del bienestar de dos estados vecinos, que la naturaleza ha destinado á vivir como hermanos.

Estos son los principios que constantemente ha seguido el Gobierno del Perú. Aunque el tratado de Puno lo autorizaba para seguir otra conducta, sin embargo los productos bolivianos han sido considerados en el Perú como si jamás se hubiese interrumpido la paz con Bolivia, y como si por parte de ella no se hubiesen seguido reglas contrarias y adoptado disposiciones opresivas, excepcionales y gravosas á las producciones peruanas. Han corrido cerca de cinco años desde la celebracion de aquel tratado y Bolivia en pleno uso de sus derechos y de lo estipulado en él, ha gravado con fuertes impuestos al comercio peruano y progresivamente los ha alzado, sin que por mi Gobierno se haya hecho la menor reclamacion ni pedido explicaciones, pues tenia que someterse á lo convenido. Abrigaba la esperanza de que guardando silencio y moderacion por su parte el V. E. mejor aconsejado reformaria aquellas medidas, que tanto daño han causado á la industria de ambos pueblos.

Por el artículo 4.º del decreto de 20 de Febrero de 842 expedido por el Gobierno de V. E. se dispuso, que —“los productos de la industria agricola y fabril de los Estados vecinos pagasen el derecho del 20 por ciento excepto los vinos que satisfarian el 25 por ciento y los aguardientes el 50, debiendo pagar por los municipales el 5 por ciento.” Como los Estados limítrofes no introducen en Bolivia vinos ni aguardientes, esa disposicion, con todo su ostensible carácter de jeneral, solo afectaba á los peruanos. La lei del Congreso de Bolivia de 28 de Octubre de 844 fijó derechos á los efectos ultramarinos que se internasen en Bolivia, autorizando su artículo quinto al Gobierno “para rebajarlos sobre los productos de la industria de los Estados limítrofes, luego que obtuviese seguridades de que en ellos se observaba la correspondiente reciprocidad con los productos de la industria Boliviana.” Conforme á esta lei debió rebajarse los impuestos á las producciones peruanas; mas no se hizo así, aunque era notorio que á pesar del tratado de Puno, no se habia alzado en el Perú la antigua tarifa á los frutos bolivianos. No haber hecho ninguna rebaja ese Gobierno, y por el contrario haber aumentado los derechos á los productos peruanos, cuando solo estaba autorizado para rebajarlos, es conducta que ciertamente merecia ser reclamada y pedirse por ella explicaciones, con mayor justicia que la que ha tenido V. E. al solicitarlas del mio por el decreto de 9 de Noviembre.

Reflexionando sobre el artículo 1.º de la lei de Bolivia, salta de todos modos la

y una desigualdad considerable en favor de los ultramarinos, aunque aparezcan gravados con el cuarenta por ciento. El aguardiente europeo que se introduce á Bolivia es de treinta y seis grados, cuando el peruano solo tiene diez y seis ó diez y ocho: el primero admite dilatacion, no así el segundo: y de aquí resulta una ventaja conocida en favor de aquel. El comerciante Peruano solo tiene ocho dias de plazo para el pago de derechos, cuando los especuladores con el alcohol extranjero tienen desde tres hasta cinco meses para pagarlos. Hai ademas otras diferencias en favor de los licores extranjeros nacidas de su envase, conduccion y avalúo, resultando de todo, que el aguardiente extranjero de treinta y seis grados paga treinta y ocho pesos por una carga, cuando al peruano se le cobra cuarenta y nueve por otra igual de diez y seis ó diez y ocho grados. Tan manifiesta desigualdad, que puede calificarse de injusta, exclusiva y hostil, tampoco ha sido hasta ahora un motivo de reclamo por parte del Gobierno Peruano.

Recorriendo las leyes comerciales de Bolivia, encontramos las circulares de 3 y 4 de Noviembre de 844 que permiten pagar una cuarta parte de derechos con créditos de la deuda interna, excluyéndose de este privilejio concedido á los efectos extranjeros, los licores de los Estados limítrofes, que deberán satisfacer en dinero corriente todos los derechos que adeuden. Estas medidas son tanto mas extrañas, cuanto que el Plenipotenciario Boliviano ofreció en Puno al nuestro, en nombre de su Gobierno, que se derogaria el decreto de Febrero que gravó con enormes derechos los efectos Peruanos al haberle indicado que, si no lo hacia, cargariamos nosotros con iguales derechos á los efectos Bolivianos y á los de tránsito que no puedan introducirse por Cobija. Todo pues ha sido previsto con anticipacion, y por lo mismo no era de esperarse que causase sorpresa el haberse puesto en ejecucion medidas indicadas con tiempo.

Si pasámos al exámen de la legislacion mercantil del Perú, encontrará V. E., que desde Julio de 840 hasta Noviembre de 846. no se ha hecho variacion alguna en las tarifas sobre los productos Bolivianos, aunque el Gobierno pudo aprovechar de la facultad que le daba el tratado para dictar las medidas que exijan imperiosamente los intereses mercantiles y la industria Peruana, considerablemente abatida por la concurrencia de los productos y artefactos de Bolivia: haciendo pues sacrificios por conservar buenas relaciones con Bolivia, ha tenido que sufrir que los pueblos del Sur le calitiquen de poco celoso ó excesivamente moderado, mas bien que adoptar medidas que en justicia pudo dictar antes. Pero, queriendo obrar con prudencia, manifestó al Consejo de Estado la necesidad que por tan fundados motivos habia de alzar los derechos á los productos de esa República, y aunque en 27 de Marzo de 845 obtuvo su acuerdo, demoró la medida por adquirir nuevos y mas exactos informes, y por esperar tambien á que el Gobierno de V. E. se prestase á celebrar un tratado, ó que reflexionase sobre la dureza de su legislacion para con los artículos Peruanos. Esta esperanza se hacia

cada día mas miseria, y en tiempo que corria confirmaba tambien que el Gobierno Boliviano se complacia en sostener su política.

En la conferencia que el Encargado de Negocios de esta República tuvo con S. E. el Señor Frias en 24 de Marzo de 846 sobre arreglos comerciales entre ambos Estados, dijo al Señor Astete que-- *no teniendo su Gobierno una indicacion precisa del Poder Legislativo ni del Consejo Nacional para celebrar tratados de comercio con el Gobierno del Perú no se habian fijado aún las bases, y mas cuando por el de Puno se manifiesta las miras de desligarse de los celebrados anteriormente; pero que no se entendiese que Bolivia no queria hoy negociar con el Perú; que al contrario deseaba continuar las conferencias para fijar las bases en cuestion; lo cual asi verificado, el tratado seria una consecuencia inmediata.*

Posteriormente no se pudo continuar las conferencias sobre tratados de comercio, suspendidas en 2 de Abril, por la subsiguiente reunion del Congreso y la marcha del Gobierno de Bolivia á los departamentos del Norte. Sin embargo, se repetian por este Ministerio nuevas órdenes al Encargado de Negocios para que de preferencia se ocupase en negociar dicho tratado.

Estos antecedentes persuadieron al Gobierno Peruano, que no le quedaba mas recurso que expedir y publicar el decreto antes preparado de 9 de Noviembre, que tanto ha sorprendido al Gobierno de V. E. En él ha debido llamar especialmente su atencion el artículo 4.º de la seccion 5a. en que "el Gobierno Peruano se compromete á rebajar los derechos á los productos bolivianos y extranjeros, en la misma proporcion que el Gobierno de Bolivia rebaje á los productos peruanos y extranjeros los impuestos con que se hallan gravados en su introduccion por la frontera." Si queria que los productos bolivianos fuesen favorecidos en el Perú, estaba en sus manos hacerlo, ya por la facultad que obtuvo del Congreso, ya tambien porque muy claramente se le indicaba nuestra disposicion para retornar en favor de sus pueblos y de su comercio las rebajas que tuviese á bien conceder en favor de los nuestros. Se dió tiempo bastante para que pudiera reflexionar sobre la influencia que tendria cualquiera disposicion sobre el comercio de ambos pueblos: no ha dependido pues del Gobierno Peruano el mal que en adelante pueda sobrevenir á la industria de Bolivia.

Con documentos y con hechos indudables se ha demostrado á V. E. que cuando en el Perú gozaban inalterablemente los productos bolivianos de las ventajas y favores que alcanzaron en el convenio de 840, el Gobierno de V. E. se apresuró á dar decretos desfavorables onerosos al comercio y producciones del Perú. Cualquiera que fuese la mira que se propuso en política ó en comercio al expedir aquellas disposiciones hostiles, sus resultados han sido desfavorables. Gran parte de las rentas de Bolivia la forman los derechos sobre azúcares y aguardientes del Perú: si se les grava considerablemente, la industria peruana protegida por su Gobierno, buscará, como ya lo ha hecho, nuevos mercados y especulaciones.

su importancia debe examinarse por todas sus faces, pasar en silencio una observacion que naturalmente ocurre, para demostrar que las explicaciones pedidas por V. E. son ya extemporáneas, ó que carecen de objeto. Pudo V. E. pedir las luego que recibió el decreto de Noviembre absteniéndose entretanto de toda medida de retorsion, como parece exigirlo el órden de los negocios; pero no lo hizo asi. Por decreto de 12 de Diciembre prohibió el Gobierno de V. E. la extraccion de cascarrilla por las fronteras del Norte, previniendo, que este tráfico para el comercio de ultramar se hiciese indispensablemente por el puerto de Cobija.

Asimismo en 22 de Diciembre expidió otro decreto para que los efectos Peruanos que se internasen en Bolivia pagasen los derechos establecidos para los efectos ultramarinos. Habiendo, pues, el Gobierno de Bolivia adoptado estas medidas, parece inútil é ineficaz toda reclamacion. Si creyó perjudicada su industria con las nuevas disposiciones adoptadas en el Perú, él mismo se ha indemnizado del modo que ha creído convenir á sus derechos, y por lo tanto se ha privado del de reclamar. Es máxima sabida en el Derecho de Jentes, que un Gobierno que por si mismo se hace justicia, no tiene razon fundada para exigir la de aquel á quien atribuye alguna injuria anterior. En Bolivia se han gravado fuertemente las producciones peruanas: despues de cinco años lo han sido las bolivianas en el Perú, y en Bolivia se ha alzado nuevamente el gravamen, agregando á la tarifa *ad valorem*, los derechos especificos. Estos procedimientos pueden ser mas ó ménos perjudiciales á ambos países, pero en ellos no existe injuria ni agravio, pues cada uno ha usado de su derecho segun las reglas establecidas en el tratado de Puno. La medida adoptada para la extraccion de cascarrilla por Cobija daña únicamente á la industria boliviana, imponiéndole una traba que de ningun modo puede indemnizarla ó ponerla al abrigo de las disposiciones que contiene el decreto de 9 de Noviembre. He tocado este asunto de la exclusiva competencia del Gobierno de V. E. por exigirle el órden de las idéas.

Entre el decreto peruano y los expedidos por ese Gobierno, se advertirá, que la igualdad que tanto se solicita, no ha sido observada en estos, ni aun con respecto á los traficantes de ultramar que negocian con Bolivia. El decreto del Perú señala tres meses de término para que principiara á rejir; el de V. E. solo ha concedido cuarenta y cinco dias. Esto importa muy poco á los intereses mercantiles del Perú, que hace mucho tiempo sufren daño ó estan excluidos de los mercados de Bolivia por los fuertes impuestos que pesan sobre ellos. Si se hace recuerdo de esta circunstancia, es para que todo el mundo se persuada, que en Bolivia se ha procedido siempre sin ninguna consideracion á la igualdad, que ahora reclama, y que reclamando infrinje, cuando en todo brilla la justicia del Gobierno Peruano.

Nota V. E. contradiccion en la política peruana por la circunstancia de haber sido

9. de Noviembre y las comunicaciones invitatorias para repeler la invasion del Jeneral Flores. Ambas cosas son distintas y de diverso jénero, la una es puramente económica y doméstica, que en nada afecta la causa americana ni el estado actual de paz entre el Perú y Bolivia: la otra es de un interés común á todos los pueblos del continente de Sud-América: la una no es consecuencia de la otra: el arreglo de los derechos comerciales objeto del decreto de Noviembre, ha sido preparado y calculado mucho tiempo antes: la invitacion fué nacida de circunstancias posteriores é imprevistas. La coincidencia de las fechas prueba que el Gobierno del Perú ha deseado y desea estrechar sus vinculos y relaciones de paz con el de Bolivia, aprovechando toda ocasion para lograrlo. Repetidos testimonios ha recibido V. E. de la sinceridad de estos sentimientos, que con instancia le habrá trasmitido el Encargado de Negocios del Perú.

Los arreglos que hace una nacion para la seguridad ó aumento de sus rentas, no pueden reputarse como una medida hostil ni contradictoria con los deseos de conservar inalterables las relaciones de paz y de comercio con aquellos Estados cuyos productos quedan mas ó ménos sujetos á gravámenes y restricciones. La República Peruana está en paz con todas las del continente americano; sin embargo las producciones naturales de todas ellas estan sufriendo fuertes impuestos en su internacion á nuestros mercados y viceversa. Nuestro comercio con Chile y el Ecuador es considerable y de importancia, porque todo él se hace con artículos de primera necesidad; y aunque los azúcares, mieles y licores peruanos pagan crecidos derechos en las aduanas de aquellos, y sus trigos, harinas, cebos, suelas, cacao etc. los sufran igualmente en las nuestras, no por eso han creído sus Gobiernos que se les hacia injuria en no rebajar las tarifas, ni ménos que se les invitaba á un acto contradictorio, porque sus cuestiones mercantiles no hayan sido préviamente resueltas por un tratado. Esta observacion bastará para desvanecer los equívocos del Gobierno del Bolivia, y hacer mas palpable la justicia y buena fé con que ha procedido el del Perú á expedir el decreto de que V. E. pide explicaciones.

Llevando adelante el Gobierno Peruano sus deseos constantes de ver establecidas con el de Bolivia las relaciones de paz, y afianzadas estas de un modo sólido por el arreglo de los intereses comerciales de ambas naciones, quisiera proceder ahora mismo á un arreglo comercial ó de tarifas, principiando por reponer las cosas al estado en que se hallaban antes de que caducase la convencion preliminar de 1840. Con esto dá una prueba de que quiere que las cuestiones comerciales entre ambos países se retrotraigan á una época en que con conocimiento de las conveniencias mútuas se meditaron bien y se arreglaron los intereses reciprocos de dos pueblos amigos. Fijada de pronto esta base, que dará consuelo y alivio á nuestro comercio, se podrá entrar inmediatamente en el arreglo

medio de tratados solemnes de paz y de comercio:

Creo conveniente advertir á V. E., que cuando comuniqué al Encargado de Negocios de esta República en esa el decreto de 9 de Noviembre, no descuidé el instruirle, que se acercase á V. E. para instarle por la pronta celebracion de un tratado sobre bases liberales y quizá mas ventajosas para Bolivia. La circunstancia de haber salido en esos dias para Cochabamba S. E. el Presidente de Bolivia, no dió lugar para que se instruyera de las invitaciones que se hacian. Buscado el Señor Frias con este y otros objetos, contestó al Encargado de Negocios, que no habia quedado con el despacho de las Relaciones Exteriores; razón por la que nada se acordó. Todo esto persuadirá al Gobierno de V. E. de la sinceridad y buena fé con que procede el del Perú, pudiendo tambien asegurar á V. E. á su nombre, que aunque el decreto reclamado tiene por principal objeto dar proteccion á la industria y producciones peruanas, no tendrá embarazo para alterarlo, si el de V. E. altera tambien las tarifas existentes, ó acepta las proposiciones que se le tienen hechas por medio del Señor Astete. Cualquiera que sea la variacion que se haga por ambos Gobiernos, no dejará de compensarse por una parte lo que por otra pudiera perderse.

Advertiré á V. E. antes de concluir esta comunicacion, que he dispuesto se publique juntamente con la de V. E., por haberse ya dado á luz en el «Restaurador» y en la «Epoca de la Paz» la de V. E., á que contesto, sin cuya circunstancia me habria abstenido de publicar la mia.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de alta consideracion y profundo respeto con que soi de V. E. atento servidor.—*Jose G. Paz Soldan.*

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz, Marzo 8 de 1847.

Exmo. Señor.

El «Comercio» de 10 de Febrero último ha insertado una nota escrita por V. E. á este Ministerio con fecha 25 de Enero, como contestacion á la que le fué dirigida á V. E. en 18 de Diciembre último, pidiendo las convenientes explicaciones de la medida contenida en el decreto del Gobierno de V. E. de 9 de Noviembre anterior.

Aunque esta contestacion no ha llegado todavía á mis manos, he debido suponer auténtico su contenido, ya por la naturaleza de sus pormenores, ya por haberla tomado el diario que la inserta del periódico oficial de Lima, ya finalmente por el anuncio que al fin de la nota hace V. E. de haber dispuesto su publicacion. Bajo de este supuesto, me será permitido aprovechar de esta circunstancia, que ha impuesto á mi Gobierno {aun-

que despues que al público] de las explicaciones solicitadas; y puesto que en ellas, bajo la apariencia de una discusion desembarazada y franca, se han desnaturalizado sensiblemente las cuestiones comerciales que dividen á los dos gobiernos, me será permitido, digo, apresurarme á replicar á la enunciada nota de V. E., como de órden del Presidente lo verifico.

V. E. se sirve asentar desde luego que mi demanda de explicaciones solo hubiera tenido algun fundamento, si con la expedicion del decreto de 9 de Noviembre se hubiera infringido algun principio de derecho internacional ó algun tratado vijente. En la persuasion de mi Gobierno la solicitud de explicaciones sobre cualquier acto que afecte los intereses ó derechos que le están confiados, es de un uso tan natural como justo, y especialmente aconsejado para evitar el mal en todos los casos. Ella no bastaria en el de infraccion de un principio internacional ó de un tratado: porque, ademas de las explicaciones, el gobierno ofendido no podria menos de exigir la satisfaccion ó reparacion de la ofensa.

Dicho esto de paso, me seria muy fácil manifestar á V. E., que el acto de 9 de Noviembre del Gobierno de V. E. no es tan legitimo, ni tan conforme á su derecho, que no importe la infraccion de algun principio. Uno de los mas jeneralmente reconocidos del derecho internacional, y de cuya observancia se precia el Gobierno de V. E. mui á menudo, es, el tratar por igual á todas las Naciones con quienes se mantiene en relacion, sin imponer al comercio de unas mas gravámenes y sacrificios que al de las otras. Por consiguiente, mientras el decreto citado no imponga á los productos de las otras naciones en su internacion al Perú los mismos derechos que ha impuesto exclusivamente á los productos bolivianos, se habrá violado con respecto á Bolivia aquel principio de igualdad de que ha hecho V. E. tanto alarde en otras ocasiones.

Ni el artículo 5.º del tratado de Puno que se sirve recordar V. E. desvirtúa la obligacion de observar este principio, que en nada contradice al derecho perfecto que toda nacion tiene "de arreglar sus leyes fiscales y "relaciones de comercio como mejor conven- "ga á sus intereses." Este derecho (que, como diré despues, fué necesario dejar establecido y reconocido en aquel artículo, á pesar de la resistencia, como V. E. lo confiesa, del Plenipotenciario Peruano) no ha impedido que Bolivia tratase al comercio del Perú como al de la nacion mas favorecida. Sobre cuyo particular no puedo menos de convenir con V. E. en que si las reflexiones que se ha servido hacer acerca de la calidad del aguardiente peruano comparado con el europeo, prueban efectivamente que aquel sea mas gravado que éste, mi Gobierno estará en el deber de modificar sus reglamentos para que desaparezca esta lesion. Lo mismo debo decir de la que resulta de no recibirse en pago de los derechos de aguardientes los documentos de la deuda interna. Y si una y otra, ó cualquiera lesion de esta especie, que sufra el comercio peruano en Bolivia, no está ya remediada, será úni-

camente porque V. E. no ha tenido á bien hacerla conocer ó representarla antes de ahora.

Habiendo anticipado este punto, aún con alteracion del lugar que ocupa en la nota de V. E., solo por consultar la claridad, paso á demostrar ahora, que la discusion aparentemente desembarazada y completa en que se ha dignado entrar V. E., está mui lejos de comprender, como debia, toda la cuestion presente entre el Perú y Bolivia, y que examinándola en su verdadero punto de vista, presentará resultados mui diferentes. En lugar del sufrimiento y sacrificios tolerados por el comercio é industria peruana, á causa de las leyes comerciales de Bolivia en los últimos cinco años, se verá la enorme lesion y sacrificios tolerados por Bolivia, desde el principio de su existencia política, á pesar de esas leyes comerciales, y causado solo por la injustificable resistencia del Gobierno Peruano á entrar en los acuerdos que la justicia, á una con su propio interés bien entendido, le aconsejaban ajustar con Bolivia. Los intereses comerciales entre ambas Repúblicas que V. E. encierra en una sola cuestion de tarifas, de arancel de derechos, son de naturaleza mui diversa y no pueden en manera alguna ser satisfechos, contentados y asegurados con un simple arreglo de tarifas. Un arreglo tal, bastará en efecto para el tráfico y cambio de los productos propios de los dos Estados respectivamente; y este arreglo por sí solo nunca ha ofrecido dificultades ni embarazos por parte de Bolivia, que está dispuesta á conceder al Perú cuanto rebaja le convenga hacer en dichas tarifas. Pero por otra parte, no pudiendo hacerse el comercio de Bolivia con las demas naciones, sino por medio de un puerto del Perú, Bolivia tiene derecho á que el Perú no le impida ejercitar este comercio— del mismo modo que "una nacion que es dueño de la parte superior de "un rio navegable tiene derecho á que la nacion que posee la parte inferior no le impida su navegacion al mar." Ademas de que, el ejercicio de este comercio por el puerto de Arica ha sido antes de la independencia Hispano-Americana, propiedad comun de todos los súbditos españoles que habitaban el Alto-Perú, en cuyos derechos les han sucedido los súbditos bolivianos.

Al Perú no le es, pues, licito negar á Bolivia el ejercicio de este comercio, como lo pretende su decreto de 9 de Noviembre, ni someterlo á condiciones tales que lo hagan dependiente de su voluntad, ó de las exigencias pasajeras de su política. Por el contrario, la razon y su propia conveniencia le dictan el darle toda aquella amplitud é independencia sin la que no puede subsistir, siendo por este servicio justa y debidamente remunerado. Son pues dos intereses totalmente diversos los que demandan un arreglo entre Bolivia y el Perú: uno el comercio reciproco, que por esta razon es del interes comun de ambos, y quedaria satisfecho con el repetido ajuste de tarifas; otro es el comercio privativo de Bolivia con las demas naciones, que por esta razon es de su interes privativo, y que no se concibe como pueda ser objeto del repellido ajuste de tarifas.

Aquí me permitira V. E. recurrir también a la historia de lo pasado, y renovar a su memoria los hechos que revelan esa constante y tenaz voluntad del Gobierno de V. E. de intervenir en este comercio privativo de Bolivia, del mismo modo que debe intervenir en el comercio recíproco de ambos países; de arreglarlos ambos por medio de los mismos aranceles de derechos; de sujetarlos en fin á las mismas condiciones. Por los años de 1826 cuando acababa de fundarse la independencia de ambas Repúblicas de la Metrópoli comun, y cuando la primera legacion enviada por el Perú á Bolivia en la persona de D. Ignacio Ortiz de Zevallos, para inducirnos á aceptar la conferencia política entre las dos Repúblicas, q' nos proponia á nombre del Consejo de Gobierno del Perú, nos hacia ya temer dicho Señor por la suerte de nuestro comercio con las otras naciones, por medio de una medida semejante á la que por fin se ha dictado. Y aunque en dicha época el prestigio de los eminentes servicios hechos á la causa Americana por el Presidente que entonces tenia Bolivia nos consiguió la estipulacion del tratado de límites de 15 de Noviembre de dicho año, tratado que verdaderamente satisfacía los intereses lejitimos y permanentes de las dos naciones, le fué negada la ratificacion del Gobierno Peruano sobre fundamentos tan frívolos, como posteriormente la experiencia ha demostrado que eran injustos. Estos mismos fundamentos decidieron á aquel Gobierno á la invasion que hizo en Bolivia en 1828 y cuyas consecuencias fueron igualmente funestas para ambos pueblos. Reorganizados ambos Gobiernos en 1830, volvió la pretension del Perú de intervenir en nuestro comercio extranjero, y someterlo á reglas que hacian precaria hasta la existencia política de Bolivia. Entre el ruido de las armas y de la guerra con que no cesó de ser amenazada Bolivia hasta la paz de Tiquina, se nos impusieron al fin esas reglas en el tratado de 1852. Es notorio el disgusto con que lo recibió la nacion, y los funestos efectos que tuvo para ambos países, porque violentadas todas sus recíprocas relaciones por esa dependencia funesta de las necesidades comerciales de Bolivia que en él se sacrificaron, fué fácil á la faccion protectoral y fusionista destruir la independencia de las dos Repúblicas á beneficio de un poder nuevo y destructor de las instituciones y del orden público del continente. Sin embargo de esta experiencia, apenas fué destruido el enemigo comun de la independencia del Perú y Bolivia, vimos al Gobierno Peruano imponernos en 1859 y 1840 las mismas reglas de intervencion en nuestro comercio con las demas Naciones, como si la fecunda naturaleza y la riqueza de la Nacion Peruana no pudiesen subsistir sino á expensas de Bolivia, comprimiendo su desarrollo industrial y comercial, que es condicion de bienestar y prosperidad en todas las naciones.

He aquí, Señor Ministro, la razon del empeño que se tuvo por parte de Bolivia al ajustar el tratado de Puno de 1842, de sentar en su artículo 3.º y dejar establecido el principio del derecho perfecto que tenia para

dar a sus propias relaciones comerciales la direccion y reglas q' le conviniesen. Semejante principio era demasiado incontrovertible para necesitar que fuese reconocido por un tratado. Bajo de este aspecto, V. E. tendria sobrada razon de extrañar en la nota á que contesto la insistencia que puso el Ministro Boliviano en este punto. Pero lo que V. E. extraña no es que hubiese necesidad de establecer tal principio, sino que Bolivia reivindicase su imperio, cuando le habia de ser tan funesto, como V. E. supone que ha de serle en virtud del decreto de 9 de Noviembre; pero ya está demostrado el objeto con que Bolivia lo reclamó entónces, como lo reclama ahora, á fin de que cese el Gobierno del Perú en su injusta pretension de reglamentar el comercio que hace Bolivia, no con el Perú, sino al traves de un puerto peruano con las demas Naciones de la tierra; pretensiones impuestas á Bolivia en diferentes ocasiones y siempre que han podido serlo.

V. E. cree que el decreto peruano de 9 Noviembre es una lejitima retorsion del principio invocado por Bolivia en el tratado de Puno, y á este efecto se confunden en la nota de V. E. los intereses del comercio recíproco de Bolivia y el Perú con los intereses del comercio peculiar de Bolivia con las otras Naciones. En hora buena que los primeros sean sometidos á las exigencias del Gobierno de V. E., que los frutos Bolivianos que pasan al consumo del Perú sean gravados, como lo están en el decreto, ó enteramente aniquilados: el Gobierno de V. E. está en su derecho; porque puede aniquilar la internacion boliviana, para fomentar la industria peruana. Pero los intereses del comercio peculiar de Bolivia con las otras naciones: ¿pueden nunca estar lejitimamente sometidos al arbitrio del Gobierno de V. E? ¿Estará en su derecho negando el tránsito por su puerto á los artículos ya bolivianos ya extranjeros, con que se hace este comercio? ¿Estará en sus manos obstruir á los pueblos de Bolivia el goce de las grandes dadas con que el Supremo Lejislador del Universo ha dotado diversamente á las naciones para unir las por medio del comercio? Pues esto es lo que hace tambien el decreto de 9 de Noviembre: la retaliacion que dice contener no se reduce á los productos bolivianos que constituyen el comercio con el Perú, sino que alcanza y ataca aún mas á los que constituyen el comercio con las demas naciones. Esto es lo que justificará á los ojos del Perú, como á los del mundo todo, no solo la interpelacion que se dirijió á V. E. en 18 de Diciembre último con motivo de aquel decreto, sino la notoria y uniforme reclamacion de que es objeto ante la opinion pública de los habitantes del Pacífico.

V. E. insiste en su nota en presentar el decreto de 9 de Noviembre como un medio empleado para que mi Gobierno se preste á celebrar un tratado de comercio con el de V. E., y á este propósito menciona V. E. las repetidas órdenes que dice haber comunicado al Señor Astete, Encargado de Negocios del Perú en esta República, para proponerle y ajustarlo. En la conferencia que tuve el honor

de pasar con este caballero en 24 de Marzo de 1846, citada por V. E., se me hizo en efecto la proposicion de ocuparnos de un tratado de comercio. Mas al expresarle el ferviente interes con que me haria cargo de los términos en que lo proponia, supe con tanta extrañeza como sentimiento, que V. E. no le habia autorizado para hacer proposicion alguna, sino para recibir y transmitirle á V. E. las bases que yo habia de presentarle. Entonces fué cuando le contesté que "no habiendo partido de mi Gobierno la indicacion de "hacer un tratado, mal podia yo presentarle "sus bases, ni aún su bosquejo....." junto con las demas expresiones que se ha servido V. E. trasladar en su nota. No habia vuelto el Señor Astete á llamar mi atencion á este asunto hasta la conferencia de 26 de Enero último, de que supongo habrá dado á V. E. cuenta exacta. En ella se negó constantemente á acordar conmigo la suspension siquiera temporal de los decretos de 9 de Noviembre y de 22 de Diciembre, cuya ejecucion debia comenzar á los catorce dias de aquella conferencia. En vano le representé que los males que acarrearían estas medidas no habian de concentrarse en solo Bolivia, que tambien participaria de ellos aquella parte del territorio peruano por donde se hace el comercio de Bolivia con las otras naciones, y que reporta de este comercio bienes equivalentes á la fecundacion de que dota un gran rio las tierras que baña. Notifiquéle en vano tambien que, la dignidad de la Nacion Boliviana á una con la justicia y el respeto que se debe á sí mismo todo Gobierno, no me permitian ni escuchar ni tomar en consideracion ninguna proposicion de tratado, bajo la interdiccion en que ha colocado el decreto de 9 de Noviembre, no ciertamente al comercio reciproco del Perú y Bolivia, séame permitido repetirlo, sino al comercio de Bolivia con las otras naciones, al comercio del tránsito, cuya opresion y restriccion jamás seran justificadas por V. E., ni pueden ser sostenidas sino por la violencia; que ni Bolivia ni su Gobierno consentirian en dar á la amenaza lo que una nacion hermana resiste dar, con aplauso y admiracion del mundo, á los dos potentados mas fuertes entre las naciones. En vano fué todo esto, porque el Señor Astete solo consintió en que se esperaria la resolucion de su Gobierno sobre la suspension propuesta para continuar la conferencia. Acoji todavia entonces la esperanza de que la resolucion de V. E. y las explicaciones que de V. E. habia solicitado anteriormente, me permitirian siquiera el dilucidar con el Señor Astete los intereses comerciales de ambas Repúblicas para conciliarlos. La nota de V. E. á q' contesto ha destruido esta última esperanza.

Ella poniendo en el mismo nivel los intereses del comercio reciproco de Bolivia y el Perú, con los del comercio privativo de Bolivia con las otras naciones, confundiendo deliberadamente el derecho que el Gobierno de V. E. tiene de intervenir en aquellos, de someterlos á cualquiera retaliacion, y aun de aniquilarlos, con la pretension que tan injustamente se arroga de destruir tambien los segundos, de privar á Bolivia de todo contacto

tierra, no deja arbitrio alguno para llegar á una transaccion. No bastaba al Gobierno de V. E. la opresion que estos intereses han estado sufriendo en Bolivia por largos años, en los que el Perú cobraba á los productos de tránsito con que se hace este comercio, los mismos derechos que imponia á las internaciones en su territorio, lo que ciertamente hubiera compensado las imposiciones hechas en Bolivia á los productos peruanos, aunque hubieran sido diez veces mayores: ¿no bastaba pues, semejante estado de cosas? ¿y el Gobierno de V. E. ha creido que ya debia apelar á la interdiccion total de ese comercio por medio del decreto de 9 de Noviembre? ¿Y su sancion se verifica en el momento mismo en que un peligro comun para las secciones Americanas, las convidaba á todas á la mas íntima union de sentimientos, de intereses y de comunes esfuerzos para la defensa de sus instituciones? ¿Y son estos los testimonios repetidos que V. E. dice que debia transmitirme el Señor Astete, de las disposiciones pacíficas y amigables de su Gobierno con respecto á Bolivia, cuando se negaba aún á la mera próroga del término fatal en que el decreto de 9 de Noviembre debia ponerse en ejecucion? A la opinion pública toca ya examinar la sinceridad y la conformidad de tal protesta con el hecho y con los antecedentes del mencionado decreto.

En vano aduce V. E. el ejemplar de los gravámenes sufridos por el comercio reciproco del Perú y Chile, y del Ecuador y Perú, sin que sus respectivos Gobiernos se crean injuriados por haberlo sujetado á tarifas tan elevadas. No es este el caso en que estan Bolivia y el Perú por el decreto reclamado, el cual importa otra cosa mui distinta que el arreglo que hace una nacion para la seguridad ó aumento de sus rentas. En él se sacrifican las conveniencias que una parte considerable del territorio peruano, reporta del comercio de tránsito que al traves de dicho territorio hace Bolivia, y se sacrifican al deseo incalificable de encerrar á Bolivia y segregarla de la comunion de las naciones. La comparacion empleada por V. E. solo seria pues oportuna, si entre Bolivia y el Perú no hubiera otros intereses comerciales que los de su comercio reciproco, cuando lo contrario está demostrado hasta la evidencia.

Con el empeño de V. E. de hacer palpable la justicia y buena fé con que ha procedido el Gobierno del Perú al expedir el decreto de 9 de Noviembre, no me parece tampoco conciliable la excepcion que alega V. E. calificando de extemporánea mi demanda de explicaciones, solo por que mi propio Gobierno recurrió al remedio de la retorsion, empleando igual medida contra el comercio peruano. El decreto reclamado por mí, como el de retorsion de mi Gobierno, no eran hechos consumados, mientras no estuviesen en el caso de ser puestos en ejecucion. Esta ejecucion y su práctica estaba aplazada en ambos decretos á una fecha posterior, es decir al 9 de Febrero. El aprovechar pues, el intervalo de tiempo que mediaba en pedir explicaciones, y en solicitar la suspension de los funestos efectos de estas medidas no no-

desgracia haya sido hasta ahora ineficaz.

Sin embargo, mi Gobierno no puede menos de apreciar por benévolo y amistoso así aquel empeño, como los deseos reproducidos en todo el discurso de la nota de V. E., de estrechar los vínculos de las dos Repúblicas en lo que dependa de su Gobierno. En ellos fia para someterle nuevamente estas observaciones, siempre que la citada nota de V. E. no contenga el *ultimatum* de sus resoluciones. Pues en tal caso, si Bolivia no ha de ser admitida á transijir sobre sus relaciones comerciales, sino reponiéndolas al estado oneroso de que las sacó el tratado de Puno de 1842, en tal caso Bolivia, fuerte con la justicia de su causa, fuerte con el derecho supremo que toda nacion tiene á conservarse, y á emplear aquellos medios legítimos, sin los que no se puede obtener este fin, esperará del fallo de la opinion jeneral de América y del mundo todo, el remedio negado á sus representaciones.

Despues de lo cual, no me resta mas que reproducir á V. E. el testimonio de alta consideracion y profundo respecto con que soi de V. E. mui atento, obediente servidor.

Tomas Frias.

ADICION.

Al tiempo de expedir esta nota el dia de hoy, he tenido el honor de recibir la nota orijinal de V. E., que he hallado en todo conforme al impreso citado al principio.

Dios guarde á V. E. —*Frias.*

Al Exmo. Señor D. José G. Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, etc. etc. etc.



Lima, 6 de Abril de 1847.

Exmo. Señor.

Cumpliendo el ofrecimiento que tengo hecho á V. E. al acusarle con fecha de ayer recibo de su comunicacion de 8 de Marzo último, en que se sirve V. E. hacer observaciones á la que en 25 de Enero anterior se dirijió á V. E. por este Ministerio explicándole los motivos que tuvo el Gobierno Peruano para dictar el decreto de 9 de Noviembre del año próximo pasado, paso á ocuparme de su citada comunicacion.

Expone V. E. que la enunciada nota de 25 de Enero llegó á sus manos despues de haberla visto inserta en el "Comercio" de 10 de Febrero último. No dudando que así haya sucedido, no ha debido causar extrañeza á V. E. que su Gobierno se haya impuesto de ella despues que el público, por el anuncio que se hace en su conclusion. Mi Gobierno ha visto tambien impresa en la "Epoca de la Paz" de 11 de Marzo próximo pasado la de V. E. de que ahora me encargo; y en este supuesto, no será tampoco de extrañar que tambien se dé á luz esta contestacion, ya que V. E. ha tenido por conveniente dar publicidad desde el principio á las comunicaciones que median entre ambos Gobiernos con motivo del citado decreto de 9 de Noviembre.

el principio de igualdad que se precia mi Gobierno de observar con todas las Naciones con quienes se mantiene en relacion, sin imponer al comercio de unas mas gravámenes que al de las otras.

La posicion topográfica de Bolivia con respecto al Perú, la obliga á ser la única que tiene necesidad en ciertos casos de hacer sus importaciones y exportaciones por el puerto de Arica; por consiguiente cualquier medida que tuviese á bien dictar el Gobierno Peruano sobre el comercio de tránsito de esa República por dicho puerto, no debía ni podia ser jeneral. Habria sido inútil revestir el decreto de 9 de Noviembre del carácter de jeneralidad que no le correspondia. La franqueza y lealtad con que procede mi Gobierno en todos sus actos, no le permitian hacer uso de términos jenerales en un decreto que solo afectaba los intereses privativos de un estado limitrofe. No se ha violado, pues, ni podido violar con la expedicion de dicho decreto el principio de igualdad invocado por V. E. y que mi Gobierno se gloria de observar.

Es verdad que el artículo 5.º del tratado de Puno en nada contradice el derecho perfecto que toda nacion tiene "de arreglar sus leyes fiscales y relaciones de comercio, como mejor convenga á sus intereses." Pero esto hace resaltar mas la justicia con que el Gobierno Peruano procedió al dictar el decreto de 9 de Noviembre, haciendo para ello uso de ese derecho perfecto, establecido y reconocido ademas en aquel artículo. Desde que se estipuló este tratado, Bolivia no ha cesado de hostilizar al comercio peruano—no lo ha tratado como al de la nacion mas favorecida, conforme asienta V. E., sino procurado perjudicarlo por medios indirectos. Prueba de ello es, la confesion que hace V. E. —de que mis reflexiones acerca de la calidad del aguardiente Peruano, comparado con el europeo, convencen que aquel está mas gravado que éste—y que resulta una lesion al comercio de esta República de no recibirse en créditos de la deuda interna la cuarta parte de derechos, como se hace con los demas efectos extranjeros. Mi Gobierno ha sufrido en silencio los perniciosos efectos de estas medidas sin reclamar de ellas, porque estaba persuadido de que Bolivia al dictar estas, y las demas de que he hablado á V. E. hacia uso de ese derecho perfecto, consignado en el tratado de Puno; y porque tenia una fundada esperanza de que todo quedaria arreglado en el de comercio, á cuya celebracion ha sido varias veces invitado el Gobierno de V. E.

Ignora el mio cual es esa "enorme lesion y sacrificios tolerados por Bolivia desde el principio de su existencia política", que refiere V. E. en globo, "causados solo por la resistencia del Gobierno Peruano á entrar en los acuerdos que la justicia, á una con su propio interés bien entendido, le aconsejaban ajustar con Bolivia." De desear habria sido que V. E. los especificase para valorizarlos, comparándolos con los sufrimientos y perjuicios tolerados por la industria peruana en los años corridos desde que se celebró el tratado de Puno.

les entre ambas Repúblicas no pueden comprenderse ni ser *satisfechos, contentados y asegurados* en un simple arreglo de tarifas, el cual solo basta para el tráfico y cambio de los respectivos productos de los dos Estados. Si esto es así, y si por parte de Bolivia hai disposición á "conceder al Perú cuanta rebaja le convenga hacer en dichas tarifas." teniendo el Perú la misma disposición respecto de Bolivia, mui fácil es proceder, no solo á ese arreglo de tarifas, sino á celebrar el tratado á que ha sido invitado, forzoso es repetirlo, el Gobierno Boliviano, y que, si se procede á estipularlo con sinceridad y buena fé, como es de suponerse, dejará *satisfechos, contentados y asegurados* esos intereses comerciales.

Si Bolivia para hacer su comercio con las demas naciones, necesita de un puerto del Perú, justo es que éste imponga á tal comercio los gravámenes indispensables para su propia seguridad ó para compensarse de las molestias que el tránsito le ocasiona. En este supuesto, no es exacta la comparacion que hace V. E. para probar que Bolivia tiene derecho á que el Perú no le impida ejercitar este comercio; porque si "una nacion que es dueño de la parte superior de un rio navegable, tiene derecho á que la nacion que posee la parte inferior no le impida su navegacion al mar:" esta nacion, como lo asienta el mismo autor de quien V. E. ha copiado la doctrina, puede molestar á aquella con reglamentos, y los gravámenes necesarios "para su propia seguridad, ó para compensarle la incomodidad que ésta navegacion le ocasione." No es exacta ademas, porque hai mucha diferencia entre el rio, cuya agua es comun á las dos naciones, por donde se supone que pasa y que no es susceptible de ocupacion, y el territorio de una sola nacion, ocupado y sujeto á un dominio, que necesita atravesar Bolivia para ejercitar su comercio. Negar, pues, al Perú el incuestionable derecho que tiene para declarar las condiciones con que permite y no prohíbe hacer este comercio, equivaldria á impedir al dueño de una cosa que hiciese de ella el uso que tuviese por conveniente, ó á obligarle á que la cediese ó prestase á un tercero con perjuicio propio.

Si antes de la independencia hispano-americana, fué el puerto de Arica comun á los que habitaban el Alto-Perú; y si esto diese á los súbditos bolivianos un derecho de sucesion, como lo pretende V. E., seria preciso convenir tambien, en que los peruanos han sucedido en el que antes tenian sobre todos los pueblos que formaban el Virreinato del Perú, y entraríamos en cuestiones que harian problemática la existencia misma de Bolivia. Mas el Perú no ha pretendido ni pretende ensanchar sus límites, sino que contento con el territorio que actualmente posee, desea únicamente y procura conservar su integridad, como uno de sus mas esenciales deberes.

Esta misma obligacion del Gobierno Peruano, de conservar la integridad de su territorio, fué uno de los fundamentos poderosos que le impidió ratificar el tratado de límites de 15 de Noviembre de 1826, de que hace mencion V. E. al recordar la mision

vallos y otros sucesos, que ninguna relacion tienen con la cuestion actual, calificando esos fundamentos, con demasiada franqueza, de frívolos é injustos. Si Bolivia para su comercio exterior necesita hacer uso de un puerto peruano, y si esto la pone en una dependencia comercial respecto del Perú; cúlpose á si sola, ó á la naturaleza que no le ha dado otro puerto mas cómodo que el que tiene, y no al Perú que en su territorio puede hacer lo que mas convenga á sus intereses.

No se comprende como la razon del empeño que tuvo el Ministro boliviano para ajustar el artículo 5.º del convenio de Puno, hubiese sido dejar sin efecto los tratados y decretos que rejian anteriormente en el Perú sobre el comercio de Bolivia, como parece deducirse de lo que expone V. E. al recordarlos, cuando por los términos del mismo artículo quedaba tambien facultada la Nacion Peruana para "arreglar sus leyes fiscales y relaciones de comercio como mejor conviniese á sus intereses." ¿Qué razones pueden por tanto justificar la queja actual de Bolivia, por haber el Perú usado de un derecho perfecto, consignado ademas en un tratado, derecho que Bolivia ha puesto en práctica mas ha de cinco años, con perjuicio notorio del comercio peruano, como V. E. mismo no ha negado?

Ya he hecho ver á V. E. la justicia con que el Gobierno Peruano ha podido gravar el comercio de tránsito con derechos que solo él puede regular, no existiendo convenio alguno acerca de ellos—del mismo modo que al propietario de una cosa le es lícito conceder su uso bajo de las condiciones que quiera. En este supuesto, no cabe duda en que los intereses del comercio peculiar de Bolivia con las otras naciones (en su tránsito por el territorio peruano) están sometidos á las disposiciones del Gobierno del Perú, pues para ello tiene un derecho indisputable. No se ha propuesto, ni quiere "obstruir á los pueblos de Bolivia el goce de las grandes dádivas con que el Supremo Lejislador del Universo la ha dotado." Disfrute en buena hora Bolivia de estos dones; pero déjese al Perú disfrutar tambien tranquilo de los suyos—único objeto del decreto de 9 de Noviembre, y de ninguna manera arrebatár ó privar de tales dones á Bolivia.

El solo medio que se presenta, para terminar de una vez esta cuestion, es el tratado de comercio. En él pueden arreglarse los derechos que deben satisfacer los productos bolivianos y peruanos en el comercio reciproco de ambos países, y los de tránsito por el territorio de esta República en su internacion ó exportacion por el puerto de Arica. Si V. E. no tiene por conveniente presentar las bases, fácil es discutir con el Encargado de Negocios, Señor Astete, de uno en uno los artículos de que debe componerse el tratado, para el que tiene ahora instrucciones mas amplias. No es necesario suspender previamente los efectos de los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre, como V. E. ha solicitado; pero no obstante, mi Gobierno no tendria embarazo para convenir en tal suspension por su parte, siempre que simultá-

los decretos que ha dictado el Gobierno de V. E. despues de la convencion preliminar de 1840, reponiendo las cosas al estado en que antes del tratado de Acora se hallaban. Esta medida consultaria los intereses bien entendidos de ámbos pueblos, sin perjudicar á ninguno de ellos, mucho ménos cuando su duracion debe ser únicamente por el tiempo que demore la celebracion del tratado.

De este modo podrá mi Gobierno convenir en suspender los efectos de su decreto de 9 de Noviembre, que sin embargo de todas las reflexiones que hace V. E. y de sus esfuerzos para manifestar los perjuicios que él ocasiona á Bolivia; nadie, que no sea interesado, podrá negar la justicia y el derecho que autorizaban á dictarlo.

Nada importa que su sancion se haya verificado en los momentos mismos en que un peligro comun amenazaba á las secciones americanas. En la nota de 25 de Enero se manifestó á V. E. que la invitacion que se hizo á ese Gobierno á reunir sus esfuerzos para la defensa de la independencia comun, ninguna relacion tiene con el arreglo de los derechos comerciales, objeto del repetido decreto, preparado y calculado con mucha anterioridad; mientras que la invitacion fué nacida de graves, posteriores é imprevistas circunstancias. Mas claro: la primera tendia á repeler la invasion que preparaba el jeneral Florez, peligrosa a la independencia del Perú, Bolivia y demas Estados Americanos; y el decreto se proponia solo arreglar los intereses comerciales entre el Perú y Bolivia. Es, pues, supérfluo que V. E. haya insistido en querer hallar una contradiccion donde no la hai, sino mas bien, una sincera muestra del deseo que anima al Gobierno Peruano, de estrechar los vinculos y relaciones pacificas que deben unir á ambos pueblos.

Ménos se ha propuesto mi Gobierno, al expedir el decreto en cuestion, encerrar á Bolivia y segregarla de la comunion de las naciones, como supone V. E.; pues Bolivia tiene su puerto de Cobija por donde puede ejercitar esa comunion, sin que el Perú le ponga el menor obstáculo. Haga, pues, su comercio por Cobija, sino quiere sujetarse á los gravámenes que se han impuesto y pueden imponerse á los efectos que transiten por un territorio que no le pertenece.

Sin contestar V. E. á otros muchos puntos de la nota de 25 de Enero, pretende probar que no fué extemporánea su demanda de explicaciones, por haber aprovechado para pedir las del tiempo que mediaba hasta el 9 de Febrero, en que debia surtir su efecto el decreto. La razon que se tuvo para calificar de extemporánea la demanda de explicaciones, fué la de haber el Gobierno de Bolivia dictado las medidas de retaliacion que creyó convenientes, y héchose por consiguiente en uso de su derecho, que el Perú no pone en duda, justicia; privándose, conforme á una máxima comun de derecho, de exijirla de aquel á quien atribuye alguna injuria. Por lo mismo, y por que, con arreglo al artículo 4.º de la seccion 5a. del decreto de 9 de Noviembre, se compromete el Gobierno Peruano á "rebojar los derechos á los produc-

tos bolivianos y extrangeros en la misma proporcion que el Gobierno de Bolivia rebaja á los productos peruanos y extrangeros los impuestos con que se hallan gravados en su introduccion por la frontera; se calificó tambien de paso inútil y sin objeto la enunciada demanda, pues era facil, sin necesidad de pedir explicaciones, obligar al Gobierno Peruano á conceder la rebaja que solicita el de V. E., haciendo por su parte igual rebaja en los términos expresados en aquel artículo.

Me resta únicamente hacer presente á V. E. que el Gobierno del Perú no alterará por cuestiones comerciales con Bolivia sus relaciones pacificas y amistosas, sino que procurará estrecharlas por todos los medios posibles, cediendo en aquello que no refluya en mengua de su honor y dignidad. En este supuesto, debe estar cierto el Gobierno de V. E. de que del mio no saldrá el *ultimatum* de esta cuestion. Un medio he propuesto á V. E., que parece conciliarlo todo: tal es el de suspender simultáneamente los efectos del decreto de 9 de Noviembre y los de los que antes de éste ha expedido el Gobierno de Bolivia despues de la celebracion del tratado de Puno. Sino fuese aceptado por V. E., puede proponer otro; en la intelijencia de que si Bolivia, fuerte (uo con la justicia de su causa, que no tiene al presente) emplease otros procedimientos; el Perú, sin haber hecho ninguna clase de preparativos bélicos, no teme esa decantada fortaleza, ni el *fallo de la opinion jeneral de América y del mundo todo*, que hará sin duda la justicia que merece su sinceridad y buena fé.

Sírvase V. E. aceptar, con este motivo, los sentimientos de consideracion y respeto con que tengo el honor de suscribirme, su atento servidor. —Manuel Morales.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz, Abril 22 de 1817.

EXMO. SEÑOR.

El oficial del Ejército Peruano D. Julian Tavera, ha puesto en mis manos, el dia de ayer, la nota de V. E. datada el 6 del presente mes, en que reproduce V. E. las consideraciones presentadas ya por parte del Gobierno de V. E. para justificar su decreto de 9 de Noviembre último; redaguey prolijamente á las observaciones contenidas en mi nota de 8 de Marzo; y sin dejar de rechazar la propuesta de mi Gobierno, de rehabilitar las transacciones comerciales entre las dos Repúblicas por medio de la suspension de dicho decreto, mientras se procede á la celebracion de un tratado de comercio; concluye V. E. renovando sin embargo de esto la protesta de que "el Gobierno del Perú no alterará por cuestiones comerciales con Bolivia sus relaciones pacificas y amistosas;" que en este supuesto "no dará tampoco el *ultimatum* de

esta cuestion;" y finalmente, que convendrá en suspender simultáneamente los efectos del decreto de 9 de Noviembre y los de los que antes de este ha expedido el Gobierno de Bolivia, despues de la celebracion del tratado de Puno." De todo lo cual he tenido el honor de dar cuenta al Presidente de la República.

Mi Gobierno se apresuraria á aceptar esta última proposicion de V. E. para abrir nuevamente la negociacion, cortada por el precipitado retiro del Agente del Perú, si esta misma proposicion no estuviera contradicha en distintos puntos de la nota de V. E. á que contesto: si deliberadamente no se hubiera hecho ilusoria, dirijiéndola á mi Gobierno, despues de la partida intempestiva del Agente público que estaba aparentemente encargado por V. E. de la negociacion; si finalmente no hubiese sobrevenido, por fortuna de mi Gobierno y de mi país, el descubrimiento del atentado inaudito que se color de estos negociados, se fraguaba por dicho Agente, y por los Prefectos de Arequipa, Moquegua y Puno, contra el órden público de Bolivia, como se ha revelado en la Gaceta de este Gobierno de 14 del mes presente, que remito adjunta á V. E.

Pero estas circunstancias descubren tan positivamente las disposiciones que abriga contra Bolivia el Gobierno de V. E., y las miras que encubria, desde que condujo á la presente crisis las antiguas relaciones pacíficas de ambos pueblos, que en el grado de recelos, de desconfianza, y de indignacion, á que no pueden menos de arrebatarse, escusarian á mi Gobierno de no dar la debida consideracion á la mencionada propuesta de V. E. Dominando sin embargo estos justos sentimientos, en obsequio de la paz, y de los inefables beneficios que ella sola puede dispensar á las sociedades, mi Gobierno me ha ordenado, hacer á V. E. las últimas observaciones que naturalmente sugiere el contesto de su citada nota, en medio de las circunstancias que he bosquejado.

En vano pretende V. E. mostrar que no infrinje el principio de igualdad que se precia de observar con todas las naciones, trayendo á consideracion la posicion topográfica de Bolivia, que la pone en la necesidad "de hacer sus importaciones y exportaciones por el puerto de Arica," y por lo cual "las medidas que tuviese á bien dictar el Gobierno Peruano sobre el comercio de tránsito, no debian ni podian ser jenerales." La posicion topográfica de Bolivia, lo único que muestra en el caso presente es, que ella le da al Gobierno de V. E., la ocasion y los medios de dañar su comercio; pero no prueba, que las medidas especiales de restriccion y prohibicion de su comercio estén en armonia con el principio de igualdad, que el Gobierno de V. E. se gloria de observar." Excelente aplicacion seria la de este principio de igualdad, si solo deberia comprender á las naciones que se hallasen en una posicion topográfica idéntica ó semejante—Y si la diversidad de posicion topográfica justificara al Gobierno de V. E. para aplicar reglas diversas y arbitrarias al comercio, no se vé porque no

le justificaria tambien la diversidad de posicion religiosa, política ó económica de las naciones. ¿Qué seria entónces del principio de igualdad que se gloria de observar con todas?

Pero aún sin salir de este comercio de tránsito que hace Bolivia por Arica; el Gobierno de V. E. se ha complacido en violar el principio de igualdad que profesa, imponiendo gravámenes mucho mas fuertes al tránsito, cuando proviene de exportaciones de Bolivia, que cuando consiste en efectos europeos destinados á la importacion de Bolivia. Así el artículo 1.º de la seccion 3a. del decreto de 9 de Noviembre impone desde dos hasta ocho pesos por quintal, á las producciones bolivianas que se internen de tránsito para el extranjero; mientras que los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la seccion 4a, imponen solamente desde un dos hasta un diez por ciento sobre *avahio de arancel*, á casi todas las mercaderias extranjeras, "que se introduzcan por Arica en tránsito para Bolivia". Es tal, Señor Ministro, el principio de igualdad, que el Gobierno de V. E. observa, y se gloria de observar; que cuando las mercaderias que transitan por su territorio son de Bolivia, pagan un ciento por ciento: cuando son de las naciones europeas, pagan solo por término medio un seis por ciento.

En mi nota de 8 de Marzo no se dice que el artículo 3.º del tratado de Puno en nada contradice al derecho perfecto que toda nacion tiene de arreglar sus leyes fiscales como le convenga, porque semejante observacion habria sido pueril. Lo que se dice es: que el principio de igualdad de que se ha hecho mencion, no contradice á este derecho perfecto. Así el Gobierno de V. E. hubiera sido mas consecuente con el principio de igualdad, y con el derecho perfecto á la vez, si hubiese impuesto los mismos gravámenes al tránsito de las mercaderias europeas que al tránsito de las mercaderias bolivianas. Así los reglamentos fiscales de Bolivia, lejos de *hostilizar en virtud de su derecho perfecto al comercio peruano*, como asegura V. E., lo igualan en todo y por todo con el comercio argentino y el de otros Estados limitrofes, y lo favorecen mas que al comercio europeo. El artículo 1.º del decreto boliviano de 20 de Febrero de 1842, que es la lei vijente en la materia, impone el 40 por ciento á los efectos europeos que se introduzcan en Bolivia por las fronteras de tierra, (sean las fronteras peruanas, argentinas, brasileras ó del Paraguay) mientras que el artículo 4.º grava los productos peruanos, del mismo modo que los argentinos brasileros etc., *con solo el veinte por ciento; exceptuando los vinos y aguardientes que pagan el 25 y 50 por ciento—* Y en vista de esto, afirma V. E. "que mi Gobierno solo ha tratado de perjudicar al comercio peruano por medios indirectos; y que yo mismo asiento, "que no lo ha tratado como al de la nacion "mas favorecida!!! Pero dignese V. E. releer mi nota de 8 de Marzo en que, hablando del modo como se trata en Bolivia al comercio peruano dije. "Este derecho [el mencionado en el artículo 3.º del tratado de Puno] "no ha impedido, que Bolivia tratase al co-

“mercio del Perú como al de la nacion mas favorecida, sobre cuyo particular, no puedo ménos de convenir con V. E., en que, si “las reflexiones que se ha servido hacer acerca “de la calidad del aguardiente peruano, com- “parado con el europeo, prueban efectiva- “mente que aquel sea mas gravado que éste, “mi Gobierno estará en el deber de modi- “ficar sus reglamentos para que desaparezca “esta lesion.” Estoi pues, mui léjos de con- venir en que el trato dado en Bolivia al comercio peruano no sea el de la nacion mas favorecido; porque no se ha verificado la hipótesis: porque las reflexiones de V. E. sobre la calidad del aguardiente peruano, com- parado con el europeo, no prueban que aquel sea mas gravado que éste; sino mui al con- trario, establecen como lo va á ver V. E. que aquel es mucho mas favorecido que este.

El aguardiente europeo de treinta y seis grados, es aforado en Bolivia á treinta y dos pesos: y pagando el cuarenta por ciento, viene á ser gravado cada quintal con doce pesos ochenta céntimos.

El aguardiente peruano de diez y ocho grados se avalúa en Bolivia á diez y ocho pe- pesos; y pagando el treinta por ciento, viene á ser gravado cada quintal con cuatro pesos veinte céntimos.

Si como V. E. dice, el primero admite dilataciones, que no admite el segundo, la calidad del primero debe hacerlo considerar con doble precio que al segundo, y en esta proporcion imponerle un derecho doble; es así que este derecho, no solo es doble, sino triple respecto del derecho pagado por el aguar- diente peruano, estando en la proporcion de doce á cuatro; luego el aguardiente peruano está favorecido, respecto del europeo, con una rebaja de derechos, equivalente á un cincuen- ta por ciento. Esto lo sabia mui bien mi Go- bierno, como sabe que tampoco hai lesion para el comercio peruano, por la diferencia de plazo para el pago de estos derechos, ó por no admitirse en su pago los documentos de la deuda pública; pues no hai tal diferen- cia de plazo en contra de los aguardientes pe- ruanos, ni se ha concedido tal favor, en el pago á los aguardientes europeos.

Entre tanto es mui digno de notarse, que siendo estos tres puntos los únicos que tuvo V. E. que alegar contra los reglamentos fisca- les de Bolivia; y estando Bolivia pronta á sa- tisfacer, y contestar al Perú sobre estos tres puntos, todavia el Gobierno de V. E. no haya creído propio de su justicia, de su buena fe, y de sus amistosas disposiciones para con Bolivia, el convenir en la suspension del decreto de 9 de Noviembre, ni el autorizar á su Encargado de Negocios para continuar sobre este pié, la negociacion de un tratado de comercio con mi gobierno tantas veces invocado por V. E., como facilmente eludido por la desautorizacion del señor agente de su gobierno.

Los demas pormenores de la nota de V. E. á que contesto, se refieren principalmente, al derecho perfecto que toda nacion tiene, de arreglar sus leyes comerciales á su propia con- veniencia, como se expresó en el artículo 3.º del tratado de Puno; y de aquí deduce V. E., que el decreto de 9 de Noviembre es en todas

sus partes arreglado á estricta justicia. Pero este decreto, por confesion del agente del Go- bierno de V. E. el Señor D. Pedro Astete, en su nota de 15 de Marzo último, solo “ha “dado por resultado una parálisis casi comple- ta al comercio entre ambos pueblos, estado “de cosas que no puede subsistir, y menos “ser mirado friamente por su gobierno, en- “cargado de promover los medios de fomento “y progreso del Perú, sin daño de tercero.” Luego este decreto cuyas disposiciones no son arregladas á la conveniencia del Perú, y que dá por resultado el detrimento del mis- mo Perú, no puede ser sostenido por V. E. como justo.

Hai mas. “si es justo como dice V. E.” que “el Perú imponga al comercio de trán- sito que hace Bolivia por su territorio, los “gravámenes indispensables para su propia se- “guridad, ó para compensarse de las mole- stias que el tránsito le ocasione.” ¿Cómo puede V. E. sostener un decreto que no ha impuesto gravámenes indispensables y protec- tores de su seguridad, sino los mas encon- damente perjudiciales á Bolivia, y onerosos y funestos al mismo Perú? Mi gobierno jamas ha desconocido, que Bolivia debia retribuir justa y equitativamente al Perú, el beneficio del tránsito, que concediese á su comercio; y en mi nota de 8 de Marzo está esplicita en cada pájina la profesion que hace de re- munerar justa y debidamente este servicio. Pe- ro los gravámenes del decreto de 9 de No- viembre no son por cierto, la justa remun- eracion de un servicio, sino la hostil y en- conosa agresion de sus derechos.

Si, de sus derechos, porque debo repe- tir á V. E., que la posesion en que estaban los pueblos del Alto-Perú de hacer su co- mercio por el puerto de Arica, desde mu- cho antes de la independenciam del Alto y bajo Perú de su metrópoli comun, les dan el de- recho de continuar en esta posesion, sin mas gravámen que el que equivalga á la justa re- muneracion de este servicio ó servidumbre. En vano alega V. E. contra esta posesion, que de consentir en ella, “seria preciso convenir “tambien que los peruanos han sucedido en “el derecho que antes tenian sobre todos los “pueblos que formaban el Virreinato del Pe- rú,” porque fuera de que los peruanos no tenian entonces derecho alguno sobre ningun- os pueblos, sino que eran como esos pue- blos, súbditos de la Monarquia Española, es evidente la diferencia que hai de una pose- sion de uso inocente, como es el comercio de tránsito, á la posesion de la soberania de otros pueblos, solo porque formaron parte del distrito antiguo del Virreinato del Perú.

El principio abstracto del derecho perfec- to, expresado en el tratado de Puno, en que V. E. [séame permitida esta expresion vul- gar] hace hincapié en la nota que contesto, lo reconoce y lo ha reconocido siempre mi gobierno; y está dispuesto á respetarlo en los otros gobiernos, aun cuando aparezca nocivo ó contrario á sus intereses. Pero este prin- cipio no es absoluto. En la aplicacion que reciba, es en donde se ha de reconocer la justicia ó injusticia de un gobierno; y yo no puedo menos de decirlo, la que le da V. E.

es incompatible hasta con el buen sentido. Que la Francia, por ejemplo, en virtud de este derecho perfecto, negase á la Alemania el comercio de tránsito por su territorio, aún cuando temporalmente hubiese estado en posesion de practicarlo: se concibe, que semejante negativa pudiera fundarse, dadas ciertas circunstancias, en el derecho perfecto que tiene la Francia de negar su territorio al tránsito de un comercio ajeno.— La Francia y la Alemania eran naciones distintas, y las mas veces enemigas, mucho antes que la actual civilizacion hubiese traído á las naciones, junto con el comercio ciertas obligaciones y derechos que nacen del comercio. ¿Pero es por ventura tal, ni siquiera semejante el caso en que se hallan Bolivia y el Perú respecto al comercio de tránsito por Arica? Bolivia y el Perú son dos distritos coloniales, y á veces forman un solo distrito, de la misma nacion española, bajo cuyas leyes, los pueblos de Bolivia ejercitan su comercio por el puerto de Arica, como su puerto natural, su puerto propio ya física ya políticamente considerado, y lo ejercitan desde un tiempo inmemorial. Verifícase simultáneamente, (apenas hace veinte y tres años) la emancipacion de Bolivia y el Perú; y en los trasportes de su independencia, y en los inmensos cuidados y atenciones que les impone su organizacion política, no han deliberado, ni acordado nada para asegurar los intereses del comercio de tránsito que la primera tiene hasta entonces, el derecho de hacer por Arica, sin sujecion á otra autoridad que á la de la metrópoli comun. ¿Y será posible, que la obra de emancipacion é independencia, que Bolivia y el Perú han perseguido conjunta, y esforzadamente como el bien mas grande á que podian aspirar, venga á destruir para Bolivia los beneficios de su comercio por Arica, y entregar este comercio á los caprichos y á la arbitrariedad del Perú? ¿Qué por qué accidentalmente se hallaba Arica en el momento de la emancipacion sujeto al distrito de Arequipa, y no al de la Paz, haya adquirido el Perú el derecho perfecto de excluir á Bolivia del uso inocente de su comercio, para decirle, irónica y desdinosamente: “Cambiad la direccion de vuestro comercio, y si antes lo haciais ventajosamente por Arica id ahora á hacerlo por Cobija.” Así un principio elevado y recto cual es el consignado en el artículo 5.º del tratado de Puno, por una torcida y violenta aplicacion, como si fuera un principio absoluto puede conducir á los mayores absurdos. Mi gobierno reconoce la justicia del principio; pero no hai expresiones bastante enérgicas para denunciar á la escandalosa injusticia de su aplicacion.

Omitiré tomar en consideracion otros pormenores, de importancia, comparativamente minima de la nota de V. E. como la publicacion de nuestra mútua correspondencia, la oportunidad ó extemporáneo de mi demanda de explicaciones con motivo del decreto de 9 de Noviembre etc. Mas puesto que á pesar de mi nota de 8 de Marzo todavia desea V. E. que le especifique en que consiste la enorme lesion y sacrificios á que ha estado sujeto el comercio de Bolivia por el arribo que siem-

mentarlo y dirijirlo, citaré á V. E. los artículos 7.º y 8.º del tratado de comercio celebrado en Chuquisaca el 17 de Noviembre de 1832, reproducidos y revalidados en el convenio preliminar de paz y amistad celebrado en Lima el 19 de Abril de 1840. En dichos tratados no consintió el Gobierno de V. E. en fijar un derecho de tránsito, aunque demasiado elevado, sino á condicion de que se fijase en el mismo tratado el derecho de importacion, que solo á Bolivia le tocaba y le era licito deliberar y fijar; y de esta exigencia nacieron los mencionados artículos de ambos tratados; y esta exigencia fué la que sometió al comercio boliviano á esa dependencia indigna, que designé con el nombre “lesion enorme y sacrificios tolerados por Bolivia desde el principio de su existencia política.” Compárelos V. E. ya que quiere “valorizarlos comparándolos,” compárelos con el impuesto de veinte y cinco y de treinta por ciento, cargado á los licores peruanos, impuesto que es en suma la única queja del Gobierno de V. E. Y en la comparacion, tenga V. E. presente: 1.º que este impuesto no es exclusivo á los licores peruanos, sino que comprende tambien á los licores argentinos, cuya importacion es casi tan considerable como la otra: 2.º que este impuesto no es inmoral, como el de ocho pesos cargado al quintal de cascarilla en el decreto de 9 de Noviembre, puesto que entre los licores y la cascarilla hai la misma diferencia que entre el veneno y la triaca: y 3.º que este impuesto no es arbitrario; puesto que tiene por objeto, proteger la produccion de iguales artículos en Bolivia, que en efecto los produce en escala no despreciable.

Réstame ya únicamente pedir á V. E. la conciliacion de la última proposicion de su nota que cité al principio, á saber: “de suspender simultáneamente los efectos del decreto de 9 de Noviembre, y los de los que antes de este ha expedido el Gobierno de Bolivia, después de la celebracion del tratado de Puno,” con esta otra proposicion de la misma nota de V. E. á saber, “mi gobierno no tendrá embarazo para convenir en tal suspension (la del decreto de 9 de Noviembre) por su parte, siempre que simultáneamente se suspendan tambien los efectos de los decretos que ha dictado el Gobierno de V. E., después de la convencion preliminar de 1840 reponiendo las cosas al estado en que antes del tratado de Acora se hallaban.” En la primera de estas proposiciones ofrece V. E. reponer el comercio al estado que tenia al tiempo de la celebracion del tratado de Puno, es decir: al estado que le dió en Bolivia el decreto de 20 de Febrero de 1842: en la segunda propone V. E. reponer el comercio al estado que tenia antes de este decreto, es decir: al estado que le dió en ambos paises, la convencion preliminar de 19 de Abril de 1840. Estos dos estados son enteramente contrarios, como V. E. lo sabe; y entre ellos ha mediado nada menos que una batalla.

Tambien debo pedir á V. E. la conciliacion de esta protesta tantas veces reproducida de que “el Gobierno del Perú no alterará por

de que se han hecho reos los agentes del Gobierno de V. E., fraguándolo al mismo tiempo que parecían intervenir en el arreglo de las diferencias que ha suscitado el decreto de 9 de Noviembre. Mientras V. E. no se digne satisfacer á mi gobierno, sobre estos puntos, no solo no le sería posible proceder á la estipulación de un tratado de comercio, sino que estará obligado á consagrar toda su atención á su propia defensa.

Sírvase V. E. aceptar con este motivo los sentimientos de consideración y respeto con que tengo el honor de suscribirme su atento servidor—*Tomas Frías.*

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



*Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú—Lima, á 10 de Mayo de
1847.*

Exmo. Señor.

El vehemente y sincero deseo de que está animado el Presidente de esta República por el restablecimiento de la paz y buenas relaciones entre el Perú y Bolivia, ha influido poderosamente en su ánimo para autorizarme á contestar el oficio de V. E. de 22 del pasado, en que hace cargos infundados, acusaciones injustas y agravios manifiestos al Gobierno Peruano, y que bastarian para terminar toda comunicacion oficial con el de V. E. si no mediasen aquellos graves motivos, y si pudiera mirar con indiferencia el bienestar de los pueblos.

Confiado, pues, en que mejor aconsejado el gobierno de V. E. satisfará al del Perú por tales ofensas, me ocuparé en dar una contestacion sencilla y decorosa al oficio de V. E., prescindiendo de cuestiones que no darian otro resultado que el alejamiento del objeto especial á que debemos encaminarnos, cual es, el bienestar de dos naciones, destinadas por la naturaleza, por sus relaciones reciprocas, y por la necesidad de su comercio á vivir unidas y felices.

Si V. E. hubiese advertido que desde el 6 de Abril, fecha de la comunicacion de este Ministerio á que V. E. contesta, hasta el dia 8 del mismo en que salió de la Paz el Agente del Perú, contra las reiteradas órdenes que se le habian comunicado, solo mediaron dos dias, tiempo en que no podia llegar á manos de V. E. dicha comunicacion, á pesar de que fué conducida por un extraordinario; ciertamente no habria dicho V. E. que *deliberadamente se hizo ilusorio el contenido de esa nota dirijiendola á su gobierno, despues de la partida intempestiva del Señor Astete.* Basta cotejar las fechas de nuestras comunicaciones para que V. E. se convenza de que ha sufrido un equívoco quizá involuntario.

Asi mismo ofende V. E. al Gobierno del Perú imputándole hechos que ha ignorado, que no han podido hacerse con su aprobacion y que habria castigado, si se le hubiesen denunciado en el modo y forma establecidos para

como este asunto será objeto de otra comunicacion y por el no debe retardarse la terminacion de las graves cuestiones que nos ocupan, me abstendré de examinarlo en esta.

Despues de cuanto se ha dicho á V. E. es inútil continuar discutiendo cuestiones, que propiamente no lo son, porque esto sería hacer dudosos los derechos del Perú. Advierta V. E. que su gobierno exige, como tales, concesiones que solo puede obtener del Perú como *favores* y en retribucion de los que reciba de parte de Bolivia.

El Perú tampoco puede acceder á las pretensiones que Bolivia tiene, ni reconocer los principios que V. E. profesa sobre la posesion comun é inmemorial del puerto de Arica, ni el derecho de continuar en esta posesion, que V. E. califica de *servidumbre*, como si pudiera haberla entre naciones, ó calificarse de tal un permiso que siempre ha estado sujeto á la voluntad del Perú, y que ha sufrido frecuentes alteraciones con que Bolivia se ha conformado; menos puede reconocer ni convenir en que Bolivia tiene derecho para hacer por el mismo puerto su comercio de tránsito con el extranjero, ni conformarse con otras deducciones que hace V. E. partiendo de estos fundamentos; porque tales doctrinas son contrarias al Derecho de Jentes, ofensivas á la soberania que cada nacion tiene sobre su propio territorio, y al derecho de arreglar su comercio como mejor le parezca, si no esta limitado por pactos ó concesiones particulares: por esto las pretensiones de dictar leyes al comercio de otros pueblos han sido constantemente rechazadas. Es pues, preciso desconocer todos los principios de justicia, para adoptar ó exigir que se adopten, maximas contrarias á las antedichas y para afirmar que el comercio que se hace por el territorio peruano, es del interes y *derecho privativo* de Bolivia.

Sentadas estas bases, cuya justicia no podrá V. E. dejar de conocer, y que por ser verdades evidentes no pueden ponerse en duda ni cuestionarse; aunque por satisfacer á V. E. y al mundo todo de la justicia del Perú, me haya visto obligado á demostrarlas en mis anteriores comunicaciones, me permitirá V. E. presentar á su consideracion ligeras, pero muy importantes observaciones, que salven las dudas que ha manifestado, y que le han impedido apresurarse á aceptar la proposicion que se le hizo en oficio de 6 de Abril, en el que V. E. ha notado contradicciones, que en realidad no existen, como es fácil demostrar.

En mi nota de 25 de Enero propuse á V. E. que se repusiesen nuestras relaciones comerciales al estado en que se hallaban *antes de que caducase la convencion preliminar de 1840.* Como esta se rompió por los sucesos de 1841, por el decreto del Gobierno de Bolivia de 20 de Febrero de 1842, que es el primer documento que aparece contra lo acordado en aquella, y por el tratado de Puno y subsecuentes decretos; eran claros y estaban bien expresados el objeto y la intencion del Gobierno Peruano de retrotraer las cosas á una época en que eran pacificas nuestras relaciones comerciales: de manera, que al proponer á V. E. que simultáneamente se suspendiesen los ofe-

tos de los decretos dictados por el Gobierno de Bolivia, despues de la convencion preliminar de 1840, que fué antes del tratado de Acora, y antes de que por él caducase aquella convencion; queda bien explicada y conocida la intencion del Gobierno del Perú de colocarnos en una época de buena intelijencia, para proceder á ulteriores acuerdos.

Como V. E. se prestaba á reformar los reglamentos de Bolivia, que causaban lesion al Perú en los puntos indicados por mí, y como este daño provenia del decreto de 20 de Febrero de 42, desaparecia toda duda con la prestacion de V. E., y bien podia haberse propuesto lo que se propuso. Mas abundando mi oficio en expresiones que hacian palpables los deseos de que simultáneamente se suspendiesen los efectos de los decretos dictados despues de la convencion de 840, los de los que antes y despues del tratado de Puno se dieron, y de los expedidos antes del decreto, de 9 de Noviembre, todo anunciaba y debia revelar á V. E. un mismo pensamiento á saber—deshacer el mal que se hubiese causado, retrocediendo hasta su orijen. No prolongue V. E. ese mal por cuestiones de palabras, ó por complacerse en notar descuidos de redaccion que no se han cometido.

Si V. E. no hubiese desatendido los buenos deseos del Gobierno Peruano, habria fijado por su parte la época posterior á la casacion de la convencion preliminar de 1840 á que debian retrotraerse nuestras relaciones comerciales.

Si el Gobierno de V. E. desea, como desea el mio, ver renovadas las amigables relaciones de ambos pueblos, puede declarar restablecido nuestro reciproco comercio al estado que tenia antes del decreto de 20 de Febrero de 1842; y del mismo modo y con igual reciprocidad se expedirán por el Gobierno del Perú los decretos convenientes, fijándose por parte de V. E. un término moderado para que, instruido de él mi gobierno, dicte las medidas oportunas, á fin de que los arreglos acordados se observen desde una misma fecha.

Puede tambien V. E. proponer otros medios preliminares para llegar á un arreglo amistoso.

Ya que el Encargado de Negocios del Perú se retiró de esa República por sus enfermedades y motivos de familia, contra los deseos de mi gobierno y órdenes que se le comunicaron, puede tambien V. E. autorizar y dar las debidas instrucciones al Ministro público de Bolivia, que reside en esta capital, para la terminacion de este negociado.

Admitidas estas bases, procederemos luego á la estipulacion de un tratado definitivo de paz y de comercio, en el que quedarán terminadas reciprocas quejas y concedidas reciprocas ventajas.

No dejaré de repetir á V. E. que aunque su gobierno se crea obligado á consagrar toda su atencion á su propia defensa, debe estar seguro de que no serán alterados ni violados por parte del Gobierno del Perú, como no lo han sido, el orden interior, los derechos y la tranquilidad de Bolivia; y que asi mismo creo que no llegará el caso de que necesite defen-

deros, no debiendo temer ninguna dano por parte del Perú. La política de su Gobierno es de paz, de conciliacion y de concordia; su resolucion la de defenderse, cuando se vea forzado á hacerlo en su propio territorio y despues de que nada le haya quedado que proponer, salvo su honor, para conseguir una paz subsistente y honrosa.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las consideraciones de aprecio y respeto con que soi de V. E. atento servidor—José G. Paz Soldan.



República Boliviana—Paz, Junio 23 de 1847.

EXMO. SEÑOR.

De conformidad con lo que he tenido el honor de exponer á V. E. en oficio de esta misma fecha, en vista de la nota que V. E. me dirijio el 10 de Mayo último, prescindiendo ya positivamente por mi parte de las cuestiones en que hasta ahora ha quedado establecida la justicia de Bolivia en retorcionar al decreto hostil y vejatorio de 9 de Noviembre de 1846, y haciendo uso de las amplias autorizaciones con que la Representacion Nacional ha revestido á mi gobierno, para reivindicar el imperio de las relaciones pacíficas y amistosas de ambas Repúblicas; paso á proponer á V. E. por especial autorizacion del Presidente;—que sin perjuicio del becho consumado de nuestra reciproca interdiccion comercial, se renueven inmediatamente entre ambos gobiernos las interrumpidas negociaciones de un tratado de comercio reciprocamente decoroso y provechoso á los intereses económicos de las dos Repúblicas. A este efecto, bastará que el Gobierno de V. E. se sirva acreditar y autorizar suficientemente á un Ministro diplomático para que se reuna, en cualquier punto de la frontera de ambos Estados, ó sea en la Peninsula de Copacabana, con el Ministro Boliviano, que mi gobierno acreditará por su parte, luego que sepa la aceptacion de esta proposicion por el de V. E.

Reitero á V. E. el testimonio de la atenta consideracion con que soi de V. E. su mas obediente seguro servidor.—Tomas Frias.

Al Exmo. Señor Don José G. Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú etc.



Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú—Lima 10 de Julio de 1847.

Señor.

Aunque el Gobierno de Bolivia se decidió á suspender sus relaciones amistosas y pacíficas con el del Perú y á cerrar con él toda comunicacion comercial, no por eso desesperé este de llegar á un avenimiento. Confiaba para lograrlo en la justicia de su causa, en la prudencia con que obraba, y en los resultados que prometia la política conciliadora y circunspecta que se propuso seguir: Sacrificando.

muchísimo á semejante propósito, ha hecho proposiciones que, á su juicio, podrían bastar para satisfacer los deseos y exigencias del Gobierno Boliviano. Todo ha encontrado denegaciones más ó menos repulsivas, que obligaban al nio á adoptar el partido de no aparecer por más tiempo solicitante, sin dejar por eso de expresar de un modo franco su sincero deseo de ver restablecidas la paz y las relaciones comerciales entre ambas Repúblicas.

Prescindiendo por eso de discusiones que podrían alejarnos de este objeto, retardando el bienestar de los pueblos, dije á V. E., en mi oficio de 10 de Mayo, «que propusiese otros medios preliminares para llegar á un arreglo decisivo, pues la política del Gobierno Peruano era de paz, de conciliación y de concordia.»

V. E., de conformidad con esta invitación y haciendo uso de las amplias autorizaciones con que la Representación Nacional de Bolivia ha investido á su gobierno, propone al del Perú, en su nota de 25 de Junio— «que sin perjuicio del hecho consumado de nuestra reciproca interdición comercial, se renueven las interrumpidas negociaciones de un tratado de comercio reciprocamente ventajoso.»

El Gobierno del Perú acepta esta proposición, y acreditará á la mayor bravidad un Ministro suficientemente autorizado, que proceda á negociar con el que nombráre el Gobierno de Bolivia.

Con la misma franqueza diré á V. E., que no parece conveniente se reúnan los Ministros nombrados en la frontera de ambos Estados, como sucedería en caso de guerra declarada, sino que más bien se elija otro punto que los ponga en comunicación más pronta y fácil con sus gobiernos. De cualquiera punto de la frontera á la Paz, residencia del Gobierno de V. E. hai menos de treinta leguas y más de trescientas á esta capital. Semejante desproporción puede remediarse eligiendo para la reunión de los Ministros la ciudad de Arequipa, pues de ella es tan fácil la comunicación por mar para Lima, como por tierra para la Paz, y hacerse casi en igual tiempo. En Arequipa, donde en otras ocasiones y en iguales circunstancias se han reunidos los Ministros de ambos Estados, encontrarán también, los que ahora fueren nombrados, las comodidades y recursos que su alto rango exige para el desempeño de su misión. Por estas razones y otras más que no pueden ocultarse á la sagacidad y prevision de V. E., no dudo que accederá á esta medida, que parece propia de nuestro reciproco decoro.

Con esta confianza puede V. E. nombrar la persona que se encargue del importante asunto de negociar la paz y restablecer nuestras relaciones comerciales, desgraciadamente interrumpidas. Yo me dirijo al Consejo de Estado pidiendo la aprobación que para tales casos exige la lei fundamental y cuando V. E. me instruya de estar ya nombrado el Ministro que represente á su Gobierno, lo será por el nio el que deba representarle.

Con este motivo reitero á V. E. mis con-

sideraciones y respetos, teniendo el honor de suscribirme de V. E. atento servidor.— José G. Paz Soldan.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



Comunicaciones y conferencias entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Encargado de Negocios del Perú sobre arreglo de un tratado.

Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 27 de Enero de 1847.

SEÑOR.

El 24 del que rije llegué á esta Ciudad, después de haber recibido en Oruro una carta de invitación de S. E. el Jeneral Ballivian datada en Pária, para que continuara mi marcha á esta, donde él tenía que verificar arreglos indispensables que le impedirían tocar en aquella ciudad, y donde podría la legación ocuparse con ventaja en los pendientes entre el Perú y Bolivia.

Sin pérdida de tiempo el 26 pedi al Ministro por una nota verbal una conferencia de vital interés para el Perú y Bolivia—Recibí la contestación en el mismo dia señalándoseme su tarde para celebrar la expresada conferencia que paso á redactar.

Sabe U. Señor Frias (dije) que me hallo autorizado suficientemente por mi Gobierno para negociar con el de Bolivia un tratado de comercio que demandan imperiosamente ambos á dos pueblos—que mi Gobierno lo desea muy eficazmente—como tengo para mi por cierto lo desea el de U.—Apoyado en tales antecedentes, propondré á U., muy francamente mi base de negociaciones. Esta es la de hacer comun la aduana de Arica entre el Perú y Bolivia. Antes de entrar en la cuestión, (me contestó) debo proponer otra. Para negociar el tratado es indispensable derogar y atajar el cumplimiento del decreto del Gobierno del Perú de 9 de Noviembre, para partir de posiciones iguales sin desventaja; porque aquel,—aparte de su dureza, es directamente hostil á Bolivia,—no tienen ese carácter los expedidos por mi Gobierno, en que los favores que concede ó no concede comprenden con el Perú á todos los Pueblos del Universo. Si tal decreto de 9 de Noviembre se hubiera dado contra el comercio francés por ejemplo, estarían hoy bloqueados todos los puertos del Perú, y mañana ú otro dia que Bolivia exportase productos del comercio procedentes de Europa, Brasil ó Buenos-Aires por las fronteras peruanas, productos idénticos á los del sueto boliviano, serían aquellos de mejor condición que los de este, lo que es contra todo principio y justicia.—Señor Ministro y mi amigo (repliqué), sin estar autorizado y sobre mi propia responsabilidad acepto la base para tratar después sobre el negocio principal, si U. por parte de su Gobierno alza el efecto de los decretos contra el comercio del Perú dados

desde el convenio de Puno.—Entonces solo seria igual nuestra posicion de negociadores.—Las quejas de U. respecto á la dureza y *especialidad* del decreto de mi Gobierno de 9 de Noviembre son comunes á las que dá el Perú contra igual dureza desde cinco años atrás, con la diferencia que se nota en mi contestacion de 23 de Diciembre próximo pasado, dando las explicaciones que se me han pedido. La circunstancia de comprender el decreto de mi Gobierno *nominatim* los frutos bolivianos y no otros, es efecto de la posicion geográfica especial de Bolivia. Los hijos de nuestros hijos no verán todavía importár de Bolivia al Perú productos del comercio Brasilerio, Argentino ó Europeo, y jamas cobres y cascarillas, á excepcion de caballos y otras acémilas de procedencia Argentina, que no son en el dia artículos de primera necesidad, por el fomento que se dá en el Perú á la cria de caballos y mulos. Considerada, pues, dicha posicion, el decreto debia comprender directamente á Bolivia, para no adolecer de sofisteria. Tambien recientemente ha impuesto el Gobierno de Bolivia un derecho de tránsito oneroso contra el Perú sobre caballos y otras acémilas de Buenos Aires que se importan para el uso exclusivo del Perú.

Despues discurrimos sobre si los decretos de ambos Gobiernos respecto á aduanas eran en proteccion de sus respectivos productos, y resultò por consecuencia aunque no convenida, que eran protectores.—Como una incidencia me propuso en seguida el Señor Frias la libertad absoluta de comercio entre ambos pueblos sin aduanas ni algun derecho por pequeño que fuese, siempre que el Perú dejase á Bolivia libre su comercio por Arica sin derecho de tránsito. Oí esta nueva base como una paradoja.—no la di importancia, y suspendimos la conferencia, para continuarla en dias sucesivos, no sin haber insistido yo repetidas veces sobre que el medio mas eficaz de evitar males á ambos paises, y evitar el efecto de los crecidos derechos, era el de proceder desde luego á ajustar el tratado de comercio.

Sírvase US. dar cuenta á S. E. del contenido de esta comunicacion.

Dios guarde á US.—S. M.—*Pedro Astete.*
A SS. el Ministro de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 29 de Enero de 1847.

SEÑOR.

Hoi he celebrado la segunda conferencia con el Señor Ministro Frias, de que paso á dar cuenta á US. brevemente, animado como estoy de un profundo sentimiento de indignacion.—Ha insistido el Señor Frias en la suspension del decreto de 9 de Noviembre sin conceder por su parte la suspension de los decretos de Bolivia desde el convenio de Puno, como he exigido, sino solo los efectos del de 22 de Diciembre último.—Y pidiéndole explanase la propo-

sicion de libertad absoluta de comercio indicada en la 1a. conferencia, dijo— que importaba la adquisicion de Arica por compensaciones. La rechazé como inadmisibile, como absurda, y exiji no se tratase mas sobre tal proposicion.—Y reconsiderando la suspension de los decretos en cuestion espera el Señor Frias que la suspension del de 9 de Noviembre, y 22 de Diciembre del de Bolivia abrirán un campo para tratar— lo que á mi juicio es inverificable; porque las bases que he propuesto, no las ha recibido, sino de un modo frio y repulsivo—Quedan pues suspensas las conferencias, y me queda por asegurar á US. con sentimiento— que esta rota la máscara con que se cubria el Gobierno de Bolivia, y todo lo que hai que esperar de él son daños, males al Perú y que se yo que mas.—Que se atreva, Señor, y se perderá. Espero órdenes de S. E.

Dios guarde á US.—S. M.—*Pedro Astete.*
A SS. el Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 3 de Febrero de 1847.

SEÑOR.

Ayer recibí una invitacion oficial del Sr. Frias para una conferencia que hemos celebrado hoi, de cuyas circunstancias y fondo paso á dar cuenta á US.

Propuso nuevamente la cuestion del tratado de comercio, y la suspension del decreto de 9 de Noviembre para entrar en el fondo de ella, es decir, para principiar á tratar; pero todo esto envuelto en la libertad absoluta del comercio de Bolivia por una direccion dada al mar por nuestro territorio. Pedí sobre este deseo ó pensamiento explicaciones, porque en su enunciacion era vago y oscuro—nada de territorio me respondió.—Entonces le comprendí menos—¿Es un camino carril lo que U. pretende Señor Frias? ¿Es un muro para unir Bolivia con los mares del Perú, como el que unia el Pireo con Atenas? ¿Es por fin una linea (tenia la "Epoca" por delante) como la que separa el Folletin de las otras columnas? Pero todo esto es territorio.—Hai ejemplares modernos en Europa de concesiones de territorio para las vias de comercio, (contestó). Respondí, que no conocia otros que el arreglo por aduanas comunes en la Bélgica, y que tampoco aquellas (las concesiones) si existian, podian presentarse como antecedentes para darlos por regla al Perú.—Me arguyó entonces de animosidad contra Bolivia—me defendí victoriosamente, porque Sr. Ministro,—no puedo tenerla contra todo un pueblo de quien recibo pruebas de estimacion. Convenimos en que, las conferencias quedaban anudadas para continuarlas oportunamente, y añadí "supuestas la suspension de los efectos del decreto de 9 de Noviembre de mi gobierno, y la de los efectos de los decretos del Gobierno de Bolivia desde Junio de 42, eliminando la cuestion de territorio, que la

juzgaba inadmisible, como lo expuse en la conferencia anterior, y repetia, puesto que el Sr. Frias no quiere convenir en el epíteto de ofensiva, con que yo habia caracterizado la proposicion en la segunda conferencia"—su respuesta fué evasiva, y por mas que lo interpele no conseguí otra. Por último convenimos en que á este paso, es decir, á la continuacion de conferencias, se daría la publicidad conveniente, y que en adelante serian por una y otra parte guardadas con absoluta reserva las que tuviesen lugar.

Exiji tambien, sin resultado, que la presente conferencia se redactase, y formásemos el protocolo, comprendiendo las dos anteriores—se excusó y se negó á ello el Señor Frias, sin dar una razon convincente.

Seguidamente pedi explicaciones sobre el aumento del ejército hasta un número que creia innecesario para rechazar á Florez, tanto mas, cuanto q' el Perú no se armaba, y en opinion del Señor Frias—los invasores llegados al Pacífico se rendirian á discrecion.—No hasta tanto, respondió, y el Perú siempre nos ha invadido, y tiene (como U. me lo ha indicado) la facilidad de poner en un mes diez mil hombres, y si no ha aumentado su ejército como Bolivia contra Florez, aumenta su marina y otros medios de ataque y resistencia.—A esto repuse con la historia de la Administracion de Santa Cruz y sus invasiones por el Norte aun despues de Yungai,

Suspendimos la conferencia, sin ningun resultado, como se vé por esta exposicion, quedándome la creencia de la intencion y actitud hostil de este Gobierno contra el Perú.

Sirvase US. elevar al conocimiento de S. E. la presente comunicacion que dirijo á cargo del Señor Prefecto de Moquegua.

Dios guarde á US. —S. M.—Pedro Astete.
 A SS. el Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



Lima 10 de Marzo de 1847.

Al Señor Encargado de Negocios del Perú en la República de Bolivia.

Son en este despacho dos comunicaciones de US. la primera de 3 de Febrero anterior, recibida en 24, y la segunda de 8 del mismo mes, recibida en 22. Ambas contienen la conferencia tenida por US. con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República referente á bases para tratados de comercio y mala intelijencia que se pretende atribuir á este gobierno con aquél. S. E. en vista de ambas notas me ordena contestar á US.: que debe usar en tan delicadas circunstancias de toda su prudencia y de todos los recursos que el Derecho de Jentes y la Diplomacia ponen á su disposicion para conjurar una tempestad, que sin causa alguna de parte del Perú le amenaza: por lo mismo no debe US. despedirse, sino cuando llegue el caso de exigirlo el decoro nacional, haciendo antes las protestas respectivas.

Es inútil advertir á US. que no debe entrar en conferencia alguna sin exijir antes la

formacion del protocolo de costumbre, pues de otro modo, podria interpretarse como se quisiese el sentido de las conferencias, no habiendo cosa escrita á que atenderse; y debe US. arreglarse á las instrucciones que se le han dado y á las que se le dieren en lo sucesivo, que serán consecuencias de los mismos acontecimientos de que US. dará parte.

Dios guarde á US.—Jose G. Paz Soldan.



Lugar del sello—Lima, á 10 de Febrero de 1847.

Despues de haber pasado á V. E. mi oficio de 25 de Enero, he recibido una comunicacion del Encargado de Negocios de esta República en esa, fecha 29 del mismo mes, en que me avisa é intruye de la conferencia tenida con V. E. sobre suspension de los decretos expedidos por ambos gobiernos con posterioridad al tratado de Puno, ó celebracion de otro nuevo, y en que V. E. presentó como base de todo tratado la adquisicion de Arica por compensacion, proposicion que rechazó como absurda é inadmisible.

El Encargado de Negocios ha cumplido con sus deberes al negarse á tan extraña peticion, que ha excitado tambien justa sorpresa en el ánimo de este gobierno. Ningunna relacion tiene la cesion de territorio con el argle de nuestro comercio reciproco, y será la primera vez en que se ha solicitado tal aumento como base de un tratado comercial. Ni Bolivia ni el Perú, necesitan para ser amigos y para continuar comerciando presentar como base la que V. E. ha fijado. Hace veinte y dos años que se fundó esa República, y para progresar, ser feliz é independiente no ha necesitado mas territorio que el que tiene, porque la felicidad ó ventura de los pueblos solo depende de los elementos que la naturaleza le haya dado y de sus buenas leyes, compensando por medio de ellas las desventajas locales.

Si para su progreso comercial necesita Bolivia franquicias, arreglos reciprocos ó rebaja de tarifas, el Gobierno del Perú lo ha ofrecido hasta donde sus facultades lo permitian; mas si el de V. E. exige la adquisicion de Arica ó de cualquiera otra porcion del territorio peruano, debe saber desde ahora para en todo tiempo, que su gobierno jamas vendrá en ceder la mas pequeña parte de él, por insignificante que parezca, como base de tratado, ó por cualquiera otra causa: que tendrá como no hecha, ni admitirá ó contestará proposicion que directa ó indirectamente tienda á este objeto: que siendo la integridad territorial de la Nacion Peruana una base inalterable de su constitucion, el ejecutivo está obligado á conservarla y sostenerla sin reparar en sacrificios: que no hai facultad ni poder en la República para acceder á pretensiones contrarias, siendo tambien nulos y atentatorios desde ahora para siempre jamas las estipulaciones, convenios ó tratados que pudieran hacerse contraviniendo á estos principios y leyes fundamentales. Por tanto, es pues, inútil insistir mas en el asunto, lo que puede servir al Gobierno de V. E. como regla al entrar en

arreglos comerciales con el del Perú.

No cree mi gobierno que el único medio de arreglar el tráfico del comercio con Bolivia, sea el propuesto por V. E., cuando la prudencia, la buena fé y la práctica de los negocios presentan tantos otros que pueden adoptarse sin inconveniente ni desventaja.

Lo que perjudica á ambos Estados en sus relaciones comerciales son los fuertes impuestos establecidos primero en Bolivia sobre los productos peruanos, y últimamente en esta República, aunque mas moderados, sobre los frutos bolivianos. Si la causa del mal es esta, el remedio es fácil rebajando proporcionalmente las tarifas, á lo que se presta mi gobierno y se ha negado el de V. E., segun avisa el Señor Astete. Los pueblos solo necesitan para ser felices libertad y proteccion, y estas no crecen aumentándose el territorio, sino disminuyendo las gabelas y haciendo gozar prácticamente los beneficios de una lejislacion benévola y liberal.

El Gobierno Peruano conoce estas verdades y de todo corazon desea que sean prácticas y comunes: amigo de la paz y decidido á sostenerla, nada hará que pueda inquietar ni perturbar la de Bolivia ó de otros Estados, sin dejar por eso de exigir de todos que no inquieten ni perturben la suya y que respeten sus derechos, que desea y puede conservar.

Con lealtad y franqueza he trazado á V. E. en pocas lineas la fé política de mi gobierno en sus relaciones con el de V. E., y desearia que apreciando la justicia y sinceridad de estos sentimientos los acepte y valorize como merecen.

Reciba V. E. las consideraciones y respetos de su atento seguro servidor.—*José G. Paz Soldan.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz, Marzo 9 de 1847.

Juntamente con diferentes oficios de V. E. cuyas fechas corren desde 15 de Enero hasta el 11 de Febrero último, ha venido á mis manos el de 10 de Febrero, en que refiriéndose V. E. al aviso que le ha sido dado por el Señor Encargado de Negocios del Perú de la conferencia que tuvo conmigo en los últimos dias del mes de Enero, afirma, que yo le presenté en ella como base de todo tratado entre Bolivia y el Perú la *adquisicion de Arica por compensaciones*, proposicion que rechazó él, añade V. E. como *absurda é inadmisibile*: y sobre cuyo supuesto, sigue V. E. fundando largmente la incongruencia de dicha proposicion.

Antes de dar cuenta á mi gobierno del mencionado oficio de V. E., que no he podido leer sin suma extrañeza, es de mi deber declarar á V. E., que es de todo punto falso el hecho de haber yo presentado como base de todo tratado la adquisicion de Arica por compensaciones; que sin torcer de propósito el sentido de todas mis palabras en aquella con-

ferencia, no ha podido suponerseme el animo de hacer tal proposicion, que era, y es evidentemente contradictoria á la condicion que exiji del Señor Astete, de suspender los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, para escuchar y tomar en consideracion, por mi parte, cualquier proyecto de tratado.

Despues de lo que dejo expuesto, solo por restablecer la verdad de los hechos, no me toca por ahora tomar en consideracion las observaciones de V. E. sobre la incongruencia de tal proposicion, cuya inexacta y falsa suposicion, no se descubre á que objeto pueda conducir.

Por tanto, solo reitero á V. E. las seguridades de la mas distinguida consideracion y respeto, con que soi de V. E. mui atento obediente servidor.—*Tomas Frias.*

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú etc. etc. etc.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz, á 26 de Marzo de 1847.

Señor.

El adjunto documento legal, es copia fiel de una conferencia celebrada en 11 del corriente entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el infrascrito Encargado de Negocios del Perú. Al dar cuenta á S. E. por el respetable órgano de US. de otra de 3 de Febrero último, avisé que el Señor Frias se habia negado á protocolizar esta y las anteriores. Tal conducta aflija mi espíritu, por que podia referirse de otro modo el resultado de dichas conferencias, y por otra parte el gobierno carecia de argumentos, que en su tiempo probasen su conducta amistosa y los sacrificios á que se allanaban, con tal de alcanzar la paz y un tratado de comercio recíprocamente ventajoso al Perú y Bolivia.

Por tales razones no vacilé en firmar el acta ó protocolo mencionado. Y diré á US. por conclusion, que noté en el Señor Frias profundo desasociago de ánimo al reconsiderar la proposicion de *cesion de Tacna y Arica.*

Sírvase US. poner en conocimiento de S. E. este asunto.

Dios guarde á US.—S. M.—*Pedro Astete.*

A S. E. el Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



PROTOCOLO

De la conferencia oficial tenida entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Encargado de Negocios del Gobierno del Perú.

Presentes en la Casa del Ministerio de Relaciones Exteriores los mencionados Señores, tomó la palabra el Señor Ministro Frias

y dijo:— El Señor Paz Soldan en contestacion á las explicaciones que mi gobierno pidió al del Perú con motivo del decreto de 9 de Noviembre, menciona dos ó tres hechos desfavorables al comercio de aquel país en Bolivia, como resulta del aguardiente del Perú, que, atendida su calidad y comparado con el Europeo, resulta estar mas gravado que éste: el no recibirse en pago de los derechos de este artículo los documentos de deuda interna, y el diverso plazo para pagar en aduana los derechos respectivos.

He contestado al Señor Paz Soldan, que si estos ú otros daños del comercio reciproco de ambos pueblos, aun no estan remediados, ha sido porque hasta ahora no se habrá tenido á bien hacerlos conocer y representarlos á mi gobierno, que se halla dispuesto á modificar sus reglamentos, para hacer desaparecer estas ú otras lesiones del comercio peruano luego que llegue el caso de discutir esta materia.

Con este motivo me permitirá el Señor Encargado de Negocios preguntarle: —si es verdad que durante todo el curso de nuestras últimas conferencias, le he expresado siempre, no poder iniciar ningun convenio, mientras no se acuerde previamente la suspension de los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, y que al tratarse esta cuestion, se tocó por incidencia —la libertad é independencia absoluta del comercio ultra-marino de Bolivia, ó la estipulacion de algun medio, que facilitando dicho comercio no pueda el Perú impedirlo ni frustrarlo, ni hacerlo depender de las contingencias de la política: pues que no habiendo tenido origen en Bolivia la idéa de ajustar un tratado de comercio, sino que por el contrario, habiéndome negado constantemente aun á escuchar las bases que el Señor Astete deseaba proponerme, habria incurrido en una notable contradiccion con mi propósito al formular las bases ó proposiciones para un tratado: por manera que si se habló de la adquisicion del puerto de Arica, fué de un modo hipotético, y solo para demostrar, que semejante medio, si se empleara en el arreglo de nuestras cuestiones, no seria ofensivo al Perú,

El Señor Encargado contestó: —es verdad que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores se negó en las citadas conferencias á escuchar las bases que deseaba manifestarle relativamente á un tratado de comercio, alegando para ello, no serle posible dar paso alguno en este negociado, sin que se acuerde de antemano la suspension de los dos referidos decretos, bajo cuya influencia no concebía el Señor Frias, como podria procederse á un pacífico y amigable arreglo comercial; pero de hecho propuse las bases reducidas á aduana comun y arreglo de tarifas, conviniendo yo en la suspension del decreto de 9 de Noviembre, con tal que el Gobierno de Bolivia, por su parte suspendiesen los decretos análogos desde el año de 1842.

Y pasando á contestar el último extremo de la interrogacion del Señor Ministro diré: — que no comprendiendo el espíritu de la proposicion relativa á libertad é independencia absoluta del comercio ultra-marino de Bolivia

pedí la enunciacion mas clara de esta proposicion. Y entonces fué cuando el Señor Frias me dijo: — “que importaba la adquisicion para Bolivia del puerto de Arica, lo que propondria por su parte” —proposicion que rechazé como inadmisibile y ofensiva á la dignidad de mi gobierno. Por lo demas, no tengo inconveniente para convenir con el Señor Ministro Frias en que la proposicion de cesion de Arica, presentada de futuro, *podia haberla concebido*, no como base para tratar, sino como mera emergencia del momento, sentido en que la he trasmitido á mi gobierno, al darle cuenta de las expresadas conferencias de 26 y 29 de Enero próximo pasado y 3 de Febrero último.

Con lo que se dió por terminada la conferencia y la firmaron. —Paz, Marzo 11 de 1844 —Pedro Astete —Tomas Frias.

Es conforme— Astete.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 25 de Marzo de 1847.

De conformidad con las prescripciones que US. se sirvió trasmitirme de orden de S. E. en 4 de Febrero, para que insistiera nuevamente y de oficio en la celebracion del tratado de comercio, ó al menos en la de un arreglo de tarifas, de que he acusado recibo por comunicacion oficial de 10 del presente, pasé al Señor Frias Ministro de Relaciones Exteriores una nota que copiada y legalizada adjunto bajo el número 1.º con la contestacion número 2.º en copia tambien legal.

Este asunto ha ocupado seriamente al Gobierno de Bolivia. — Por la contestacion verá US. que ha sido consultado el Consejo Nacional. — y agregaré que este cuerpo ha celebrado sus sesiones (á consecuencia del informe expedido por el Señor Olañeta) en un salon de palacio con asistencia de S. E. el Jeneral Ballivian. La letra del informe y las circunstancias del debate, han quedado para mi en un profundo misterio; porque la sesion fué secreta y en Palacio, como llevo indicado.

Mientras recibo órdenes de S. E. contestaré al *ultimatum* “que he dado cuenta á mi Gobierno y que espero sus órdenes.”

Y diré por conclusion que el lenguaje facil y ligero de la nota del Señor Frias, no esta en consonancia con los incesantes aprestos bélicos.

Todo lo que se servirá V. E. elevar al conocimiento de S. E.

Dios guarde á V. E. — S. M. — Pedro Astete.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 13 de Marzo de 1847.

SEÑOR.

El infrascrito Encargado de Negocios del Perú tiene el honor de decir á S. E. el Minis-

tro de Relaciones Exteriores de Bolivia— que los decretos de 9 de Noviembre último del Gobierno del Perú y 22 de Diciembre del de Bolivia han dado ya por resultado una parálisis casi completa al comercio entre ambos pueblos— que este estado de cosas no puede subsistir, y menos ser mirado friamente por su Gobierno, encargado de promover los medios de progreso y fomento del Perú sin daño de tercero. En este conflicto, el infrascrito, por especial encargado de su Gobierno, invita de nuevo á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, á la celebracion de un tratado de comercio con el Perú, reciproco en sus preceptos y calculado para parar los daños que se sienten de presente.

La aduana comun, ó la baja de tarifas, comprensiva de los derechos de tránsito son las bases que otras veces y en conferencias oficiales ha propuesto el infrascrito á S. E., desgraciadamente sin resultado. Y supuesto que los dos mencionados decretos han producido sus efectos, y su suspension para negociar un tratado de comercio no puede ser ya una condicion *sine qua non*; (mas cuando S. E. no cedió á suspender los efectos de los decretos de su gobierno, que gravaban extraordinariamente desde el año 42, al comercio peruano, caso en que el infrascrito convino en suspender el decreto de 9 de Noviembre) la buena lógica financiera parece prescribir la adopcion de remedios. El infrascrito los encuentra en las bases arriba expresadas que, nuevamente propone, y de cuya seria y atenta consideracion resultarán aquellos.

Pondrá ademas el infrascrito en conocimiento de S. E. tambien de orden de su gobierno que declara, que por cuestiones comerciales jamas alterará el Perú, las buenas actuales relaciones de paz y amistad existentes entre el Perú y Bolivia.— Así mismo declara que el Gobierno del Perú, en cumplimiento de sus deberes, no permitirá la desmembracion ó usurpacion de la mas pequeña parte de su territorio, por cuya conservacion hará los sacrificios y esfuerzos á que se halla obligado.

El infrascrito ruega á S. E. se sirva admitir el distinguido aprecio y alta consideracion con que es su mui atento obediente servidor.— *Pedro Astete.*

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia —Es conforme —*Astete.*



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores Paz, Marzo 23 de 1847.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores habiendo recibido la nota del Señor Encargado de Negocios del Perú de 15 del presente mes, y elevadola al conocimiento del Presidente, tiene el honor de dar á SS. de orden de S. E. la respuesta siguiente:

De conformidad con lo que el infrascrito ha tenido el honor de declarar en distintas conferencias uniformemente al Señor Encar-

á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el Gobierno Boliviano está pronto á escuchar, discutir, y en su caso acordar, todas las proposiciones del tratado de comercio entre Bolivia y el Perú, cuya celebracion propone S. S. siempre que S. S., se preste á estipular previamente, la suspension, á lo menos temporal, de los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre del año pasado, como el infrascrito está pronto á estipular la inmediata rectificacion de los reglamentos fiscales de Bolivia, en los tres puntos representados por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en su nota de 23 de Enero último.

Reproduciendo el infrascrito esta declaracion, que tan repetidamente ha hecho el Señor Encargado de Negocios, se abstená de llamar nuevamente su atencion á los multiplicados fundamentos que le ha representado, para no abrir las negociaciones bajo el imperio de los mencionados decretos de interdiccion del comercio. Pero no puede menos de notar, que la resistencia de S. S. á dicha suspension, es una contradiccion solemne de la declaracion que al fin de su nota se ha servido hacer *de orden de su gobierno, á saber: que por cuestiones comerciales jamas alterará el Perú las buenas actuales relaciones de paz y amistad existentes entre el Perú y Bolivia: pues nada es mas opuesto á esa profesion de paz y amistad, que la interdiccion comercial, promovida por el Gobierno de S. S. con el pretexto de decidir á Bolivia á la celebracion de un tratado, y mantenido todavia con tenacidad, cuando ella es el único obstáculo del tratado.*

Abstienese tambien el infrascrito, por consideraciones que son mui óbvias para cualquiera que ame la continuacion de la paz entre ambas naciones, de tomar en consideracion la última declaracion de S. S. *de que no permitirá su gobierno la desmembracion ó ocupacion de la mas pequeña parte de su territorio; declaracion que es tan ajena de las cuestiones comerciales que ventilan los Gobiernos de Bolivia y el Perú, como inconducente á su solucion.*

El infrascrito se complace en manifestar al Señor Encargado de Negocios su esperanza, de que aceptados los términos claros, sencillos y justos, en que está dispuesto á continuar la negociacion pendiente, S. S. renovará las conferencias interrumpidas con el infrascrito. Debe agregar finalmente, que en el transcurso de diez dias, que han pasado desde que recibió la nota de S. S., su gobierno ha considerado tan detenida é imparcialmente estos negociados, que ha buscado y encontrado en la experiencia y luces del Consejo Nacional de la República, la confirmacion mas unánime y explicita de la justicia y conveniencia de la resolucion trasmitida en esta nota á S. S.

El infrascrito renueva al Señor Encargado de Negocios, las seguridades de su mas alta consideracion y respeto. —*Tomas Frias.*

Al Señor D. Pedro Astete, Encargado de Negocios del Perú etc. etc.

Es conforme. —*Astete.*

Por la nota de US. de 23 de Marzo próximo pasado y documentos que á ella acompaña se ha informado S. E. el Presidente de que el Gobierno de Bolivia está pronto á escuchar, discutir y en su caso acordar todas las proposiciones del tratado de comercio, cuya celebracion ha propuesto US., siempre que se estipule previamente la suspension, á lo menos temporal, del decreto de 9 de Noviembre del año anterior. Con bastante claridad se trasluce, que el fin de esta solicitud es franquear la salida á los frutos bolivianos que se hallan estancados en los departamentos de Oruro y de la Paz, por la subsistencia del susodicho decreto. Pero, aunque esta presuncion no rayara en la certidumbre, ni el honor del gobierno ni la dignidad de la nacion permiten convenir en un retroceso desdoloroso, ni ceder á un acto que nos envileceria.

Las medidas que han obstruido el comercio reciproco, partieron del Gobierno de Bolivia, y el Perú, usando del derecho perfecto que le dá la capitulacion de Acora, en que aquel se ha fundado para dictarlas, expidió la que se le propone suspender, despues de haber soportado con una paciencia admirable los males que se han causado á los pueblos peruanos, que cambian sus producciones con las de Bolivia. No obstante, impulsado de sus sinceros y eficaces deseos de sostener la paz externa y estar intimamente persuadido, que cualquiera arreglo comercial q' se estipule, interesa mas á Bolivia q' al Perú, en obsequio de ella, solo puede consentir que se suspendan los efectos del citado decreto de 9 de Noviembre, siempre que el Gobierno de Bolivia convenga simultaneamente en reponer las cosas al estado en que se hallaban antes de que caducase la convencion preliminar celebrada en el año de 1840. Hecho este ajustamiento, el Gobierno del Perú oirá y discutirá tambien cualesquiera proposiciones que se le hagan, pues está resuelto á no repeler ninguna que sea reciprocamente útil á las dos Repúblicas, ni á apelar jamas al recurso de las armas, mientras sea posible transijir las diferencias por la razon de las negociaciones. Así, US. continuará promoviendolas sobre la base indicada, y en el caso inesperado que sean enteramente desatendidas y se quiera emplear la violencia, para obtener por su medio lo que no debemos otorgar, el Perú entonces se verá en la necesidad de defender sus derechos con los mismos medios que se empleen para violarlos.

De órden suprema lo comunico á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.— *Manuel Morales.*

Al Señor Encargado de Negocios del Perú, cerca del Gobierno de Bolivia.

República Boliviana—Presidencia del Consejo Nacional—Sala de sesiones en la Paz, á 23 de Marzo de 1847.

G. el Ministro de Estado del despacho

Animado el Consejo del patriotismo mas puro y teniendo siempre á la vista el honor nacional, ha examinado con detencion y maduro acuerdo el estado actual de la negociacion diplomática entablada por el Señor Encargado de Negocios del Perú, y conducida con sobrado acierto por V. G. Bien grave ha sido la cuestion que el Supremo Gobierno sometió al exámen del Consejo Nacional. ¿Conviene ó nó continuar la negociacion entablada por parte del Gobierno Peruano? Acorde el Consejo con el sentimiento de paz y armonia que respira el gobierno, no le ha sido difícil decidirse por la continuacion de aquella hasta agotar todos los medios que pudieran restablecer las buenas relaciones mercantiles entre el pueblo Peruano y el de Bolivia.

Si el gobierno de aquel manifiesta en sus actos diplomáticos el deseo de no turbar ni alterar la paz y reciproca amistad por intereses comerciales, el nuestro sobrepujará en tan honorífico esfuerzo, haciendo cualquier sacrificio á reserva de el del honor nacional.

Mal se combinaria el sumo aprecio de tan estimable prenda accediendo á escuchar proposiciones de parte del Señor Encargado de Negocios del Perú, bajo la terrible influencia del decreto de 9 de Noviembre del año anterior, dictado por aquel gobierno. Continuar tratando en el estado de interdiccion en que el citado decreto ha colocado á Bolivia con el resto del mundo, importaria una debilidad, y se creeria que se ha celebrado una capitulacion bajo el influjo de la fuerza.

Se lisonjea el Consejo Nacional de que el Señor Encargado de Negocios del Perú en su comunicacion de 13 del corriente, haya confesado expresamente que el decreto de 9 de Noviembre, y medidas que por su consecuencia, se ha visto obligado á adoptar nuestro gobierno, hayan dado por resultado una parálisis casi completa al comercio entre ambos pueblos. Tal proposicion escrita por la mano del Señor Astete, nos envia la idea de toda la justicia de nuestra parte, y hace entrever una próxima y casi segura accesion á suspender la vijencia de tan hostil como injusto decreto.

Los departamentos Sud-Peruanos altamente perjudicados con la obstruccion del mercado boliviano, sin el movimiento y constante empleo de sus numerosas recuas y sin los derechos de tránsito, almacenaje y otros muchos, que forman gran parte de su riqueza, claman quizá con mas fervor que nosotros por la suspension del estado en que una mal calculada política ha colocado á ambos paises. La violenta posicion en que se hallan, no puede ser duradera, porque nada violento es durable.

Mui penetrado el Consejo del espíritu de paz y de fraternidad que abraza S. E. el Presidente de la República respecto al pueblo peruano y su gobierno, confiado ademas en el perfecto conocimiento con que V. G. maneja y conduce esta cuestion, opina por la continuacion de las negociaciones, sobre la precisa indispensable base de alzar el Gobierno del Perú;

su decreto de 9 de Noviembre del año anterior, estando pronto el nuestro, no solo á suspender el de 22 de Diciembre posterior, sino tambien á modificar nuestros reglamentos en cuanto á las cesiones que V. G. ha creído justo remediar en su comunicacion de 8 del presente, dirigida al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Semejante proceder tanto mas justo de nuestra parte cuanto es oficioso, infundirá al Señor Encargado de Negocios del Perú, á su gobierno y al mundo todo el sentimiento de candor y buena fé con que el nuestro mira las cuestiones internacionales; cuestiones que envuelven grandes intereses de dos pueblos hermanos.

Si por desgracia se negase el Señor Encargado de Negocios á escuchar tan amigables proposiciones, ya tenemos como satisfacer á las Naciones del Orbe, de que la resistencia á estrechar vínculos de paz y fraternidad con el Perú, no ha estado de nuestra parte.

Tal es, Señor Ministro, el dictámen que con unanimidad de sufragios, ha resuelto el Consejo Nacional dirigir al Supremo Gobierno por el digno y respetable órgano de V. G. á quien deseo que—Dios guarde muchos años: Señor Ministro.—*José Maria Perez de Urdinenea.*



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz Marzo 30 de 1847.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores se vé en la necesidad de hacer presente al Señor Encargado de Negocios del Perú, que la nota del infrascrito de 23 del presente mes, no contiene sino la reproduccion de lo que tantas veces desde el 26 de Enero último, ha tenido el honor de declarar á S. S. á saber: la pronta disposicion del Gobierno de Bolivia para entrar en la negociacion de un tratado de comercio con el Gobierno de S. S., siempre que se estipule previamente la suspension de los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos.

Habiéndose pues hecho esta declaracion á S. S. desde ahora sesenta y dos dias, el Gobierno del infrascrito tiene derecho de esperar que S. S. no demorará por mas tiempo una contestacion categórica y definitiva, para que en su mérito pueda el Gobierno del infrascrito disponer lo que convenga á la guarda y proteccion de los grandes intereses que se mantienen en tan funesta postracion, y adoptar las medidas que convengan, en caso de no conseguirse la suspension tantas veces solicitada de aquellos decretos.

Con tal intento el infrascrito reitera al Señor Encargado de Negocios los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que tiene el honor de ser su atento, obediente servidor—*Tomas Frias.*

Al Señor D. Pedro Astete, Encargado de Negocios del Perú etc. etc.



Señor.

El infrascrito Encargado de Negocios del Perú tiene la honra de avisar á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, que ha recibido su estimable nota de 23 del corriente, por la que en contestacion á la de 13 del mismo mes, se sirve S. E. decirle: que su Gobierno, conforme á sus anteriores declaraciones está pronto á escuchar, disentir y en su caso acordar, todas las proposiciones de un Tratado de comercio entre el Perú y Bolivia, propuestas por el infrascrito, previa la suspension, al menos temporal, de los decretos correlativos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre del año pasado, hallandose ademas dispuesto á rectificar los reglamentos fiscales de Bolivia perjudiciales al comercio del Perú, en los casos puestos de manifiesto por el Señor Paz Soldan, que reproduce la declaracion. Que en la resistencia á la suspension de los decretos mencionados, encuentra S. E. una contradiccion solemne con la declaracion del infrascrito de que por cuestiones comerciales el Perú no alterará jamás el estado de paz y amistad actualmente existentes entre el Perú y Bolivia: que se abstiene S. E. de tomar en consideracion la última declaracion del infrascrito de que no permitirá su gobierno la desmembracion ó usurpacion de la mas pequeña parte de su territorio, y concluye S. E. asegurando que tiene la esperanza de que aceptados los términos claros, sencillos y justos en que está dispuesto á continuar la negociacion pendiente, renovará con el infrascrito las conferencias, siendo ademas tal el sentir del respetable Consejo Nacional de Bolivia, cuyo voto solicitó el gobierno de S. E.

El infrascrito ha meditado mui detenidamente la nota de S. E., y el carácter del ultimatum dado á la previa suspension de los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre para tratar, lo ha decidido á poner en conocimiento de su gobierno, (como lo ha hecho en 23 del corriente,) la nota de S. E. y desea confiadamente que la contestacion y autorizacion que reciba han de ser una nueva prueba de los sentimientos amistosos del Gobierno del Perú hácia el de Bolivia.

El infrascrito renueva á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia las seguridades de la distinguida consideracion y respeto con que es su mui atento obediente servidor—*Pedro Astete.*

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz Marzo 31 de 1847.

Señor.

Tengo el honor de pasar á manos de U.S. copia autorizada del decreto que mi gobierno se ha servido adoptar el dia de hoy, para hacer reciproca y total la interdiccion comercial de

Las dos Repúblicas, promovida contra Bolivia por el decreto del Gobierno de U.S. de 9 de Noviembre de 1846.

Aunque los motivos de esta medida comprendidos en el texto del decreto, indican suficientemente su extension, así como el objeto y fin á que se dirige, con todo será conducente á este fin desenvolver aquí dichos motivos, como lo verifico de orden del Presidente, para que U.S. se sirva elevarlos al conocimiento de su gobierno.

Es constante á U.S., que desde la primera conferencia que tuve el honor de pasar con U.S. en 28 de Enero, no hubo otro obstáculo para tomar en consideracion las bases de un tratado de comercio entre ambas Repúblicas, y proceder á su estipulacion, que el hallarse U.S. desautorizado para consentir en la revocacion de los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre, como preliminar natural é indispensable de aquella estipulacion. Y no solo se consideraba U.S. desautorizado para la revocacion, sino hasta para la simple suspension del decreto peruano, mientras se acordaban los términos del tratado.—En vano representaba yo á U.S., que sus instrucciones y autorizaciones para tratar, (que el Gobierno de U.S. aseguraba ser amplias é ilimitadas) no podian dejar de comprender al menos tácitamente aquella facultad de suspender la interdiccion comercial, en los momentos precisos de la negociacion, de la misma manera que se suspenden las hostilidades entre los beligerantes en los momentos de negociar la paz. Empeñábase U.S. en mantener durante la negociacion, el vigor de un decreto hostil y funesto á los intereses de ambos paises, cuando por otra parte aseguraba U.S., que semejante decreto no tenia otro objeto que decidirmos á entrar en la estipulacion de un tratado comercial.—Y sin arredrarse en la evidente contradiccion de estos dos conceptos, se hacia en ellos, además, la injusticia de suponer, que el Gobierno de Bolivia se negase á toda estipulacion comercial, cuando U.S. mismo es el mejor testigo de lo contrario. De esta manera, nuestras citadas conferencias del mes de Enero terminaron sin otro resultado, que el ofrecimiento de solicitar U.S. la autorizacion de que creia carecer, para preaver á los pueblos de los efectos del decreto de 9 de Noviembre.

Entre tanto, en lugar de aquella autorizacion, tan ansiosamente esperada, porque debia conducirnos al acuerdo de un tratado, y sobre la cual no he vuelto á ser informado por U.S., mi gobierno fué sorprendido con la destemplada é imotivada notificacion que el Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú nos dirijió en 10 de Febrero último, sobre el falso é inventado supuesto, de haber yo propuesto á U.S. como único medio de estipular el tratado—la cesion de Arica á Bolivia.—Apresuráme á desvanecer el falso supuesto de aquella notificacion en nota de 9 del presente mes, cuya cópia acompaño tambien á U.S., y me limité á este acto de moderacion, esperando todavia que U.S. recibiese la autorizacion que únicamente dependia el acuerdo del

Todo esto, junto con la publicacion que han tenido en este intervalo de tiempo las notas de 23 de Enero y de 8 de Marzo de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y de Bolivia, parecia exigir la mas pronta y franca discusion de los intereses comerciales de ambas Repúblicas, para concertarlos en un tratado, si efectivamente asistiese al gobierno de U.S. el deseo de celebrarlo.—Pero la última nota que he tenido el honor de recibir de U.S. el dia de ayer, y en la cual U.S. no hace mas que renovar el ofrecimiento que me hizo en Enero, de pedir la autorizacion, sin la que el gobierno de U.S. sabia muy bien que Bolivia no podia entrar en aquella discusion—, ha dado á mi gobierno justo motivo para dudar de la intencion del Perú de transijir en un tratado, sobre los intereses mercantiles de estos paises.—Profundándose así con injustificables dilaciones los males que U.S. mismo reconoce que son efecto del decreto de 9 de Noviembre, y combinándose esta estudiada dilacion con los desmanes de la prensa del Perú, y las injurias contra Bolivia y su gobierno, de que ha sido atestada en los dos últimos meses—mi gobierno faltaria al primero de sus deberes si fâra al curso lento de las jestion diplomáticas la guarda y defensa de los grandes intereses nacionales atacados por el decreto peruano de 9 de Noviembre.

Por todo lo cual, y conciliando en cuanto es dable, la guarda de sus propios derechos, con la esperanza de arribar al término de la negociacion pendiente, siempre que U.S. reciba la autorizacion exigida, se ha limitado, en el decreto adjunto, á establecer la interdiccion comercial en las fronteras terrestres de ambas Repúblicas; reservándose extender esta interdiccion, hasta prohibir todo intercurso y comunicacion por dichas fronteras, en el caso que la negociacion quede cortada por falta de la autorizacion que U.S. espera.—Asimismo debo prevenir á U.S., de órden expresa del Presidente, que la interdiccion decretada en esta fecha, no tendrá efecto, siempre que por medio de la suspension del decreto de 9 de Noviembre, sea posible continuar la negociacion de un tratado de comercio entre Bolivia y el Perú.

Por último, me será permitido manifestar á U.S. que la interpelacion contenida en sus apreciables notas de 7 y 30 del presente mes, sobre el aumento y situacion del Ejército de Bolivia, no puede ser satisfecha todavia por mi, mientras mi gobierno se halla compelido á tomar medidas como la presente, en mérito de todas las circunstancias desenvueltas en esta nota.

En la cual ruego á U.S. se [digne aceptar el testimonio de la particular consideracion y distinguido respeto con que soi de U.S. muy atento obediente servidor—Tomas Frias.

A S. S. el Encargado de Negocios del Perú D. Pedro Astete.



José Ballivian, Presidente Constitucional de la República de Bolivia
 & . & . & .

CONSIDERANDO:

I. Que el decreto del Gobierno de 22 de Diciembre de 1846 no es bastante á contrarrestar la hostilidad de las medidas del decreto peruano de 9 de Noviembre anterior, por el cual no solo es gravado fuera de toda proporcion el comercio recíproco de ambas Repúblicas, sino tambien atacado deliberada y especialmente el comercio que la República está en posesion de hacer de tiempo inmemorial por medio del puerto de Arica con las demas naciones de la tierra.

II. Que limitandose el mencionado decreto de 22 de Diciembre á gravar las producciones peruanas en la misma proporcion que las de otras naciones, no es suficiente á producir en el ánimo del Gobierno peruano el deseo de mejorar la presente situacion comercial de estos paises.

III. Que han sido igualmente ineficaces las representaciones que se le han hecho para revocar ó suspender, á lo menos de comun acuerdo, los expresados decretos de ambos Gobiernos, mientras sus Plenipotenciarios respectivos conciertan las basas de un tratado de comercio entre las dos Repúblicas.

IV. Que es una solemne contradiccion en la que incurre el Gobierno peruano, negarse á suspender, durante la negociacion precitada, unas medidas, que dice haber provocado solamente para hacer consentir á Bolivia en dicha negociacion; y que esta contradiccion, aun á falta de otros datos, manifiesta, que son distintos los objetos de la inaudita hostilidad ejercida contra el comercio de la República.

V. Que es el primer deber del Gobierno precaver los graves males que puedan inferirse á la República, encubriendolos bajo las apariencias de represalias puramente económicas y comerciales; por tanto he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1.º Mientras subsistan las medidas dictadas por el Gobierno peruano contra el comercio de tránsito, que la República ha hecho siempre, y por tanto tiene derecho de hacer por el puerto de Arica, quedará en total interdiccion el comercio de Bolivia con el Perú por las fronteras de tierra. Los efectos que se aprendieren pasando de una á otra República por dichas fronteras, ó que hubiesen pasado en fraude de esta prohibicion, caerán en comiso juntamente con las arrias, y producirán ademas la aplicacion, á quienes corresponda, de las penas establecidas por los reglamentos fiscales contra el contrabando.

2.º Esta medida comenzará á tener efecto desde el 15 del entrante mes de Abril, y durará mientras duren las medidas del Gobierno peruano que la han motivado.

3.º Los Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecucion de este decreto; haciendolo imprimir,

publicar y circular á quienes corresponde.— Dado en el Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 31 de Marzo de 1847.— José Ballivian.—El Ministro de Hacienda—Miguel Maria de Aguirre—El Ministro de Relaciones Exteriores—Tomas Frias.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 3 de Abril de 1847.

Señor.

He tenido el honor de recibir la comunicacion oficial de V. E. fecha 31 del próximo pasado mes, y adjuntas dos copias legales, de las que la primera contiene el decreto de interdiccion absoluta comercial con el Perú, dictado por su gobierno, y la segunda es contestacion dada al Ministerio de relaciones exteriores del Perú, con motivo de la notificacion hecha al gobierno de V. E., respecto á la cesion de Arica y sus pertenencias—En seguida pasa V. E. á desenvolver de orden de su gobierno, el texto del decreto, su extension y el fin á que se dirige—para que así lo eleve al conocimiento de mi gobierno. En esta parte quedan cumplidos los deseos de V. E., pues de todo he dado ya cuenta. Aqui debiera terminar esta, si razones muy poderosas, no me compelieran á entrar en un ligero exámen de la precitada nota y decreto de interdiccion comercial.

La revocacion solicitada por V. E. del decreto de mi gobierno expedido en 9 de Noviembre del año pasado, á que no he debido acceder por razones obvias, aparece á primera vista y es sustancialmente la razon de la interdiccion comercial, comentada mas largamente en la nota de remision. Todo lo que en ella se asienta con relacion á mi resistencia á la revocacion del mencionado decreto es cierto y es exacto, con la diferencia de que V. E. elimina absolutamente mis poderosos motivos. No declara que expuse—que el Gobierno del Perú al publicar aquel, ha procedido en uso de un derecho perfecto, reconocido muy explicitamente, acaso sin necesidad, por el tratado preliminar de paz y amistad, celebrado en Puno á 7 de Junio de 1842—que partiendo del mismo principio el gobierno de Bolivia habia alzado desde aquella fecha, con una *severidad* y *dureza* extraordinarias, los derechos al comercio del Perú—que en este caso la posicion respectiva era rigurosamente igual para tratar, y que por último habia convenido en la suspension del decreto de mi gobierno, si el de Bolivia suspendia por su parte los decretos relativos dados desde el 42—V. E. se negó á esto ahincadamente circunscribiendo la suspension pedida al decreto de 22 de Diciembre, que, como se ha dicho, es represalia de represalia.

Asienta V. E. en otra parte que *de la misma manera que se suspenden las hostilidades entre los beligerantes en los momentos de negociar la paz, así el Gobierno del Perú debia*

suspender su decreto de 9 de Noviembre (que califica V. E. de hostil contra Bolivia) en los momentos precisos de negociacion—Retorcendo el argumento, preguntaré—¿Por qué el Gobierno de V. E. se resiste á suspender sus decretos anteriores al de 22 de Diciembre último, siendo así que ellos son tambien hostiles al comercio del Perú?—¿Por qué ademas la interdiccion comercial, con plazo tan diminuto, y precursora todavia de otras medidas mas hostiles contra el Perú?—El Gobierno de V. E. no da tiempo para que el mio recabe el voto del Consejo de Estado, como el de Bolivia ha pedido el de su Consejo Nacional para contestar mi nota de 15 del anterior: no lo da tal vez, para una contestacion favorable—hierre con una mano y amenaza con la otra. Esto es lo que yo y todos apellidarán actos injustificables y de enemigo.

Y pasando ya á otra cosa, V. E. me dirige en copia una nota que con fecha 9 de Marzo pasó al Ministerio de relaciones exteriores del Perú, en contestacion. Como en aquella se dice textualmente, *es de mi deber declarar á V. E., que es de todo punto falso el hecho de haber yo presentado como base de todo tratado la adquisicion de Arica por compensaciones etc.*, veo que tambien es del mio llegar á rectificar un hecho por el recuerdo de otros—En la conferencia que tuve el honor de celebrar con V. E. en 26 de Enero de este año, entre otras proposiciones, me dijo—“por mi parte propondria la libertad absoluta de comercio entre Bolivia y el Perú por las fronteras, siempre que este permitiese la misma á Bolivia por el puerto de Arica”—Esta proposicion no pasó tan inapercibida, que no pidiese su enunciacion mas clara en la conferencia de 29 del mismo mes—Entonces lo verificó V. E. en este sentido—“importa la adquisicion de Arica y sus pertenencias por compensaciones de territorios del Departamento de la Paz”—Rechazé la proposicion, como era de mi deber—En la conferencia siguiente de 3 de Febrero se volvió á hablar de la tal adquisicion siempre eludida y siempre rechazada por mí—Estos mismos hechos están comprobados por el protocolo de la conferencia de 11 de Marzo próximo pasado á que fui invitado por V. E., y prueban que recalcó demasiado sobre una proposicion traducida como mera incidencia; lo que tal vez, con otras manifestaciones que he hecho á mi gobierno, lo han fijado en la idea de que el de V. E. presenta como base de *todo tratado la adquisicion de Arica.*

La mision que desempeño, desgraciadamente sin éxito hasta hoy—sabe V. E. fué ordenada por el Congreso del Perú, y mi gobierno, cumpliendo con tan grato deber, me acreditó cerca del de Bolivia para que afianzara la paz existente y negociara un tratado definitivo de amistad y comercio. La historia de esta negociacion está comprendida en esta nota—A mis exigencias ha respondido V. E. con repulsas, y el decreto de 9 de Noviembre, *de que se hace un acto de acusacion contra mi gobierno*, le impide ver faltas de tiempos padeidos del de Bolivia, desde donde datan los

males que aflijen al Perú, y cuya reparacion he exigido—V. E., con su impaciente politica, me acusa de estudiadas dilaciones, y da el decreto de 31 de Marzo. ¿Y como es posible creer que el *peticionario* de paz, amistad y comercio difiera alcanzar su primordial y quizá su único objeto?—Comprendo el pensamiento de V. E., quiere que mi gobierno asuma la desventajosa posicion que pretende crearle, y de la que desea parta para tratar.

Quedo impuesto de las restricciones ó ampliaciones que dará el gobierno de V. E. al decreto de interdiccion comercial, en los casos supuestos de admision ó denegacion del mio á suspender el de 9 de Noviembre del año último.

Mui sensibles me son por otra parte los desmanes de la prensa del Perú contra Bolivia y su gobierno, á que tambien alude la nota de V. E.—desmanes que ni pretendo ni quiero atenuar, ni aun por la observacion de que la prensa de Bolivia es la que ha primado esta carrera de pobres y miserables desahogos de pasiones.

Por último concluye V. E. su estimable nota—declarando—que mis interpelaciones de 7 y 30 del anterior, sobre aumento y situacion del ejército de Bolivia en las fronteras peruanas, no pueden ser satisfechas por ahora—Por tal motivo y en cumplimiento de mi deber debo declarar—que protesto contra este acto del gobierno de V. E., que da por motivo de su silencio, su misma actitud hostil contra el Perú.

Igualmente debo declarar—que protesto contra el decreto del gobierno de V. E. de interdiccion comercial, dado á 31 del próximo pasado mes, por ser altamente ofensivo al Perú y en daño de sus intereses.

Así mismo debo declarar—que protesto contra la injustificable conducta del gobierno de V. E. que tiene todavia en las filas de su ejército sirviendo contra su voluntad, desde la derrota de las armas peruanas en Ingavi, un número considerable de soldados peruanos, principalmente en la clase de músicos, en contravencion á la lei de las Naciones, á un tratado vijente de paz y amistad, y en desatencion de mis reclamos.

Y últimamente, por ser ya oportuno, pondré en conocimiento de V. E., —que la orden de su gobierno del 13 del próximo pasado mes, por la que se mandó sumariar al sarjento que en compañía de otros violó la casa de la Legacion peruana, no ha producido hasta hoy ningun resultado. Así aparece del silencio en que está envuelto este asunto grave por su misma naturaleza—Sin embargo, me asiste la confianza de que el gobierno de V. E., no dejara impune un hecho que ataca una prescripcion del derecho internacional, y por el que he pedido la debida satisfaccion.

Despues de lo cual tengo que decir á V. E. con sentimiento, que se sirva alcanzar de S. E. el Presidente mi carta de retiro. Mui anticipadamente he indicado á mi gobierno, que me veria precisado á dar este paso, por motivos de salud y de familia, y creo ha previsto la persona que debe reemplazarme. En

tretanto, está ya acreditado en Lima el Señor Cortés como Encargado de negocios de Bolivia, y queda en esta el Sr. Vice-cónsul del Perú, que por su parte conservará las buenas actuales relaciones existentes entre el Perú y Bolivia. Por lo demas, me reservo la honra de despedirme personalmente de S. E. el Presidente, de quien he recibido en todo el tiempo de mi residencia en Bolivia, señaladas y no interrumpidas pruebas de particular estimacion y aprecio.

Con tal motivo ruego á V. E. se digne aceptar los sentimientos de la mui distinguida consideracion y respeto, con que soi su mui atento, humilde servidor—*Pedro Astete.*

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



Legacion del Perú cerca del Gobierno de Bolivia—Paz á 5 de Abril de 1847

SEÑOR.

El infrascrito Encargado de negocios del Perú tiene la honra de dirijirse nuevamente á S. E. el Ministro de relaciones exteriores de Bolivia, con el objeto de esclarecer un *quid pro quo*, asentado en su nota última de 3 del presente, en la que fué solicitado de S. E. que se sirviera remitirle su *carta de retiro*. Sírvase, pues, S. E. creer que el infrascrito pidió sus pasaportes para regresar á su pais, demanda que reitera hoi urjentemente por las razones y en la forma aducidas en su citada nota.

El infrascrito aprovecha de esta ocasion para ofrecer á S. E. el Ministro de relaciones exteriores los sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion, con que es su atento servidor—*Pedro Astete.*

Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores de la República de Bolivia.



República Boliviana.—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz, Abril 6 de 1847.

SEÑOR.

He tenido el honor de recibir la nota que US. se sirvió dirijirme el día 5 del presente mes, en la que despues de entrar en un ligero examen de mi nota de 31 de Marzo y decreto adjunto á ella, ha tenido US. á bien el protestar contra el tenor de dichos documentos, y contra la conducta de mi gobierno, que dice US. retiene en las filas de su ejército un número considerable de soldados peruanos, con desatencion de los reclamos de US.; en seguida estraña US. no saber hasta ahora el resultado de un juicio mandado abrir en órden de 13 del mes anterior para el esclarecimiento del hecho de violacion de la casa de la Legacion peruana por un sarjento de la Guardia nacional de esta ciudad, y con-

cluye US. anunciando su intencion de retirarse por motivos de salud y de familia, de todo lo cual me he apresurado á dar cuenta al Presidente de la República.

En su vista le ha sido mui sensible, del mismo modo que á mi, y á los demas miembros del Gobierno, la resolucion adoptada por US. de retirarse por un motivo tan atendible, como el cuidado de su salud y familia de US. — S. E. estará siempre pronto á recibir mui gustoso la visita de US. y renovarle la expresion de los sentimientos que US. le reconoce; siendo esto todo lo que en lugar de carta de retiro me es permitido ofrecer á US.

En cuanto á las protestas que US. tuvo á bien comunicarme, no encontrándolas mi Gobierno fundadas en razon ni en justicia, me limitaré á publicarlas por la prensa, para no impedir por mi parte que ellas produzcan todos los efectos que sean de derecho, agregando para este fin los antecedentes á que US. se refiere en dichas protestas.

Y desde luego para apreciar la protesta relativa al decreto de interdiccion comercial de 31 de Marzo, bastará pasar la vista por mis notas de 13 y 30 de dicho mes, y por el sumario de las conferencias que me cupo el honor de tener con US., contenido en la conferencia protocolizada de 11 del mismo mes. — En dichos documentos están constantes los hechos que justifican aquel decreto. — desde que á mi gobierno no se le dejaba ningun medio de suspender los funestos efectos del decreto peruano de 9 de Noviembre, á pesar de su pronta disposicion á reformar sus reglamentos fiscales en aquella parte, que segun representó el Gobierno de US. en nota de 25 de Enero, resultase que contenian efectivamente gravámen ofensivo contra los productos peruanos, en contraposicion con los de otras naciones. La resistencia de US. á entrar en este prévio acuerdo para concertar las bases de un tratado definitivo de comercio, se presentó, es verdad, revestida de las razones que US. reproduce en su última nota. No fué mi ánimo suprimirlas para descargarne de su peso; porque, en verdad, si en el decreto de 9 de Noviembre procedió el Gobierno del Perú en uso de un derecho perfecto, como dice US., forzoso es reconocer que el Gobierno boliviano hace uso del mismo derecho en el decreto de 31 de Marzo; á no ser que el derecho de Bolivia se hubiese agotado con los impuestos protectores de su industria, que desde el año 42 cargó á los efectos peruanos en menor escala que á los de otras naciones, y que el derecho del Perú sea inagotable, aunque cargue á los frutos bolivianos impuestos mas fuertes que á los de las demas naciones, y aunque prive á Bolivia del uso inocente de su comercio por Arica; del cual estaba en posesion aun antes de la independenciam del Perú. — Ya vé US. la aplicacion de sus pretendidas razones.

US. pregunta, por qué no suspende mi gobierno todos los decretos con que desde el año 42 ha gravado los frutos peruanos? — ¿por qué no compra á esta costa la suspension de dicho decreto de 9 de Noviembre? — Repetiré á US.

la respuesta que le he dado en distintas conferencias:— porque ninguno de los decretos bolivianos desde el año 42, aun cuando gravan los frutos peruanos á beneficio de la produccion nacional, deja de favorecerlos, sin embargo, mas que á los de otras naciones: porque Bolivia gravando los frutos peruanos no da otro derecho al Perú que el de gravar á su vez los frutos bolivianos; gravámen de que por cierto no se queja; mas no le dá el derecho de obstruirle toda vía de comercio con las demas naciones, lo cual es la única parte del decreto de 9 de Noviembre de que ha reclamado y no cesará de reclamar mi gobierno.

En cuanto á la exposicion que hace US. sobre la declaracion que en 9 de Marzo tuve el honor de dirigir al Ministro de relaciones exteriores del Perú, solo remitiré á US. á nuestra conferencia de 11 de dicho mes, y al derecho que tengo de ser creído, cuando expongo el sentido de mis propios conceptos y expresiones. En dicha conferencia repetí á US. lo que habia expuesto en mis anteriores, á saber: que sin ninguna cesion de territorio ni traslacion del dominio que tiene en el puerto de Arica el Gobierno peruano, podian conciliarse mui bien los intereses comerciales de nuestros países, y adoptarse una solucion equitativa en esta cuestion.

Protesta US. igualmente contra la falta de explicacion de mi parte sobre el aumento y la posicion que ocupa el ejército de Bolivia. Mi nota del 13 de Marzo no era en efecto contestacion directa á las notas en que US. me exigió dicha explicacion; pero ella explica superabundantemente que los aprestos de defensa que emprendió mi gobierno contra las tentativas expedicionarias de Florez, no podia abandonarlos aunque estas hayan fracasado felizmente, mientras permanezcan en pié las dificultades suscitadas al comercio de Bolivia por el decreto peruano de 9 de Noviembre, y mientras se evite deliberadamente por parte del gobierno de US. el dar á estas cuestiones la solucion legitima que mi gobierno ha propuesto desde el mes de Enero próximo pasado.

Tambien protesta US. contra la permanencia de un considerable número de soldados peruanos en las filas del ejército de Bolivia, con desatencion de los reclamos de US. Debo sobre este particular recordar á su memoria, que hallandose mi gobierno mui bien dispuesto á licenciar á todos los pocos músicos peruanos, únicos que existen en los batallones de Bolivia, y los mas voluntariamente, nos impidió tomar esta medida, de comun acuerdo en Marzo de 1846, la satisfaccion pendiente por parte del gobierno de US., del atentado cometido en Puno por el jeneral Coloma contra varios súbditos bolivianos.— Apenas este desagradable asunto quedó terminado con suma induljencia de parte de mi gobierno, cuando he comenzado á ventilar con US. las presentes cuestiones comerciales, sin que en el curso de estas me hubiese US. hablado de los pocos músicos peruanos existentes en Bolivia, hasta el momento presente, por medio de la indicada protesta.

Por lo demas, en el asunto de que US.

hace mérito al terminar su nota como de una violacion de la casa de la Legacion peruana por un sarjento de la Guardia nacional de esta ciudad— no puede US. tener derecho de extrañar, que en los pocos dias transcurridos desde que se mandó sumariar á dicho sarjento (habiendo sido feriados los mas de estos dias), no haya habido tiempo para que sea remitido á mi Ministerio el resultado de este juicio, como de facto no lo ha sido todavia, sobre cuyo acontecimiento, por otra parte: he tenido ya el honor de trasmitir á US. protestas y explicaciones que prueban el sumo y escrupuloso respeto que se profesa en Bolivia á los derechos é inmunidades de los ajentes diplomáticos.

Por último, habiendo recibido en nota de ayer tarde la nueva urgente demanda que se sirve US. hacerme de sus pasaportes para regresar á su país—tengo el honor de pasarlos á manos de US. adjuntos á esta nota, y de reproducir el testimonio de la mas alta y distinguida consideracion con que soi de US. su mui atento, obediente servidor—Tomas Frias.

A S. S. el Encargado de negocios del Perú
D. Pedro Astete.



República Peruana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 12 de Marzo de 1847.

Al Señor Encargado de Negocios del Perú cerca del Gobierno de Bolivia.

Ya informo á US. por mis notas anteriores de la total destruccion del proyecto de expedicion española, bajo el mando del jeneral Florez. El poco recelo que quedaba al recibo de la penúltima correspondencia de Europa, de que pudiera reorganizarse á pesar de la pérdida de los buques, se ha disipado del todo por las noticias venidas por el último paquete.

Asimismo he instruido á US. de los recelos justos que ha causado en todo el Perú, la política equívoca y oscura del Gobierno de ese República, y la autorizacion que ha obtenido S. E. el Presidente ámplia é ilimitada para repeler la agresion que se recela de parte de Bolivia, y hacer de manera que se obligue á ese Gobierno á ser justo con el Perú y dar seguridad para lo futuro.

Con la cesacion de temores de parte de la expedicion de Florez, ha terminado la causa y aun el pretexto, para la acumulacion de tropas bolivianas sobre nuestra frontera, y conservacion del aumento de fuerza que se ha dado á ese ejército.

Ese aumento, su aproximacion á nosotros, y la ninguna confianza que inspira la conducta de ese Gobierno, van á obligar al Perú á armarse y á hacer injentes gastos que le son innecesarios, y que obligaran al Gobierno de esa República á hacer otros iguales daño de ambos Estados, ysin que la moderacion notoria de la política peruana haya dado el mas lejano ó aparente motivo de queja,

si en Bolivia no se procede luego á retirar el ejército de nuestra frontera, y desarmar la parte que ha recibido de aumento.

Los departamentos del Sur se creen amenazados de invasion. Esta opinion ó recelo se ha comunicado á la capital, y jeneralmente se reprende al Gobierno como negligente en prepararse á la defensa del territorio. Mas él hasta ahora no ha querido proceder de lijero, ni dar la menor ocasion á que se crea que intenta variar su política de moderacion y de paz observada por tanto tiempo.

Las bases comunicadas á US. para la celebracion de un tratado, son bien ventajosas á Bolivia, y sin embargo su Gobierno como si no lo fueran, ó le irrogaran perjuicio, ha manifestado su repugnancia á admitirlas, ha mandado y está haciendo que se escriba contra ellas en la *Epoca* y otros periódicos Bolivianos. Entretanto hai motivo de creer que desea su adopcion, y que lo encubre por aparecer que hará bien al Perú en lo que le recibe. Esta falta de franqueza nos pone en la necesidad de no reiterarlas.

Ademas, en esta simulacion se propone sin duda otorgar lo que desea pedir; dar al Perú lo que conviene á Bolivia, y pedir compensaciones, resultaria pues un tratado en que todo fuese ventajas para Bolivia y gravámenes al Perú, y en que éste apareciese favorecido siendo perjudicado, si accediese á lo que se exige ó pretende.

Estas mismas bases son jeneralmente repelidas en nuestros Departamentos, y con mucho grado de exaltacion, como onerosas al Perú, como depresivas de la dignidad nacional, y como peligrosas á su integridad. Esta opinion se ha manifestado poco ha, y va creciendo á causa de la política del Gobierno Boliviano, y de lo que publican esas prensas. Nada en efecto es mas natural en los peruanos que indignarse de que se repela ó simule repeler en Bolivia, lo que su Gobierno debiera solicitar ó aceptar como un singular favor. Y en efecto, dejando nosotros al Gobierno de Bolivia poner la cuestion pendiente en este solo punto de vista, ¿qué tendríamos que concederle? Esta opinion que ya se ha declarado en el Sur, que se propaga y extiende, que por momentos se aumenta y fortifica, va á hacerse jeneral en el Perú, y á hacer totalmente impopular cualquier tratado que se celebre en esas bases antes proyectadas y comunicadas á US.

El Congreso futuro quizá las rechazaría, y entonces nada habríamos adelantado, y se nos acusaría de mala fé ó de políticos mal intencionados.

La tolerancia de las antiguas tarifas bolivianas, opresivas de nuestro comercio, habia colocado tambien al Perú en una situacion desventajosa para un tratado. Partiendo de ese estado que ha durado años, nada teníamos que conceder á Bolivia, nada conque compensar lo que pidiesemos en favor de nuestro comercio y agricultura.

El Gobierno de esa República para no perder la posicion de ese Estado, ha dado su decreto de represalia como el nuestro de 9 de

Noviembre. Esta es represalia de represalia. El puede emplearla usando de su derecho consiguiente al tratado de Puno que está en vigor. Mas nosotros no podemos considerar esa represalia como justa y motivada, ni partir del estado en que nos coloca como de un punto conveniente de igualdad, que pueda conducirnos á un tratado justo y equitativo.

Por todo esto S. E. me ordena decir á US. que mientras se le comunican nuevas ordenes, suspenda toda proposicion por nuestra parte:—reciba para comunicarlás la que, ó las que se hagan por parte del Gobierno de Bolivia: exija antes de presentarse á recibir cualquiera proposicion el retiro de tropas á sus antiguos cantones, el desarme de las aumentadas, y las explicaciones que hace necesarias el aparato hostil que se ha empleado contra el Perú.

Proceder á arreglos con ese Gobierno antes que deponga ese aparato hostil de que se ha revestido, y conque nos amenaza, y cuando desdeña lo que tanto conviene á los intereses de Bolivia, y que solo pudo prometerse por nuestra parte por un exajerado deseo de paz,—seria manifestarnos debiles, degradados é impotentes, y dar un testimonio que nos humillase. El Gobierno no ha cambiado de política, han cambiado solo las circunstancias, y estas se han hecho mas dificiles, á consecuencia de la negativa hecha á US. por el Sr. Frias en las conferencias tenidas con el, y que US. ha comunicado. Esa negativa y la presentacion de otras bases hechas por ese gabinete, y contra las que he protestado solennemente, obligan al Gobierno Peruano, á no sostener sus proposiciones anteriores, á no ser solicitante, y á no ser solo solicitado.

El decreto de 9 de Noviembre ha sido recibido con entusiasmo por los pueblos, y ellos piden que se sostenga á todo trance por nuestra parte. En tal estado aconseja la prudencia suspender toda gestion, y esperar nuevos datos y contestaciones para continuarse las conferencias que ha principiado US.

Dios guarde á US. —*José G. Paz Soldán.*



Peticion de facultades al Consejo y su concesion—Secretaria del Consejo de Estado—Lima Marzo 11 de 1847.

Hace mucho tiempo que el Gobierno de Bolivia se arma y reúne toda clase de preparativos bélicos con el objeto, segun aseguran respetables personas, nuestro Encargado de negocios y todas las autoridades del Sur, de invadir el territorio peruano, y apoderarse por medio de la fuerza del Departamento Moquegua.

El gobierno, fiel á su inalterable propósito de conservar la paz con todos los Estados, ha procurado constantemente alejar cuantos motivos pudieran turbarla; mas por desgracia, aquel gobierno no ha obrado así, pues

es invariable en su propósito de defraudarnos territorio. En 845 fué autorizado para invadir el Perú, só pretexto de sostener el principio *Restauracion*: continuó en 845 trabajando por medio de la imprenta y de sujestiones secretas para la desmembracion de Moquegua, estableciendo y repartiendo periódicos destinados al mismo objeto. El Ministro que habla pidió explicaciones por semejante conducta y se le contestó por el Gobierno Boliviano, que siendo la desmembracion de un territorio y su agregacion á otro, asunto sometido al dominio de la política, no se podia embarazar á los escritores que continuasen discutiéndolo.

A las sujestiones de esta clase se han agregado medidas hostiles contra nuestro comercio, calculadas únicamente para causar el descontento de unos pueblos, que ostringidos por leyes opresivas y destructoras de su industria proclamasen al fin desesperados su segregacion del Perú. Entre los documentos que acompañan verá el Consejo devuelta esta verdad en las explicaciones que di al Ministro de Bolivia en 25 de Enero; pero aquellas medidas de opresion solo han servido para revelar y hacer público el patriotismo de nuestros pueblos y su decision por no separarse de la comunidad peruana.

Como el Gobierno de Bolivia aprovecha de todas las ocasiones para hacernos la guerra, ha encontrado tambien un nuevo motivo en los preparativos que hacia en España el Jeneral Florez. Es indudable, que aun cuando se hubiesen realizado, era inalterable la seguridad de Bolivia, sobre cuyos destinos serian muy remotos los resultados; por lo mismo, para cooperar á la defensa americana le bastaba su ejército permanente en estado de paz y su cooperacion con suministros; mas no ha sido así. Se ha formado un ejército de cerca de 5000 hombres, casi todo él reunido ya en la Paz y colocado de modo que amenaza toda nuestra frontera. El Consejo Nacional ha confiado al Jeneral Ballivian en 9 de Febrero la suma del poder, despojando de un golpe á los pueblos de todas sus garantías.

Mientras se desenvolvian en España los planes de Florez, la política insidiosa de Bolivia tenia al menos una aparente excusa, aunque jamas dejamos de conocer su verdadero objeto, pues el que habla lo expuso con mucha franqueza al Consejo, cuando se trató sobre la peticion de facultades extraordinarias. Ha desaparecido la tentativa de Florez, lo ha sabido el Gobierno Boliviano, y aunque burlado en sus esperanzas, se conserva en la misma actitud hostil, y aumenta su ejército y sus provocaciones, creyendo fácil sus triunfos sobre el Perú y llegado ya el caso de lanzarse sobre él, atropellando toda clase de respetos. El Jeneral Ballivian busca la guerra para conservarse: sus enemigos la apetezen para deshacerse de él: de modo que amigos y enemigos suyos, todos conspiran en daño nuestro. Tal es la situacion del Perú y Bolivia. Nuestros pueblos alarmados acusan al gobierno de apático é indolente, y al fin se ha convencido que es necesario prepararse á la guerra, pues no se

deja otro remedio á nuestros males:

Por los documentos adjuntos se instruirá el Consejo que el Jeneral Ballivian solicita el puerto de Arica y la provincia de Tarapacá, como base indispensable de todo tratado, pues ha desechado las proposiciones hechas por nuestro Encargado de Negocios, de conformidad con las q' diriji al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia en 25 de Enero. Ellas seguramente tendrán la misma respuesta, pero hechas por mi conducto han tenido, entre otros objetos, el de obligarle á hacer una declaracion mas solemne y á romper la mascara con que pudiera cubrirse, interpretando unas conferencias que no se redujeron á protocolo, porque tenazmente lo resistió el Ministro de Relaciones Exteriores.

Así mismo se han hecho á aquel gobierno, por mi conducto, protestaciones tan solemnes contra sus pedidos, como las que verá el Consejo en mi oficio de 10 de Febrero, y como ellas chocan abiertamente con sus deseos y aspiraciones, es indudable que tan solo servirán para desesperarle viendo nuestra decidida resolucion. Todo pues contribuye á persuadirnos, que ya es indudable la marcha que seguirá Ballivian y el destino que dará á su ejército. Quiere litoral y no lo tiene, necesita salida para sus productos y carece de ella, quiere proteccion para su industria y niega la reciprocidad, y grava y hostiliza á la industria peruana; en una palabra, ambiciona lo que no tiene, ni posee, siguiendo como máxima fundamental de su política, que es preciso despojar de sus dones y ventajas al que fué favorecido con ellos por la naturaleza, para que sea menos desgraciada la suerte del que no los obtuvo.

El gobierno en la órbita de sus atribuciones ha hecho cuanto ha podido y debido para poner la República á salvo de cualquier peligro; mas sus esfuerzos y su poder tienen un término del que no le es dado pasar. El mal crece extraordinariamente, y para destruirlo no bastan remedios ordinarios y comunes. Si el enemigo se arma es necesario armarse: si invade es forzoso rechazarle y escarmentarle; y si hace la guerra, despues de haber despreciado proposiciones de acomodamiento, es indudable que tambien le contestemos con la guerra.

Para que sea útil, honrosa y nacional, es necesaria la aprobacion del Consejo. Conforme al artículo 87 §. 13 de la Constitucion se necesita alzar el ejército, disponer de la Guardia Nacional, reunir fondos para ello y conservar inalterable el órden interior.

El Presidente ha oido el parecer de sus Ministros, y ha resuelto, que me dirija al Consejo con el objeto de que en uso de sus facultades, y para salvar la patria y defender su integridad, se concedan al Ejecutivo las siguientes facultades:

Primera.— Para que si la República fuese invadida por el ejército boliviano, pueda el gobierno hacer la guerra de todos modos y en todas partes hasta dejar asegurados de un modo sólido los derechos y dignidad de la nacion, quedando á su arbitrio, sin restric-

cion alguna, el hacer cuanto crea conducente á su objeto.

Segunda.—Para que préviamente y desde el dia pueda aumentar el ejército hasta el pié de fuerza que considere necesario para llenar los anteriores objetos.

Tercera.—Para que pueda levantar empréstitos dentro y fuera de la República y proporcionarse recursos pecuniarios á fin de facilitarse todos los elementos necesarios y demas exigencias de la guerra.

Cuarta.—Para que pueda mover las Guardias Nacionales y sacarlas de sus provincias segun fuese necesario.

Quinta.—Para que pueda adoptar aquellas medidas que sean bastantes para conservar el órden interior de la República en los casos de peligro.

El Gobierno de Bolivia esta autorizado para obrar discrecionalmente, y el del Perú no debe esperar á que la República sea invadida para pensar en su defensa. Confia pues en el patriotismo del Consejo, para poder superar los embarazos que le rodean en tan criticas circunstancias.

Dios guarde á US.—*José G. Paz Soldan.*

El Consejo de Estado de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

1.º Que segun las noticias ministradas por la correspondencia oficial y privada, y por otra multitud de datos recojidos del otro lado del Desaguadero, parece ya indudable que el Jeneral Ballivian Presidente de Bolivia esta próximo á invadir el territorio Peruano, con la antigua mira de apropiarse el Departamento de Moquegua, atropellando todos los derechos, y escandalizando á la América y al mundo civilizado:

2.º Que en este caso el Ejecutivo debe ser autorizado suficientemente para que, si son infructuosos los medios de paz y conciliacion, defienda eficazmente el territorio peruano, su integridad y honor, hasta reducir al enemigo invazor por la fuerza de las armas, á los términos que la razon, la justicia y el bien de ambos Estados exigen:

En uso de sus atribuciones Constitucionales, otorga al Ejecutivo las facultades siguientes:

1.º Para que si la República fuese invadida por el ejército boliviano, pueda hacer la guerra de todos modos y en todas partes, si fuese necesario, hasta dejar asegurados, de un modo sólido, los derechos y dignidad de la Nacion.

2.º Para que previamente y desde el dia pueda aumentar el ejército hasta el pié de fuerza que considere necesario, para llenar los anteriores objetos.

3.º Para que pueda levantar empréstitos, dentro y fuera de la República, hasta la suma de un millon de pesos por ahora, ó proporcionarselo por otros medios, sin atacar la propiedad particular, á fin de facilitarse todos los elementos necesarios, y proveer á

las demas exigencias de la guerra.

4.º Para que pueda mover las Guardias Nacionales y sacarlas de sus provincias, segun fuese necesario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo en Lima á 11 de Marzo de 1847—*Miguel San Raman.*—Presidente del Consejo de Estado—*Pedro J. Florez.*—Consejero Secretario.



DOCUMENTOS SOBRE ADUANA COMUN DE ARICA.

Lima, Abril 12 de 1847.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro.

Estando abiertas todavia las negociaciones entre el Perú y Bolivia, y pudiendo llegarse á un avenimiento en las cuestiones comerciales que existen, y sin embargo de que al Gobierno de Bolivia le corresponde hacer proposiciones para ese avenimiento, deseoso S. E. de llegar á un feliz término, aunque sea salvando alguna pequeña irregularidad, me ordena dirigir á US. para que trasmita al Sr. Encargado de Negocios en Bolivia las instrucciones siguientes para el tratado de comercio que está encargado de negociar.

1.º No insistirá en el establecimiento de la aduana comun en el puerto de Arica que se prevenia en nota que diriji al Ministerio del cargo de US. con fecha 10 de Noviembre del año próximo pasado; pero si por parte del Gobierno de Bolivia se quisiese tratar sobre esa base, será con la condicion expresa, y sin la cual no se puede consentir en el establecimiento de dicha aduana, que ella ha de ser reglamentada por el Gobierno del Perú: que en ella se han de cobrar los derechos que establezca el reglamento de comercio para todos los puertos de la República, y que las franquicias del de Arica tambien serán reguladas por el Gobierno peruano, pudiendo permitir ó no permitir en él reembarcos y trasbordos. Del mismo modo deberá entenderse que el Gobierno de Bolivia no podrá ejercer ninguna clase de jurisdiccion sobre el puerto y aduana de Arica, por ser los reglamentos que he indicado y cualquier acto de jurisdiccion propio y exclusivo del soberano del territorio. De esta manera quedará estipulado que en la aduana de Arica solo habrá comunidad de derechos para que estos se dividan entre los gobiernos contratantes, exceptuándose de esta division los derechos de puerto, tales como anclaje, toneladas, muelle, pescante, almacenaje, y demas que se consideren como remuneracion de un gasto anticipado, ó como arrendamiento de algun útil, ó local, que el dueño de una cosa presta para el servicio de otra persona.

Conviene S. E. en el establecimiento de la aduana comun, solo porque por parte del Perú no deje de ofrecerse jenerosamente todo aquello que pudiese conciliar la paz y hacerla

se infiere algun menoscabo á nuestras rentas, como se demuestra por el resultado estadístico siguiente—La aduana comun produjo en el año de 858, que estuvo establecida, ciento ochenta mil quinientos treinta y nueve pesos un real (480,539 ps. 1 rl.) en dinero, y cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos (41,935 ps.) en billetes. De estas sumas percibió el Perú en dinero noventa mil doscientos sesenta y nueve pesos cuatro reales (90,269 ps. 4 rs.) y veinte mil novecientos setenta y siete pesos (20,977 ps.) en billetes. Estinguida la aduana comun y establecido el derecho de tránsito por la Convencion de 841, ha producido este año comun en todo el tiempo corrido hasta el presente diez y siete mil pesos (17,000) en cada uno, y por los demas ingresos doscientos cincuenta mil ps. (2,50000). Prueba esto que la independencia de la aduana de Arica, ha sido favorable al Perú financieramente bajo todos respetos. Pero como es necesario mirar este negocio no solo bajo el respecto económico, sino tambien bajo el político, puede concederse la comunidad en la aduana de Arica: mas con las precisas condiciones que he expresado, y si no consiente en ellas el Ministro boliviano, retirará el Sr. Astete su proposicion.

2.º En caso de no tratar sobre el pié de la aduana comun, podrá adoptarse una libertad absoluta de derechos para todos los productos nacionales y extranjeros, de consumo y de tránsito que pasen de un país á otro reciprocamente, exceptuándose los licores y demas productos y efectos extranjeros que perjudiquen la industria de ambos países ó de uno de ellos, á los que el Perú y Bolivia podrán imponer los derechos que tengan á bien, ó prohibirlos enteramente. En este caso será consiguiente, necesario é indispensable que se establezca un sistema de guías y tornaguas que ámbos Gobiernos se comprometerán á hacer efectivos con el fin de evitar los fraudes que disminuirian las rentas de uno y otro país. Como esta proposicion partió del Sr. Ministro Frias, y como éste modificó la que le presentó nuestro Ministro, no será extraño ni desusado que éste modifique en los términos indicados la del Señor Frias.

3.º De ningun modo podrá consentir el Sr. Ministro Astete, ni escuchará, y ántes bien mirará como hostil la otra parte de aquella proposicion del Sr. Frias que tiene por objeto la adquisicion del puerto de Arica por parte de Bolivia.

Sírvase US. comunicar estas bases al Sr. Astete, indicándole, que segun las consultas que puede hacer en el curso de la negociacion que está á su cargo, y tambien con lo que resulte de los procedimientos en jeneral que vayan adoptando los Gobiernos del Perú y Bolivia en el actual estado de cosas, se ampliarán estas instrucciones, se restringirán, se allerrarán ó modificarán como convenga.

Dios guarde á US.— *Manuel del Rio.*

Dictámen pedido por el Gobierno Supremo, relativamente á las bases de un tratado entre el Perú y Bolivia, en nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de 22 de Diciembre último, y que expide el que suscribe, cumpliendo con la orden que se le ha comunicado por conducto del Señor Prefecto del Departamento.

Ningun asunto público ocurre á juicio mio, de mayor importancia, que el que motiva la consulta.

El Gobierno, para el acierto, desea reunir datos, informes, observaciones: conocer los intereses locales si los hai, y los comunes: concordar unos con otros, y celebrar un tratado que, sin gravar á Bolivia con odiosas desigualdades, asegure á los frutos del Perú, una pronta y mas fácil salida y venta en aquella República.

Se manifiesta este deseo inspirado por una sana política, tanto en la consulta hecha á las autoridades departamentales del Sur, por el Ministro de Relaciones Exteriores, como en las indicaciones dirigidas á este, por el Ministro de Hacienda.

El Señor Ministro de Hacienda procura demostrar, que Bolivia reportará grandes ventajas, ventajas no menores que las del Perú, si se adaptan por un tratado cualquiera de las medidas que propone.

No hai en efecto otro medio de conocer la bondad de un tratado comercial que examinar bien el provecho que dará á los dos estados que le celebren.

Si un Estado por error, ó en un momento de debilidad, consiente en un tratado que le dañe, luego que se recobre de su sorpresa y vea practicamente su mal, ó salga del peigro que le forzó á ceder contra sus intereses, procurá violarle, y jamás le faltaran pretextos ó razones para quebrantarlo.

Recurrir á la guerra para mantener el tratado es casi siempre entre las naciones, y siempre en los Estados Americanos, un medio muy dispendioso. La guerra consume en un año mas riqueza, que la que en muchos pueda crear un tratado comercial por ventajoso que sea. La guerra hace en un año mayor perjuicio á la agricultura y comercio del país favorecido por el tratado, que el bien que puede resultarles de este favor por largo tiempo que el tratado se cumpliera.

No solo la guerra sino tambien el temor de ella causa gravisimos perjuicios, interrumpiendo las operaciones comerciales, y la salida de los productos agricolas.

Tratados desiguales en sus ventajas, no se mantienen sino entre naciones de fuerza igualmente desigual. La prepotente que impuso á la débil un tratado á ella oneroso, le mantiene con su prepotencia.

Entre nosotros no existe esa prepotencia al ménos para una guerra ofensiva. Cada estado es fuerte en su territorio; débil en el ajeno. Además si hai alguna prepotencia, no es firme ni permanente. Está sujeta á continuas variaciones que la minoran y alteran con frecuencia por el influjo de causas po-



líticas. Nuestras instituciones no son á propósito por no decir mas, para dar poder y respetabilidad á la nacion entre los Estados vecinos. Nuestros vecinos adolecen del mismo mal aunque ménos que nosotros. Si adolecieran en medida igual se compensaria el inconveniente. Sustraída de cada Estado una igual suma de fuerza quedarían las de dos en la misma proporción aproximada que ántes hubiera existido. Nosotros por nuestras instituciones, por nuestras costumbres y carácter, somos evidentemente mas libres de lo que conviene á la seguridad de los intereses nacionales relativamente á nuestros vecinos. En Bolivia al contrario, la libertad ha sido siempre, y lo es ahora mas aparente que real.

Nosotros y nuestra constitucion debilitamos en la guerra y por la guerra, el poder que ha de rejir las fuerzas nacionales, y emplearlas contra el enemigo. Ellos por la guerra le acrecientan hasta hacerle omnipotente.

Esto anonada nuestro poder; esto mismo engríe á nuestros rivales, y les estimula á insultarnos, á ofendernos, y á intentar á cada paso el imponernos la lei.

Este ha sido, es y será el secreto móvil, [y ni aun secreto] de la política observada por todos los gobernantes de Bolivia relativamente al Perú.

Todos han querido ensanche de territorio, aumento de prosperidad, adelantos y mejoras á costa del Perú.

Las medidas restrictivas dictadas en Bolivia contra el comercio peruano, no han tenido por objeto jamas la mejora de su propia industria, ni el aumento de sus rentas, sino el persuadir á los pueblos del Sur del Perú, que les convenia romper la union nacional é incorporarse á Bolivia.

Principió bajo la administracion del jeneral Sucre la tentativa de ensanche de territorio y adquisicion de costa y puerto. Hubo un Gobierno en el Perú delegado del Libertador, que quiso complacer al vencedor de Ayacucho, dando á Bolivia puerto y terreno que se quitara al Perú.

Este pensamiento es el jérmen primero de todos los proyectos y deseos que han continuado en Bolivia, sujiriendo la probabilidad y esperanza de lo que sin tal incidente, no se hubiera probablemente proyectado nunca en Bolivia, creyéndolo inasequible.

Santa Cruz, rival y sucesor del jeneral Sucre, Presidente de Bolivia, sin dejar por esto de aspirar al mando del Perú, fomentó y cultivó este jérmen, conspiró por diversos medios, ligóse para realizar sus designios á sus propios rivales de poder, quiso hacerlos contra toda posibilidad instrumentos en daño de ellos de su personal ambicion, y proyectó efectuar con ellos ó sin ellos la fusion de los dos Estados, ó en su defecto la desmembracion de los cuatro Departamentos del Sur para unirlos á Bolivia. Solo olvidó el favorito proyecto de la usurpacion de Arica, proyecto nacido con Bolivia, y medido con ella en una misma cuna, porque extendió su designio de usurpacion á la mitad del Perú.

si no lograba elevarse sobre todo.

Caido Santa Cruz heredó la *administracion Velasco* el proyecto no limitado á Arica, ni ampliado á todo el Sur, sino reducido á una especie de medio proporcional entre los dos planes anteriores, comprensivo del Departamento de Puno y toda la costa peruana que desde Ilo corre al Sur. Este proyecto con el documento en que se contenia, fué entónces revelado al Perú por el jeneral Ballivian jefe entónces del ejército.

Ha sucedido en el mando de Bolivia el jeneral Ballivian, rival y enemigo, pero que en todo sigue las huellas del jeneral Santa Cruz. No ha podido abandonar ni abandonará jamas con gusto el proyecto de dar á Bolivia puerto y costa por medio de la usurpacion. Él y sus consejeros en Bolivia, que son los mismos en todos los gobiernos que se suceden allí, creen no solo en la posibilidad, sino en la facilidad de darse y de quitarnos una gran porcion de territorio: creen que tambien conservarán con no ménos facilidad lo que hayan usurpado. Creen que llegada la ocasion y usurpado el territorio, se mantendrán en la posesion sin costos, gastos ni sacrificios; que la guerra cesará, que será respetada la usurpacion, y que no serán molestados en el goce de su conquista: creen ademas que una primera usurpacion ó conquista fácil, hará mas fácil otra segunda, y las dos allanarán la tercera, y en este encadenamiento de usurpaciones, de triunfos y de conquistas, se deleitan con un porvenir halagüeno de grandeza y prosperidad de Bolivia.

La victoria de Ingavi cedida por nosotros, no adquirida ni ganada por el ejército boliviano, á pesar de esta circunstancia que parecen haber echado en olvido al jeneral Ballivian y los suyos, les confirma mas en la opinion halagüena que mantienen de que para apoderarse de territorio nuestro, no necesitan sino de una ocasion adecuada, de conocerla, estar para ella prevenidos, y aprovecharla.

Ha olvidado igualmente la tentativa, posterior á su victoria, y el resultado que tuvo. No se desengañan de su error con el recuerdo de que vencedores, sin enemigo, pasando en nuestro territorio sus tropas, diseminadas á su arbitrio desde Lampa hasta Taena, sin que nadie quisiese ó pudiese aprovechar contra ellos de sus errores ó debilidad, tuvieron á pocos meses que concentrarse, reunirse, aproximarse á la frontera, cediendo á los aislados esfuerzos de paisanos, sin disciplina, mal armados, mal provistos, mal municionados: que entónces hubieran tenido que salir de nuestro territorio, sin que nadie los despidiera, sin que ninguno hubiera tenido la bondad de acercarse á despedirlos: que nada conquistaron en un pais del todo indefenso, que nada ganaron, nada adquirieron, nada retuvieron.

El olvido total de hechos tan recientes y que debieron hacerles la mas profunda impresion manifiesta, que á los gobernantes de Bolivia nada puede contentar, ni satisfacer en sus relaciones con el Perú, sino lo que en su opinion sea conducente á facilitarles la usur-

pacion de nuestros puertos y costas.

Se dice jeneralmente que ahora se han dirigido oficialmente al Gobierno, pidiéndole ó intimidándole la cesion de Arica y Tacna. Si este hecho como parece es efectivo, es una nueva prueba de su antigua y mal encubierta ambicion, lo mismo que de la alta idea que tienen de su poder y de nuestra debilidad.

Ya no pudieron contener la expresion y la manifestacion pública de sus deseos, ni disimular por mas tiempo sus proyectos. Creyeron sin duda llegada la ocasion de publicarlos con buen suceso.

Escojieron como el tiempo mas oportuno el de el peligro comun que amenazaba por la expedicion que se preparaba en las costas españolas. Pareciéles que ocupados en nuestra defensa contra aquel ataque comun, no podriamos repeler con la indignacion que merece su insolente y criminal demanda.

A la declaracion impudente de sus antiguos y nunca abandonados proyectos, agregaron un segundo acto de orgulloso desprecio al Perú. Atacaron en sus papeles públicos (que todos son siempre en Bolivia la expresion fiel de la voluntad del que manda) el primer decreto dictado aunque tarde al cabo de años en el Perú, para obligar á Bolivia á reformar sus hostiles reglamentos y tarifas que han oprimido y oprimen nuestro comercio é industria.

Nuestra tolerancia tan larga en daño de nuestra industria, la trasformaron en un derecho suyo reclamable, y bastante á su juicio para autorizar la guerra. Recrecieron en retaliacion los excesivos impuestos que gravaban sobre nuestro comercio, dirijieron á nuestro Gobierno pidiéndole explicaciones de su decreto de 9 de Noviembre de 1846: reunieron sus tropas, y las han acumulado sobre el Desaguadero, amenazando con una próxima invasion.

Este conjunto de hechos que lijeramente he recordado, aunque parece extraño á la cuestion propuesta por el Gobierno, le está tan intimamente ligado, que sin su examen y consideracion detenida, jamas acertaremos á conocer las reglas comunes que convengan al comercio de ámbos pueblos, ni los medios eficaces de llegar á establecerlas, por la celebracion de un tratado que sea duradero y que respeten los gobiernos de Bolivia.

No basta que de nuestra parte proponamos leyes, reciprocamente ventajosas. Propuestas por nosotros creen que les dan menos favor que el que ellos esperan obtener por medio de sus armas y de su política.

Como jamas hemos gravado su comercio ni puéstole traba alguna, nos consideran sin derecho para hacerlo.

Como á pesar de haber oprimido el nuestro con derechos exhorbitantes, hemos guardado silencio, y no habiamos correspondido á su hostil política, para contenerla, con ningún acto de justa retaliacion, se creen autorizados á continuarla impunemente, y á servirse de ella como de la arma mas poderosa (y lo han considerado siempre) contra la in-

Como creen que los Departamentos de esta parte del Perú subsisten por Bolivia, jamas se resuelven á abandonar el uso de este medio, que hostilizando nuestro comercio juzgan tener en sus manos, para inducirnos á dividir y destrozarnos nuestro pais.

No hai conveniencia, ni utilidad agrícola ó comercial ó fabril en favor de Bolivia, que otorgada ó asegurada por un tratado, parezca á sus gobernantes bastante á indemnizarles la renuncia de un medio sobre el que siempre libran tan grandes esperanzas, y sobre el que levantan proyectos tan grandes de engrandecimiento y prosperidad, que consideran cada año muy próximos á realizarse.

Basta recordar que Bolivia, ó mas bien su gobierno, ha adquirido el hábito ó la posesion de hostilizar y comprimir el comercio del Perú, y de que el suyo sea respetado y protegido, que esta posesion en que se halla ha durado largo tiempo, que ha probado nuestra paciencia, que la atribuye á debilidad, que la considera inagotable, y que para cambiar esta situacion ventajosa en que se puso, y en que le consentimos estar, para que por una de perfecta igualdad lo obliguemos á renunciar al derecho de dañarnos, derecho que lisonjea su orgullo y ambicion, y por cuya renuncia ha de sentir la mas fuerte repugnancia.

Esta repugnancia le ha hecho diferir siempre bajo diferentes pretextos, la respuesta á nuestras indicaciones para celebrar un tratado de comercio. Nunca lo celebrará con gusto por ventajoso que sea. Cuando lo celebre será por haberse convencido prácticamente de su total impotencia para realizar los proyectos que medita, y de la absoluta necesidad que tiene Bolivia de la proteccion del Perú para la conservacion y adelanto de su agricultura é industria, y para la importacion de los frutos de ultramar que consume, y exportacion de los suyos á ultramar.

Sin este convencimiento práctico que no puede adquirir Bolivia, sino experimentalmente tendremos la necesidad de permanecer como hasta ahora; pidiendo á aquel Gobierno no solo lo que á nosotros nos convenga, sino lo que sea directamente útil y aun necesario á Bolivia, sin obtener por respuesta sino desdén, dilaciones, ó el mas despreciativo silencio.

Cuando Bolivia celebre un tratado despues de haberse convencido de la necesidad que de él tiene, lo hará todavia con dolor de su Gobierno y de sus hombres de Estado. Pareceráles la celebracion de un tratado, el acto de consolidacion del estado actual del Perú, la sancion de su integridad, la pérdida de sus esperanzas.

El medio de producir y jeneralizar en Bolivia el convencimiento práctico de que es necesario á su comercio é industria un tratado de ventajas reciprocas con el Perú, no es pedir nosotros este tratado, no es proponerlo, no es mantener allí un agente diplomático, que repetidamente lo solicite. Todo esto produce un efecto directamente contrario. Persuade allá que nosotros estamos urjentemente obligados por nuestras primeras necesidades

á solicitar un favor. Esta idea se apodera de todos sus hombres de estado, aviva y mantiene su ambicion, halaga sus deseos de conquista, y excita su resistencia á nuestra solicitud, que crecerá tanto mas cuanto mas se reiteren nuestras instancias.

No hai pues otro medio conducente ni eficaz para llegar á la celebracion de un tratado que ponga fin á los decretos y tarifas de Bolivia opresivas de nuestro comercio é industria, que el que ha empleado el Gobierno expidiendo el decreto de 9 de Noviembre último.

Este decreto hará observar prácticamente á Bolivia, es decir, al pueblo y al Gobierno, el daño que puede hacerles el Perú, siempre que provoquen una represalia justa hasta contra sus leyes inmerecidas é inicuas.

Proceder á la celebracion de un tratado que les evite el gravámen é inconvenientes que les resultan de nuestro decreto, cuando empieza este recién á tener su cumplimiento, es perder la seguridad del mismo tratado que se haga, quitarle el apoyo que recibira despues, de la opinion pública en Bolivia, cuando ese pueblo haya visto que la necesidad del comercio es comun, y que las trabas y gravámenes perjudican á los dos.

Desde luego, el profundo resentimiento que se ha manifestado en Bolivia contra nuestro decreto es la mejor prueba de su oportunidad y eficacia, y nos avisa que debemos sostenerlo hasta que surta todo su efecto.

Cuanto mas oprimidos se encuentren los bolivianos por los efectos de la retaliacion, tanto mas ciertos estamos, de que se prestaran á acordar lo que fuere justo, igual, equitativo en un tratado. Sus gobernantes seran justos por necesidad jamas por voluntad.

Dar un decreto de retaliacion al cabo de años, y apresurarse á ofrecer tratados, no será para los bolivianos prueba de moderacion, de justicia, de buena disposicion á la paz, sino de temor y debilidad.

Esto sucede tanto mas ciertamente, cuanto que han recurrido á armarse y á amenazarnos con guerra.

Aun sin esta amenaza, sin este aparato de guerra, siempre se ha creido en Bolivia que el Gobierno Peruano, no se atreverá á usar de retaliacion por temor á las provincias que forman el Departamento de Moquegua. Esta opinion es un error groserisimo, pero este error y otros muchos de gran bulto existen en las cabezas bolivianas, y forman el fundamento de su politica.

Ya no es pues tiempo de proponer tratado sino de aceptarlo cuando lo progongan. Nosotros nos hemos manifestado dispuestos á celebrarlo y asi debia de ser, pero nada conviene menos á nuestros intereses, á la dignidad nacional y al decoro del Gobierno que continuar instando sobre este punto, despues de su resistencia y amenazas.

Si hacen la guerra, parece que no tenemos motivo de temerla. Si invaden nuestro territorio, debemos prevenirnos para repelerlos, y enseñarlos á no volver á invadir. Si esperan revoluciones debemos dárles tiem-

po para que se persuadan que es vana su esperanza. Si cuentan con la cooperacion de algunos en las provincias de nuestra costa, objeto de su codicia, bueno es que invadiendo segunda vez, reciban segundo desengaño. Si nos menosprecian por vernos desarmados, su invasion nos hará armar, y nos enseñará que nunca, ni en la mas profunda paz debemos reducir á tanta debilidad nuestro ejército. Si esperan aprovechar las dificultades que á los preparativos de defensa opone nuestra constitucion y nuestros cuerpos constitucionales, su invasion abreviara estas dificultades, dará la autorizacion al Sur para armarse, la autorizacion de la necesidad, y nos escarmentará para siempre de nuestros melindres. Si esperaban aprovechar de la expedicion española, como parece indudable, y del peligro comun quisieron hacer un medio de usurpacion contra el Perú, este acto de perfidia es una causa comun, debe de redoblar nuestra indignacion contra la ambicion é injusticia, y avisarnos que clase de vecinos tenemos á nuestro lado para no olvidarlos un momento y estar siempre cautos y prevenidos. Si confian en Ingavi, nosotros confiamos en Mecacapa, Motoni, y otros encuentros entre paisanos de nuestra parte y tropa de línea suyas. Confiamos tambien que desharemos Ingavi cuando nos den la ocasion, con la proteccion de la Divina Providencia que debemos esperar por nuestra moderacion y justicia. Si creen q' nuestra libertad (exesiva por cierto) es un auxiliar suyo, nosotros creemos que su esclavitud su plena, su total esclavitud será cuando nos provoquen, mejor y mas eficaz auxiliar para nosotros. Si cuentan, como es costumbre en Bolivia, tantos bandos en el Perú como nombres ha habido desde la Independencia, nosotros manifestarémos que estos bandos en el Perú, son parto de su imaginacion, y que el único, unido y uniforme de Bolivia, uniforme y unido obrará contra su gobierno al primer contraste que sufra en una lucha provocada solo por su ambicion, y cuyo daño será mayor para Bolivia que para el Perú.

Ingavi, fundamento de su orgullo nada dió á Bolivia, y nada quito al Perú. Despues de uno, de dos, de tres contrastes, contrastes que no hai por que temer, el Perú quedará lo que es, y Bolivia lo que es y ha sido. ¿Qué tenemos que temer?

De Ingavi ha resultado á Bolivia la consolidacion de una autoridad sobrado dura. Si nosotros la sufrieramos, Ingavi nos hubiera sido funesto. Ingavi ha dañado en la opinion al Perú, en la realidad á Bolivia, Bolivia está pagando ese triunfo. Este es el titulo de su opresion.

No sé si me he desviado de la cuestion, mas la cuestion es hoy esta. Desde que la propuso el Gobierno ha sufrido una total transformacion.

Sé muy bien que el Gobierno no necesita, ni tiene para que escuchar de mi estas observaciones, pero obligado yo por su mandato á emitir mi opinion económica, no puedo emitirla sino como la tengo, en que están in-

timamente ligadas las consideraciones económicas á las políticas, y subordinadas aquellas á estas como debe ser.

Cuando el Gobierno propuso su cuestion económica, el estado de nuestras relaciones con Bolivia era diverso. Existía desde luego un sistema antiguo de opresion sobre nuestro comercio, pero por antiguo y por haber tenido su origen en la guerra, se podia y debia creer, que la animosidad que entónces lo dictò, habria desaparecido con el tiempo, y dado lugar á acuerdos pacíficos bajo el influjo de una benevolencia recíproca. Mas el espíritu hostil y los designios siniestros, lejos de haber cedido al tiempo y á nuestra moderacion, se mantenian no solo en su antiguo vigor, sino robustecidos y reecidos con la esperanza de realizar en medio del comun peligro, usurpaciones meditadas mui de antemano. A una política hostil y no solo hostil sino inmerecida, sostenida sin intermision, ejercida á sangre fria, y con placer, contra un Estado y Gobierno á quienes no se puede reprehender sino el exceso de moderacion y tolerancia para repeler los agravios inferidos: á esta política inicua ha agregado el Gobierno de Bolivia despues de propuesta la cuestion económica, el insulto, la amenaza, y demandas impudentes: demandas que declaran y proclaman á gritos el desprecio profundo que hace del Perú, el poco cuidado que le dá provocarnos y ofendernos. En este estado despues de los nuevos agravios, y viendo al Jeneral Ballivian amenazarnos con sus tropas desde el Desaguadero, si alguno puede tener la tranquilidad necesaria para meditar y escribir sobre las relaciones comerciales de ambos pueblos, y examinar cuales son los intereses de Bolivia, cuales son los del Perú, cual el medio de concordarlos, si alguno tiene este grado de calma y tranquilidad, yo no lo tengo, ni podria adquirirle por mas que lo procurara: Si el Gobierno en la actual situacion del Perú ajado, ofendido, menospreciado, exijiera de mí un dictámen meramente económico, me prescribira, lo que yo no puedo prestar.

Mas estoi cierto al hacer estas observaciones, que la política del Gobierno está perfectamente conforme con mi opinion, que nada quiere con pérdida de su dignidad, que ya no pedirá tratados, sino aguardará á que se le pidan, que competará á Bolivia á solicitarlo por los medios justos que tiene en su mano, y que ha empezado á emplear, que ensordecerá á clamores importunos, y perturbadores de sus mismos intereses, de hacendados y comerciantes que siempre atienden al momento presente y olvidan el porvenir, y que ni aun conocen los medios que son conducentes á alcanzar lo que desean.

Yo omito mi opinion con tanta mayor confianza, cuanto siendo hacendado, siento como el que mas en mis intereses los efectos perniciosos de la interrupcion de comercio con Bolivia.

No es la guerra el medio de arribar á un tratado justo y de provecho recíproco. La

structora, en comparacion de los intereses que se quieren proteger. Hagámosla para repeler la invasion, no para que se abra Bolivia á nuestro comercio. Este segundo objeto, lo alcanzaremos con el simple justo é irrepensible uso de la retaliacion. Solo falta á la empleada por el Gobierno que se siga aumentando en proporcion de los nuevos actos de la política boliviana.

Por repugnante que me sea, me veo en la necesidad de emitir una opinion enteramente contraria á las indicaciones del Señor Ministro de Hacienda.

Ni vistas ni consideradas por el lado meramente económico me parecen admisibles.

Júzgolos al contrario opuestas á la dignidad y seguridad nacional, á la absoluta independencia del Estado en todos los puntos del territorio grandes ó pequeños de todo poder extraño.

Creo que contra estos principios jamas deben valer consideraciones económicas.

Que jamas por aumento ó seguridad de rentas se debe dar al extranjero intervencion en los derechos y ejercicio de la autoridad en lo interior.

Que tampoco hai que esperar aumento de renta, de hacer comun á dos Estados la Aduana de Arica.

Que este plan era bueno para Santa-Cruz, y por las mismas razones que era bueno para él, por ellas y no por otras es malo para nosotros.

Que Bolivia quiere usurpar nuestra costa y nuestro puerto, y que esto solo sin otra causa debe determinarnos á no pensar jamas, en la idea bien singular de Aduana comun.

Que léjos de dar en Tacna y Arica á los bolivianos establecimiento fijo, empleados, renta recaudada y cobrada allí, es necesario aun en medio de la paz, tomar todas las precauciones posibles que aconseje una sana y vijilante política, contra su plan de crear allí intereses, contra los intereses peruanos, de conspirar, y de dividir para usurpar.

Que de nuestras providencias precautorias, tan necesarias á nuestra seguridad como á la conservacion de la paz, jamas tendran derecho á quejarse, pues serán cuando se empleen, fruto no de nuestra suspicacia sino de su ambicion declarada.

Que el tránsito de efectos de Ultramar para Bolivia es un favor que le hacemos, y no es una obligacion que dando este tránsito lugar á un fraude sistemado que destruye nuestras rentas y perjudica á nuestro comercio, solo debe concederse en un tratado bajo la condicion de que Bolivia nos dé plena, plenísima seguridad contra este fraude sin gasto, sin trabajo, sin sacrificio de nuestra parte.

Que no hai principio mas evidente en su justicia, que el que establece la obligacion de indemnizar los daños que resulten de un servicio al que lo presta. Que esta obligacion toca al que lo necesita, lo pide y lo recibe.

No debemos pues dar participacion en nuestra Aduana á los bolivianos, porque ellos

torio, ó tomarnos el trabajo y hacer el gasto que pida la precaucion contra el contrabando, si les damos el paso que necesitan sin que haya Aduana comun. Esta alternativa no existe sino por un error nuestro y por nuestra voluntad. Hai otra alternativa mas racional y mas justa, no concederles el tránsito si no lo quieren, ó si lo quieren, concederlo bajo la calidad de que ellos que lo necesitan, nos pongan á cubierto del daño que nos amenaza.

Asi como no está en las facultades del Gobierno ceder territorio al extranjero, tampoco lo está ceder parte de la autoridad en un punto del territorio, haciendo participe de ella á un Gobierno extraño. La Aduana comun bajo la sombra de seguridad de renta y economia de gasto, envuelve la cesion de una parte de los derechos que forman la soberanía.

La indicacion del Sr. Ministro de Hacienda, de proponer la Aduana comun á Bolivia por si la quiere, trasforma ademas el proyecto y lo desnaturaliza, haciendo que pida al que vá á ceder de su autoridad, y dar una parte al extraño, y que la pida al que vá á ganar renta y autoridad, establecimientos ó influjo fuera de su territorio.

El error de pedir á Bolivia lo que á ella le conviene, y á nosotros no nos conviene ó nos daña, ha sido bien comun en el Perú. De aqui tantos otros errores. Una falsa idea produce mil y mil yerros en la aplicacion.

Bolivia necesita de tránsito para su comercio. Lo pedirá y obtendrá, pero no como hasta ahora protejiendo el fraude en pago del servicio gratuito que les haciamos. Ellos pueden ponernos á cubierto de este mal. Nosotros jamas lo conseguiremos.

En lugar de la Aduana comun, por ejemplo es mas natural que nosotros tengamos en la Paz empleados nuestros pagados por Bolivia que presencien los reconocimientos y despacho, de cuanto se introduzca por Arica para aquel destino.

El establecimiento de estos empleados en la Paz, como no tienen el destino de recaudar, ni recojer, ni cobrar, ni ejecutar, ni ejercer, en una palabra, ningun acto de autoridad, no tiene para Bolivia los inconvenientes que hemos manifestado al hablar de la Aduana comun.

Retrotraigamos nuestros negocios á su orijen, no convirtamos nosotros mismos, nuestras condescendencias en deberes, nuestras concesiones gratuitas en derechos de Bolivia, y cesaremos de encontrarnos envueltos en un caos de dificultades.

Todo se allanará para nosotros volviendo las cosas á su primer estado.

Tendremos al mismo tiempo por esta retrotraccion mucho q' conceder á Bolivia: Podremos ser no solo pagadores exactos en valores iguales en un tratado, de cuanto nos otorgue Bolivia, sino tambien remuneradores jenerosos, que recompensem á veces con el doble, siempre con mas del equivalente lo recibido.

Ahora nada tenemos que dar porque todo

lo habiamos concedido, ántes de que se nos pidiera, y quitado con esto hasta la voluntad y la idea de pedirlo. Todo lo hemos dado sin compensacion ni gratitud, y á la verdad ni gratitud ni compensacion mereciamos.

El tránsito para Bolivia es de la mas absoluta necesidad. Esta sola concesion es equivalente á cuantas podamos necesitar y ellos hacernos.

Mas todo necesita tiempo; nada se puede precipitar sin grande daño nuestro. Sienta Bolivia el mucho mal que se ha hecho, y que continúa haciéndose con su iniqua y su torcida politica. Hágaselo sentir nuestro Gobierno usando de su autoridad en el mismo sentido que ha principiado.—Males viejos y radicados, males que nosotros mismos en union con Bolivia nos hemos hecho, no se reparan tan luego.

Nosotros hemos hecho tratados con Bolivia para que ella tenga que deshacer. Hagamos un tratado que dure. Hemos hecho tratados malos, hagamos al cabo uno bueno. Hemos hecho tratados en que todo estaba cambiado. El favor á Bolivia se trasformó en ellos, en gracia otorgada al Perú. Hagamos uno en que lo que necesita Bolivia y le conviene, lo pida ella y nosotros lo concedamos.

Es inútil despues de todo lo expuesto, manifestar que la solicitud de que se reduzcan á la mitad los derechos impuestos á nuestros frutos en su importacion á Bolivia, es no solo moderada sino temida. Aun la mitad es un impuesto exorbitante.

Permitaseme repelir, que la solicitud del tratado ahora, se recibiria no solo en Bolivia, sino en el Perú como efecto de debilidad de parte de nuestro Gobierno.

Parece que para entrar en la negociacion de un tratado conviene al decoro del Perú, que ántes retire el jeneral Ballivian sus fuerzas del Desaguadero, que desarme las que haya aumentado con el objeto de amenazarnos, y que conviene igualmente á nuestros intereses, restituir por nuestra parte las cosas [ya que no lo haga Bolivia] á su primer estado, anterior á nuestras concesiones gratuitas.

Sobre moneda, la feble de Bolivia que ha emitido por tantos años, y continúa emitiendo, será tal vez un tropiezo, el mayor y mas difícil de vencer al acordar un tratado. Bolivia debiera indemnizar todo el inmenso daño, que de su moneda feble ha redundado y redundará al Perú, y hacer todo el gasto q' pide su pronta é instantánea amortizacion, puesto que ella ha sacado y reporta hasta ahora todo el provecho.

El Perú no puede dejar de tomar desde luego en consideracion este asunto, para recojer y cambiar toda la moneda feble, aunque él solo haga todo el gasto, y prohibir su posterior circulacion, porque el daño crece cada dia, y su remedio se hace cada dia mas difícil y costoso.

Mas siempre conservaremos el derecho de exigir de Bolivia lá indemnizacion.

Entretanto Bolivia nada hará por mas que instemos, no renunciará de buena gana á esto

impuesto verdadero que cobra del Perú.

Parece inútil en las circunstancias escudriñar mas por menor las dificultades que puedan ocurrir en un tratado con Bolivia. Tampoco es fácil preveerlas. Fuera de las indicadas, no hai motivo de temer ocurran otras de difícil solucion.

Si el Gobierno de Bolivia invade el Perú, es de esperar que el resultado de la invasion nos ponga en estado de hacer por la primera vez un tratado ventajoso á nuestra agricultura y comercio, sin gravámen, y aun con provecho de Bolivia, y aun de obtener las indemnizaciones á que sin disputa alguna somos acreedores por los daños y perjuicios que nos han irrogado la política y errores de los Gobiernos de Bolivia, particularmente en sus operaciones de moneda.

Arequipa, Marzo 4 de 1847.

Andrés Martínez.



MONEDA BOLIVIANA.

Lima, Noviembre 28 de 1844.

Desde el año de 1850 se acuña en la República Boliviana una moneda cuya lei, siendo como es de ocho dineros, difiere respecto de la moneda nacional en dos dineros y veinte granos. Y como ésta se ha conservado en todas las Repúblicas Hispano-Americanas sirviendo de valor admitido y reconocido en todo el mundo para verificar los cambios y ventas, tanto de productos del pais como extranjeros; es claro que la variacion que se hace en una grande porcion de la moneda emitida en Bolivia, altera el valor real de la plata acuñada, perturba las calidades del precio, pervierte la naturaleza de los contratos, disminuye, con engaño de los contratantes, el valor de las cosas vendidas.

Estos inconvenientes que ofrece en cualquiera parte la innovacion que se haga en la lei de la moneda, innovacion que todas las naciones han querido precaver empleando en contra de ella hasta las investigaciones diplomáticas, la hacen funesta en proporcion de la actividad del comercio que se efectúe de un estado á otro y mucho mas cuando de estos estados uno solo es el que ofrece en cambio de valores reconocidos, admitidos y sancionados por la lei y la costumbre, un valor meramente representativo y nominal, y no compensativo y equivalente entre los objetos que comprados y vendidos sirven de base para el comercio de contrata, de enajenacion ó de permuta. El caso en que actualmente se halla el Perú, es el que acaba de indicarse; pues exportándose de los departamentos del Sur de la República valores cuantiosos á los mercados de Bolivia para su venta, esta se efectúa recibíendose en pago monedas de ocho dineros con grave detrimento de los valores peruanos que se expenden para el consumo boliviano. Tal vez

de plaza estuvieran calculados por una medida jeneral, que igualmente calificase el valor de las cosas en el Perú y en Bolivia; lo que equivale á decir que el valor real y comerciable de las cosas, seria tal cual lo demanda el trabajo impendido en su produccion y en sus trasportes; porque aunque las monedas con que se comprasen fuesen de baja lei, se pediria mas suma de estas monedas que si se comprasen con referencia á monedas de subida lei. Pero si los precios de plaza, por un antiguo habito, y por deferencia á las leyes preexistentes se calculan tanto en el Perú como en Bolivia con relacion á la moneda de diez dineros y veinte granos, y no á la de ocho dineros que recientemente se ha emitido á la circulacion, es fácil de conocer, que si en vez de recibir veinte pesos fuertes por un quintal de aguardiente, se reciben en plata sencilla, que es la que tiene ocho dineros, resulta casi una tercera parte menos del valor del aguardiente. El término de comparacion para valorizar la cosa que se compra, es distinto del término de comparacion para efectuar el pago de la cosa vendida, y si sobre esta condicion fraudulenta y viciosa, se efectúan los contratos de compra y venta entre el Perú y Bolivia; es claro, que los productos del Perú sujetos en su expendio á esta ominosa condena, pierden en su importancia menoscabando la fortuna particular y sin saber como, se enriquece con esa misma diferencia al comprador boliviano.

No paran aquí los daños que se irrogan á la riqueza nacional con la admision de la moneda de ocho dineros en los actos de compra y venta. Todavía se hacen otros mas graves: pues internándose en la República esa falsa moneda, y dejándola hacer, como se ha dejado, los oficios de la de buena lei y calidad que se amoneda en el Perú, se infiere una depreciacion real y positiva á las monedas peruanas, porque en el tráfico y en el comercio interno, la moneda extranjera de Bolivia reemplazan con igual aceptacion á la moneda peruana como lo prueban bien los actos de trueque, cambio, pago de deudas y verificacion de empréstitos. Asi es que, no debe extrañarse, que en nuestros mercados no se encuentre moneda nacional, sino moneda boliviana; porque siendo ventajoso á los especuladores que exportan la moneda peruana al extranjero, tomarla de buena lei para subrogarla con la de lei baja, es natural que estos busquen los provechos que les da semejante reemplazo, haciendo á la República el grave perjuicio de no dejar en ella otra medida comun para valorizar las cosas vendibles, que la que por un consentimiento culpable ha introducido la práctica boliviana, favoreciendo la diligencia calculadora de los exportadores.

Por esto todas las cosas que en el Perú se venden, estan subordinadas á la desnaturalizacion de precio que las ha impreso la legislacion rentística de Bolivia, bajando por consiguiente como en un tercio del valor que tuvieron al tiempo de hacerse su adquisicion, en particular las de los predios rústicos y urbanos. He aqui, pues, como se ha dis-

minuido en los actos materiales de compra y venta, una notable parte del valor de la riqueza, empobreciendo la República y facilitando la exportacion de sus valores mas apreciables.

No acaban aqui los males que infiere la circulacion entre nosotros casi exclusiva de la moneda boliviana; pues todavía produce otros de no menos importancia, los cuales se perciben desde que se atiende á la necesidad que el Perú tiene de consumir productos extranjeros. Estos, tanto en los cálculos hechos en los mercados de Europa para su compra, como en los que se hacen para su transporte y expendio, son considerados por el precio que deben tener con referencia á la moneda jeneral de América que es de diez dineros y veinte granos, y no á la de ocho. Los importadores europeos realizan estos cálculos al verificar la venta de sus mercaderias, porque por lo comun pactan el pago de ellas en monedas de buena lei; y si no lo pactan aumentan el valor de sus efectos, calculando el que este aumento dé en monedas de diez dineros y veinte granos, las mismas proporciones metálicas que si fuesen pagados en la moneda de buena lei. El consumidor peruano paga pues sus consumos conforme al cálculo y á la intencion del especulador europeo; mientras que no teniendo otra riqueza ni otros valores para la compra de los efectos que ha de consumir que los que obtiene por efecto de su trabajo y de su industria, se ve precisado, ya que enajena estos valores y vende sus trabajos por la moneda boliviana, á pagar un aumento en su contra para sus consumos, no recibiendo ninguna compensacion, y antes bien cuando hace los oficios de vendedor, sufriendo un quebranto mas, que unido al que experimenta cuando compra, le origina un saldo mayor, que lo perjudica.

Casi es inútil ocuparse de escudriñar y poner de manifiesto los perjuicios que ocasiona la amplia circulacion de la moneda boliviana. La opinion pública de la Nacion está pronunciada en contra del abuso y de la tolerancia que ha habido acerca de la admision de una moneda que se creó, segun es de entenderse, para los usos privativos y supletorios de aquel pais. Por lo mismo, inculcar en la demostracion de estos perjuicios ante el Consejo de Estado, cuando cada uno de sus miembros ha de haber deprimado esta cuestion de los errores con que es favorecida, y de la escrupulosa nimiedad con que algunos por respetar los pequeños intereses que en ella se envuelven, han pretendido defenderla; seria acumular inoficiosamente los datos jenerales y los principios de estricta nivelacion y economia que impunemente se hallan vejados causando detrimento y confusion, que á todo trance debe evitar la mano enérgica de la autoridad.

Mas, no por esto se dejará de poner en claro ante el Consejo la entidad de los perjuicios ocasionados, presentándole de una manera aproximada los hechos que han dado lugar á los males que se reclaman, la proporcion respectiva en que estos se hallan respecto de la riqueza pública, y los antecedentes mercan-

culo para la introduccion y circulacion de la moneda boliviana. Asi se corroborará mas la exactitud de las consecuencias que se han deducido, por solo el análisis de las verdades elementales, que acerca del uso de las monedas reglan el curso de éstas, segun los principios económicos, y asi se adquirirá la luz necesaria para valuar el monto de las injentes sumas con que anualmente se empobrece á la Nacion.

En 1830 creyó de necesidad el Gobierno Boliviano establecer una moneda nacional, que incapacitada de salir al extranjero por su baja lei, sirviese de instrumento privativo al tráfico interno de Bolivia. Este pensamiento se restringió á la amonedacion de solo quinientos mil pesos, debiendo acuñarse 130 mil en el primer año, porque se creia que serian suficientes para ocurrir á las subdivisiones de la compra y venta en aquella República. El Perú no habria sido afectado en sus intereses, si se hubiese cumplido religiosamente aquel designio, y si nosotros por nuestra parte proveyendo nuestro mercado de suficiente moneda sencilla hubiésemos atajado desde su principio la salida que le daba hácia los departamentos del Sur el comercio activo que estos ejercen en el mercado boliviano. Pero como ni nuestras casas de moneda habian provisto al Perú de la suficiente moneda menuda para facilitar las compras por menor, ni en 1830 se hacia sentir todavía la deficiencia de moneda de buena lei, no tenian inconveniente alguno los comerciantes peruanos que llevaban producciones nacionales á Bolivia en admitir la moneda de baja lei con que se les pagaban sus efectos. Se ocurría de este modo á la necesidad pública que en el Perú habia de moneda sencilla, halagándose los tenedores de ella con el solícito afán con que se la demandaban. Sin embargo de esto, una autoridad peruana trató de explorar los hechos, para, confirmados que fuesen, hacer por su parte lo conveniente á fin de evitar los perjuicios que se preveian. Por un error de concepto se intentó, y aun se ordenó como remedio vital á tanto dafío, la amonedacion de plata de ocho dineros, en la moneda del Cuzco; resultando de aqui el que se estableciera á la vez otro principio ó fuente de depeccion, que aumentando las cantidades nominales aumentaba la defraudacion hecha al verdadero valor del trabajo, y menoscababa la cantidad de los productos nacionales en presencia de los productos extranjeros. Duró este estado por corto espacio de tiempo, á causa de haberse descubierto, que la internacion de las falsas monedas de Bolivia no disminuía su movimiento, ni cesaba en el aflujo copioso hácia nosotros que le habia dado la incuria de nuestros gobiernos, y la diligencia del boliviano. Este para sacar ventajas de la inactividad peruana, salió de los límites que se habia presijado para la amonedacion de la moneda de baja lei, y eneóntro un medio mas para acrecer á expensas de nuestra patria, la renta pública de Bolivia. Continuó, pues, aquella que debiera haber tenido coto en los quinientos mil pesos calculados al principio de la operacion; y hé aqui como se ha hecho un principio rentístico de Bo-

suma que se amonedó en el primer año, las cantidades que se acuñan todavía hasta el presente; y hé aquí como se han inundado nuestras plazas de esta moneda cuyo curso ningún gobierno se ha empeñado en atajar.

Sin embargo, como empezase un reclamo público en los Departamentos del Sur, por la tolerancia con que se veía este abuso extranjero, el Gobierno de aquella época pidió varios informes á las autoridades locales para que con los datos que ellas le suministrasen poder dictar las providencias convenientes, á fin de que se evitáran los daños que ya se habían reclamado de la manera jeneral que se acaba de indicar. Mas llegó la época malhadada de la Confederación; y entonces sojuzgado el Perú por el hombre que en Bolivia había creado la falsa moneda de que se trata, y que ensayó con ventajas de su patria los abusos que, á expensas del Perú, se cometían con ella, lejos de pensarse en evitar las creces de este daño, se pensó en jeneralizarlo, faltando á la fé pública, y ordenando sin ninguna resolución auténtica tomada de antemano, que en el Cuzco se acuñasen monedas de igual lei á las de Bolivia. En efecto se amonedaron durante el periodo del Protectorado, amonedándose al mismo tiempo una porcion de plata de buena lei, para que así subsistiera un término de comparacion gravoso en las compras que hiciesen los peruanos, y oneroso en las ventas que verificasen. Lisonjeado el Gobierno con la idea del aumento de renta producido á favor del fisco, por el valor violento que se le daba á un metal menos noble y menos valioso que la plata, no reparó en que este mezquino aumento se obtenia á expensas del empobrecimiento de la Nacion y de la servidumbre á que con este disfraz especioso se condenaba al Perú.

Así subsistieron las cosas despues de la restauracion hasta fines de ochocientos cuarenta, en que el Gobierno nacional, despues de oír el dictámen de varias corporaciones, decretó que no se amonedáran en el Perú monedas de ocho dineros, y qué volviese á ser la moneda nacional, tanto sencilla como fuerte, de la misma lei que lo había sido en las épocas anteriores.

Si esto hubiese evitado la internacion de la falsa moneda de Bolivia á los Departamentos del Sur, ciertamente que se habría logrado contener los efectos perniciosos que el Gobierno y los comerciantes sentían ya con tanta fuerza. Pero como la prohibicion de amonedar plata falsa no prohibía la internacion de que se ha hablado; lo único que se hizo fué, menoscabar el daño procedente del país, y dejar en pié el que venia de manos extranjeras, procurándolas favor á costa de las pérdidas nacionales.

Este ha sido el orden, y estos los actos gubernativos de que es menester se haga cargo el Consejo para ocurrir con el remedio oportuno á la inmensidad de males que ocasiona la libre circulacion de la falsa moneda de Bolivia. Estos hechos acreditarán, que ha habido de tiempos atrás en la Nacion y en el Gobierno, un pleno conocimiento de la viola-

cion que sufrían las leyes de igualdad reciproca en las materias de tráfico interno, y en el comercio activo y pasivo con los extranjeros; y estos hechos concluyen con mas fuerza contra la admision de la moneda extranjera, si se atiende á que en el dia de hoy no hai un solo punto en todo el ámbito de la República, que no esté inundado de moneda boliviana, excluyendo la nacional, sacándola de la circulacion, y empobreciendo la patria de sus recursos propios y naturales. De suerte, que si antes era preciso, por efecto de mera prevision, atajar los daños irrogados; hoy se hace urgente y necesario pensar en ellos; y hacer valer los derechos perfectos del Estado, para que de ningún modo continúe por mas tiempo el engaño que hasta por rutina pretenden imitar ó han imitado otros pueblos que calculan sobre nuestra culpable tolerancia.

No será de mas, ya que se ha apuntado esta idea, asegurar al Consejo, que en la República Ecuatoriana y aun en la Nueva Granada, se ha admitido también la invencion especiosa que Santa-Cruz halló en Bolivia. Hace algun tiempo que en el Ecuador se está acuñando moneda de peor calidad que la de Bolivia, segun consta de los ensayos que el Gobierno ha mandado hacer en esta capital. Los Departamentos del Norte, y particularmente la Provincia Litoral de Piura, sufren ya las consecuencias naturales de la admision indebida que se hace de esa moneda. Ha habido reclamos por esto dirigidos al Gobierno que obran en el expediente adjunto. Por manera que, circulando á la vez aun en aquella porcion de la República, las monedas Ecuatoriana y Granadina, igualmente que la Boliviana, sucederá en breve en aquellos Departamentos lo que en los del Sur, cediendo por consiguiente el valor de los productos nacionales á la accion combinada de tres agentes nocivos, que á la vez perjudican, y aumentan los medios de adquisicion para los pueblos que nos mandan valores ficticios y cantidades nominales.

Despues de haber relatado los hechos económicos sobre las monedas de baja lei que vienen del extranjero al Perú, y despues de haber manifestado, que estas se elaboran en la extension que se hace, con el objeto casi exclusivo de derramarlas en nuestros mercados, ya que una pequeña suma seria mas que suficiente para ocurrir á las necesidades domésticas de las Repúblicas que fabrican plata de baja lei, no será inoportuno poner á la vista, de un modo aproximado, las proporciones que guarda el comercio del Perú con Bolivia, y los artículos en que se funda este comercio. Así será fácil deducir, y aun conocer, los medios que sirven de aliciente para la importacion en el Perú de la falsa moneda de Bolivia.

Varios son los artículos nacionales que se exportan del Perú á Bolivia, procedentes todos ellos de la industria agricola de los Departamentos del Sur. El de Moquegua, que produce mas de setenta mil quintales de aguardiente en cada año, los expende de un modo cierto y necesario en los mercados de

la Paz y Oruro. El valor del aguardiente varia de precio en cada uno de estos puntos de quince á veinte pesos quintal, como término medio. El Departamento de Arequipa manda á Bolivia algun aguardiente, un tanto de azúcares, una porcion de algodón, algo de aceite y no pequeña cantidad de aji, todo lo cual no puede dejar de valer 40 ó 50 mil ps. El Departamento del Cuzco manda en la actualidad mas de diez mil arrobas de azúcar, y algunos millares de varas de bayeton, que sumando todo, compone 70,000 pesos mas ó menos. El de Puno manda algunas carnes saladas, y tambien algunos tejidos toscos de lana que no pueden dejar de valer de veinte á veinte y cinco mil pesos cada año. De suerte, que sumados todos esos valores, el Perú importa á Bolivia anualmente mas de un millon de pesos por frutos gravados allí a su ingreso con impuestos de consideracion.

Debe deducirse de esta suma el valor de productos bolivianos que vienen al Perú, los cuales consistiendo en cincuenta ó sesenta mil arrobas de coca que consumen las provincias de Huancané y Chucuito, en algun estaño labrado, en una pequeña porcion de tejidos de algodón, en loza, quesos, zapatos, jabón, cacao, una cantidad no pequeña de harina de Cochabamba, y muchas anegas de maiz y trigo que recientemente exporta la provincia de Larecaja al Departamento de Puno, dan un valor que puede calcularse de 350 á 400,000 pesos en cada año. De suerte que la diferencia entre las importaciones y exportaciones del Perú á Bolivia, arroja un saldo á favor de la produccion peruana, de mas de medio millon de pesos anuales.

Segun este cálculo, deberia haber en el Perú en moneda falsa de Bolivia, algunos millones de pesos, si el saldo indicado se hubiese cubierto con solo ella. Mas como esto no ha sido así, porque en los primeros años en que se empezó á amonedar la plata de ocho dineros habia gran demanda de ella en Bolivia para el tráfico y cambio interno de aquella República, agregándose ademas la pequeña proporcion en que esta se acuñaba, respecto de la gruesa jeneral de moneda de buena lei; es claro que en el Perú no puede haber una suma muy cuantiosa, sin dejar por eso de existir tres millones lo ménos de la susodicha moneda. No se puede computar la existencia de la falsa moneda en el Perú, por la comparacion que se haga de los años en que se está amonedando, y del saldo que dá á favor nuestro el comercio activo que ejercen en Bolivia los departamentos del Sur: mas puede decirse, que de 1833 para adelante, es cuando se hizo el retorno de nuestros productos exclusivamente en moneda falsa de Bolivia, habiendo por lo tanto en la República enorme cantidad de dinero, en la que figura ficticiamente como plata casi un tercio mas del valor que intrinsecamente no tiene.

Se ha dicho ántes, que esta considerable suma se halla distribuida en todos los ángulos de la República; pero en ninguna parte está tan profusamente repartida como en los departamentos del Sur, á donde no se conoce

otra moneda que la boliviana, y adonde los pesos fuertes que se acuñan en el Cuzco se venden con tanto premio como una de las mas preciosas mercaderias del Estado.

Preciso ha sido al Gobierno entrar en todos estos pormenores, á fin de que el Consejo de Estado se haga cargo de la antigüedad de los abusos que se han cometido en cuanto á la admision de monedas extranjeras; de la entidad de los perjuicios que estas infieren á la riqueza nacional; de los inconvenientes y dificultades que hai que vencer para evitar estos males; de las complicaciones y nuevo modo de existir que debe tomar, en caso de reforma, el comercio externo de la República, y de la oportunidad, acierto y enerjia de que deben estar revestidas las providencias que se dicten para evitar los daños que se han indicado.

El Ejecutivo podria presentar al Consejo sus opiniones acerca de tan árdua y delicada materia; pero queriendo no influir directamente ni indirectamente en las resoluciones del Consejo, y deseando que esa respetable corporacion, despues de un maduro exámen, ilustre al Gobierno con un dictámen imparcial, independiente y luminoso, se abstiene de expresar su pensamiento, para que así se vea, que lo que se opine por el Consejo de Estado, es obra exclusiva de su diligencia y patriotismo. No duda el Gobierno de que el Consejo responderá, como siempre, á los intereses de la Nacion en esta vez, y que dará un nuevo testimonio de la perseverancia y del anhelo con que trabaja por el bien público.

Dios guarde á U.S. —SS. —*Manuel de Mendiburu.*



VIOLACION DEL TERRITORIO PERUANO.

En un expediente seguido con el objeto de comprobar la invasion de Yunguyo y otros actos de fuerzas bolivianas, ha expedido el Sr. Fiscal de la Suprema el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.

El Fiscal dice. Que de las cuatro informaciones actuadas por el juez de primera instancia de la provincia de Chucuito, en virtud de las órdenes expedidas por la Prefectura de Puno, á consecuencia de los partes que se han ido sucediendo sobre la violacion del territorio peruano, y demas atentados escandalosos cometidos por las fuerzas bolivianas, resultan plenamente comprobados los hechos siguientes.

1. ° Que el capitán del ejército de Bolivia D. Carlos Meave, comandante militar de Tiquina, hizo una incursion el 23 del próximo pasado Abril, con mas de 50 indios bolivianos, en la Peninsula de Oje, términos del distrito de Yunguyo, de donde, mandando destrozár un hermoso monumento de los Incas, extrajo dos piedras grandes labradas que fueron al fin conducidas en una balsa al estrecho de Tiquina.

2. ° Que habiendo llegado el sub-prefecto de Chucuito, á las dos de la tarde del día 4 del inmediato anterior Mayo al pueblo de Yunguyo, encontrando á esos vecinos en esta-

do de alarma y consternacion, por haber aparecido en el punto de Cacasani (línea divisoria de ambas Repúblicas) una division boliviana de 800 infantes y un escuadron de caballeria, y dirijiéndose, acompañados de varias personas, a dicho punto para cerciorarse, sin duda, de la verdad de cuanto se le informaba, fué detenido por un oficial que salió de aquel campo y vino hácia él para intimarle á nombre del comandante jeneral de la expresada division, que habia orden para no permitir á persona alguna que se acercase á un fuerte recientemente construido á inmediaciones, y solo distante doscientas varas de la capilla de Cacasani.

3.º Que á las 3 de la tarde del 12 del mismo mes de Mayo formaron su línea los bolivianos en el antedicho fuerte, en el cual se aseguró haber estado el mismo Presidente, y era de creerse así, por cuanto la banda de música del batallon 9.º tocó la marcha regular, cuyo homenaje se tributa únicamente al jefe de aquella República: que en seguida dispararon 3 cañonazos, y que las balas con que fueron cargados pasaron por encima de la poblacion de Yunguyo, siguiéndose á cada descarga una diana: que á poco tiempo bajó un oficial con el presbitero Cordero y dos tiradores, y entraron al pueblo, de donde se retiraron atemorizados por el toque de campanas que se hizo; mas pasado un cuarto de hora, dispararon 9 cañonazos hácia la poblacion, que últimamente fué ocupada por una mitad de caballeria.

4.º Que á las 2 de la tarde del 16 habian vuelto á disparar cañonazos, sin saberse con que objeto; y que empleando la fuerza y la violencia llevaron de las inmediaciones del fuerte una indijena de 6 á 7 años, para reducirla á servidumbre, desoyendo y despreciando inhumanamente los ruegos y lágrimas de sus padres á quienes dejaron en la mayor consternacion: que tambien extrajeron algunos cerdos y ovejas sin haber pagado su lejítimo valor.

No consisten en esto solo las violaciones, provocaciones y ultrajes cometidos por los funcionarios de Bolivia respecto del Perú. En estos mismos documentos se hace mencion de que ántes se introdujo el capitán Meave, con jente armada, al pueblo de Yunguyo, extrajo de ese asilo al Sr. Romesin y lo arrastro para Bolivia. Aparte de esto, existen otros expedientes que aumentan el número de las ofensas sufridas.

El Fiscal que habla, Exmo. Sr., vé en la historia malhada de los hechos referidos, la completa violacion del territorio peruano, las provocaciones mas injustificables, los ultrajes mas irritantes: y por último el honor y la dignidad de nuestras leyes, vilipendiadas, escarnecidas y puestos en la berlina pública, para servir de irrision ante el mundo todo, si no sabemos tener á raya el orgullo y la injusticia de un ambicioso vecino.

Desde Grocio hasta nuestros dias no se encuentra un solo tratadista del Derecho interjentes, que no mire la inviolabilidad territorial de una nacion como el primero, el mas sagrado de sus atributos, preeminencias y derechos inmanentes de dominio.

Acumular aquí citas y doctrinas de autores respetables en apoyo de aqueila verdad, seria un lujo vano de erudicion, que la cultura del siglo hace innecesaria, y que todo ello puede reducirse á las siguientes palabras del eminente publicista Americano Bello, refiriéndose á Watel, página 39, capítulo 5.º de su obra sobre derecho internacional.

“Debemos ademas abstenernos de todo uso ilejítimo del territorio ajeno; por consiguiente no se puede sin hacer injuria al soberano, entrar á mano armada en sus tierras, aunque sea para perseguir á un enemigo, ó para prender á un delincuente. Toda NACION QUE NO QUISIESE DEJARSE HOLLAR, MIRARIA SEMEJANTE CONDUCTA COMO UN GRAVE INSULTO, Y NO HARIA MAS QUE DEFENDER LOS DERECHOS DE TODOS LOS PUEBLOS SI APELASE A LAS ARMAS PARA RECHAZARLO Y VENGARLO. No nos es licito, sin el consentimiento de una nacion que no nos ha hecho injuria, ocupar, ni aun MOMENTANEAMENTE su territorio, sino cuando éste es el único medio de defender el nuestro, amenazado de una invasion inevitable y próxima, y aun entonces, pasado el peligro, estariamos obligados á la restitution.”

El Fiscal que suscribe encuentra compendiado en estas pocas líneas, todo cuanto puede decirse y han dicho los mas célebres expositores de la materia. Toda nacion, se repite, QUE NO QUISIESE DEJARSE HOLLAR, MIRARIA SEMEJANTE CONDUCTA (la del Gobierno Boliviano en Yunguyo) COMO UN GRAVE INSULTO, Y NO HARIA MAS QUE DEFENDER LOS DERECHOS DE TODOS LOS PUEBLOS, SI APELASE A LAS ARMAS PARA RECHAZARLO Y VENGARLO. He aquí el fondo del asunto; el principio de aquella doctrina reducido á un hecho monstruoso en el territorio peruano. V. E. encontrará en esto la base de las ulteriores resoluciones del Gobierno. El que suscribe juzga ahora de su deber, atendiendo á los fundamentos aducidos, manifestar á V. E. que la opinion de su ministerio se reduce, á que se exija del Gobierno boliviano una completa y solemne SATISFACCION Y REPARACION por el agravio y ultraje que gratuitamente nos ha inferido; como tambien por los perjuicios que ha orijinado y sigue orijinando al erario nacional y á los pueblos.

No obstante ser aquel, como se ha dicho, el fondo del asunto, agregará el Fiscal: que sin contar con la invasion boliviana, realizada á mano armada del territorio peruano en Yunguyo, y demas actos de violencia que precedieron y aun le siguen, habria sobrado motivo y razon legal, para exigir la indicada satisfaccion de aquel Gobierno, recordando la imperiosa y vejatoria conducta empleada por él con el Ajente Consular de esta nacion, á quien despidió de su territorio junto con su comitiva, sin respetar sus fueros y sin formalidad alguna de las prescriptas para tales casos.

V. E. sabe mui bien con cuanto zelo deben mirar y miran en efecto las naciones, las inmunidades, regalías y fueros de sus representantes en el exterior; y sabe tambien V. E. cuantas guerras y sérios rompimientos presenta la antigua y coetánea historia diplomática, por ese iénero de ofensas que nunca son leves

y que, entre otros pueblos, costó á Arjel su nacionalidad y su independendencia.

Inútil sería reflexionar sobre las duras, pero necesarias consecuencias de la guerra, cuando el honor y la vida de una nacion estan de por medio: mucho mas inútil sería todavía aquella consideracion, cuando se meditase que el olvido y perdon de las ofensas presentes, debian tan solo aparejar nuestra resignacion para recibir otras nuevas y soportar las futuras; siendo aquella la marcha de la impunidad, y el fruto calculado de la humillacion.

No por esto deja el Fiscal de hacer votos sinceros y fervientes para que todo termine de un modo favorable y propicio á los intereses procomunales, y á las relaciones amistosas de dos pueblos llamados por tantos títulos á vivir estrechados por lazos de harmonia y confraternidad.

Lima, Junio 10 de 1847. — *Alzamora.*



Agravios hechos á la Nacion Peruana y á su Gobierno por el de Bolivia.

República Boliviana.—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz Abril 26 de 1847.

EXMO. SEÑOR.

Tengo la honra de incluir á V. E. copia legalizada del decreto de comunicacion entre Bolivia y el Perú por sus fronteras de tierra que mi gobierno ha expedido en esta misma fecha.

Con cuyo motivo me suscribo de V. E. atento obediente servidor. — *Tomas Frias.*

Al Exmo. Señor D. José G. Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.



José Ballician Presidente Constitucional de la República de Bolivia & &.

CONSIDERANDO:

I. Que á pretexto de arreglar las diferencias comerciales que suscitó entre las Repúblicas de Bolivia y el Perú el decreto peruano de 9 de Noviembre de 1846— los agentes que dicho gobierno mantuvo en la República, solo se han ocupado de desquiciar y destruir el órden público, fraguando conspiraciones, y el mas escandaloso atentado contra el Gobierno Supremo de Bolivia con la cooperacion de los Prefectos Peruanos de Arequipa, Moquegua y Puno;

II. Que descubiertas, por favor de la Divina Providencia, las infames tentativas de dichos agentes, como se han revelado en la Gaceta de este Gobierno de 14 del mes presente, el Encargado de Negocios del Perú tomó el partido de retirarse precipitada y extemporaneamente, abandonando las negociaciones pendientes;

III. Que las últimas pronosiciones del

Gobierno Peruano, contradictorias entre si, ofensivas en su tenor, y forzosamente ilusorias en su aplicacion, no ofrecen esperanzas de arribar al término de estas negociaciones;

IV. Que en semejantes circunstancias la primera obligacion de un gobierno es ponerse á cubierto de los alevosos ataques de la traicion, y fiar solo á sus propias fuerzas la defensa de sus derechos— he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1.º La interdiccion comercial, establecida en decreto de 31 de Marzo último, queda extendida á la circulacion de las personas y comunicaciones entre las dos Repúblicas, por sus fronteras de tierra. No será permitido á ninguna persona, de cualquier caracter que sea, pasar ni comunicar al traves de dichas fronteras, bajo las penas establecidas en la segunda parte del artículo 154 del código penal, mientras rija el presente decreto. En su consecuencia, el Ministro de Relaciones Exteriores mandará retirar á los agentes y establecimientos consulares de la República en el Perú.

Art. 2.º Este decreto rejirá desde el 10 de Mayo venidero, y solo mientras duren las circunstancias que lo han motivado.

Los Ministros del Interior y Relaciones Exteriores quedan encargados de su ejecucion, y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en la Paz á 26 de Abril de 1847. — *José Ballician*
El Ministro del Interior, *Pedro José de Guerra* — El Ministro de Relaciones Exteriores — *Tomas Frias.*

Es copia — *Delgado.*



(*El artículo editorial de la Gaceta de Gobierno de 14 de Abril que se acompaña dice así.*)

Denunciamos ante el pueblo boliviano y ante los demas del mundo, uno de esos atrotados que deshonran á los gobiernos, y que alijen con sus consecuencias á los pueblos.

En el seno de la paz, y al mismo tiempo que se manifiestan unidos deseos de cultivar y estrechar la amistad con Bolivia, se nos tendia asechanzas, se fraguaba una traicion, y se preparaba la anarquía, en que se pretendia envolver nuestra patria, para á su favor desmembrala. Tal es el horrendo atentado de que se ha hecho culpable el GOBIERNO DEL PERU.

El Jeneral Cisneros, Prefecto de Arequipa, fué el instrumento que el GOBIERNO PERUANO puso en ejercicio para atentar abrirse inteligencias, y asentar estos tratos infames. Ellos habrian puesto en efecto la República en peligro, si hubiese hallado traidores. Es tan glorioso como satisfactorio poder decir, que el promotor de esta felonía no halló uno solo, á pesar de que aquel GOBIERNO DESLEGAL abusó de la posicion de alguna de las personas provocadas, colocándola por fuerza en

tre el crimen y el patíbulo. Cumpliendo con los deberes sagrados de bolivianos, instruyeron á S. E. el Presidente de la República de estos manejos infames, y por su medio se han obtenido las pruebas escritas de la felonía, de la deslealtad, de la traicion que el GOBIERNO PERUANO nos preparaba

Las fechas de los documentos que ahora publicamos muestran cuan de atras vienen estas maquinaciones, pues que en Octubre de 846 eran ya el asunto de la correspondencia que el Jeneral Cisneros sostenia en Bolivia. Las cartas no pueden ser desmentidas, porque una de ellas está escrita de su mismo puño; y otra de mano del Prefecto de Puno Basagoitia; por otra parte la concurrencia de los Prefectos de Puno y de Moquegua, que en ellas se asegura, tampoco permite dudar, de que el alma de esta insidia es el GOBIERNO PERUANO, sin cuyas órdenes es imposible que esas autoridades departamentales se hubiesen atrevido á tomar sobre si tan enorme como escandalosa responsabilidad, ni mucho menos á mencionarlo como el origen de estos pactos de iniquidad.

Mas adelantada en concepto del GOBIERNO PERUANO esta obra de traicion, el Jeneral Cisneros enviò como su agente cerca de los que él creia conspiradores al Dr. Paredes, conocido en Bolivia por haber residido aqui emigrado en tiempo de las guerras civiles del Gobierno del Jeneral Vivanco en el Perú. Este sujeto, que no es un hombre oscuro, pues ha sido en Arequipa juez de letras primero y conjuer de la Corte Superior, se presentó en efecto en esta República. Dirijase á Cochabamba y en Calliri tuvo la desgracia de cometer por accidente un homicidio involuntario. Antes de desenvarazarse de los tropiezos que este incidente le produjo, el Dr. Paredes empezó á desempeñar desde su prision su innoble encargo.

Pero para entonces ya S. E. el Presidente habia conseguido todos los objetos que se proponia de estas maniobras. Tenia en su poder documentos escritos DE LA TRAICION del GOBIERNO PERUANO y era tiempo de concluir.

El desenlace natural era entregar á los tribunales al Señor Paredes. Mas entonces habria sido necesario derramar sangre. Esto repugnaba mucho al Presidente y á su Gabinete, porque al fin, por mas depravadas que sean las intenciones del GOBIERNO PERUANO, Bolivia no ha corrido riesgo alguno. Por otra parte, personas á quienes no se debia desatender por los méritos que acababan de adquirir, suplicaban que no sufriese el Dr. Paredes las consecuencias de su delito.

Informado el Señor Paredes, por orden del Presidente, de que este se hallaba instruido de todo, y de que tenia los documentos en su poder, se ha fugado para el Perú.

Al mismo tiempo el Señor Astete, Encargado de Negocios del Perú, *petionario de paz y de amistad*, segun se calificaba él, exijia con urgencia sus pasaportes, y parlia de esta ciudad para el Perú aprovechando instantes. Esta partida tan precipitada y violenta, con-

curriendo simultáneamente con la fuga del Señor Paredes, es tanto mas digna de atencion, cuanto que la cortada del puente del Desaguadero, verificada del lado del Perú, apenas pasó el Señor Astete, no parece haber sido casual.

El Señor Astete que sin duda POR ORDEN DE SU GOBIERNO, se habia complicado en los manejos con que se procuraba urdir una conspiracion, llegando hasta ofrecer remitir los fondos necesarios en cantidad de dos mil onzas, recibió sin duda avisos del Señor Paredes de estar todo descubierto; y entónces hizo esta retirada aparentemente inmotivada, y tan parecida á una fuga. Al leer estas lineas el Señor Astete en medio de la confusion y la vergüenza que le ocasionarán, tendrá que reconocer que no tenia necesidad de fugar, porque si el Señor Paredes no ha corrido riesgo alguno en la posicion terrible que le hizo tomar el GOBIERNO PERUANO menos lo correria él, cuyo caracter diplomático habria respetado siempre el Gobierno de Bolivia, como lo ha respetado aun en los momentos en que tenia desde tan atrás los comprobantes de la ALEVOSIA DEL GOBIERNO DEL PERU en la mano.

De este modo ha terminado esta vergonzosa maquinacion del GOBIERNO PERUANO Cubierto de ignominia y de baldon, con la marca de la deslealtad en la frente, *él solo* es responsable de las consecuencias que tal atentado produzca; y si ya no ha ocasionado derramamiento de sangre humana en el patíbulo, lo debe á la magnánimidad y humanidad del Gobierno de Bolivia: sin embargo, ¿quien es capaz de preever á donde nos conducirá esta emboscada que se nos ha tendido?

Véase ahora explicada esa conducta insidiosa y falsa con que pretendia adormecer nos con misiones diplomáticas destinadas á ganar tiempo, á hacer creer á los pueblos del Perú que se queria negociar un tratado de comercio con Bolivia, cuando se estaba conspirando aqui, y cuando solo se queria dar lugar á que la mina hiciera explosion. Véanse explicadas ya esas notas arrogantes, en que se daban lecciones al Gobierno de Bolivia para irritarlo y prevenir la opinion del mundo contra él, si como era de creer estallaba su indignacion. Véase porquese dictaba el decreto de 9 de Noviembre de 1846 para que el descontento que produjese ayudase á la conspiracion, preparando los ánimos. He aqui porque se firmó el mismo dia que se propuso la alianza contra Florez. Se queria hacer ésta imposible, y dejar sobre el Gobierno de Bolivia lo odioso de la repulsa, preparándose entretanto á la consumacion de la conquista á consecuencia de la conspiracion bajo el velo de prepararse contra Florez. En una palabra, descubierto una vez el secreto de la conjuracion *del Gobiernodel Perú* contra Bolivia, ya no se halla en la conducta de ese Gobierno ninguna incongruencia, ninguna contradiccion, ningun contrasentido. Todo es infame, es verdad, porque todo es asechanza, pero al menos todo es consecuente, todo conspira á un fin. Por el contrario, quítese la con-

juracion, y á manera de una máquina de la cual se ha sustraído una pieza esencial, que ya no funciona con regularidad, así todo concierto desaparece de los diferentes actos del Gobierno del Perú para con Bolivia: ya todo es embroyo, confusion, extravagancia y contradiccion.

Los siguientes son los documentos que ha creído el Exmo. Gobierno conveniente publicar por ahora.

Estamos autorizados para manifestar los orijinales; á este fin los depositamos en la oficina de esta Imprenta con el objeto de que el público tenga facilidad de imponerse de ellos, y pueda compararlos con la publicacion hecha: y principalmente para que los que conocen la letra del Jeneral Cisneros y del Prefecto Basagoitia, puedan asegurarse por sí mismos de la autenticidad de sus cartas.



*Ministerio de Relaciones Exteriores—
Casa del Supremo Gobierno en Lima á 10 de Mayo de 1847.*

EXMO. SEÑOR.

El Gobierno del Perú ha sido gratuita y cruelmente ofendido por el de V. E. en la exposicion de motivos con que apoya el decreto de 26 de Abril y en el editorial de la Gaceta que V. E. me ha remitido.

En esos documentos se asegura, que el Gobierno Peruano se ha ocupado en desquiciar y destruir el orden público, en fraguar conspiraciones y atentados contra el Gobierno Supremo de Bolivia: se imputa á sus agentes haber empleado infames tentativas, y se califica con los epítetos de traidor, alevoso etc. á un Gobierno que tantas pruebas tiene dadas de moderacion, de respeto á la moral, y de amistad noble y franca al de V. E. y á los de todos los pueblos de la tierra. Con semejante conducta se han hecho patentes el ódio que el Gobierno boliviano profesaba al del Perú, su estudiado y deliberado intento de deshonrarle y de presentarle ante el mundo como un modelo de perversidad, de falsia y de mala fé, olvidándose en esos documentos el respeto que merece la Nacion Peruana y los sacrosantos principios de la justicia universal y del Derecho de Jentes.

La gravedad de estas imputaciones y el modo descomedido é indecoroso con que se habla del Gobierno Peruano, olvidando el de Bolivia aun lo que debe á su propia dignidad, bastan, á juicio de los hombres pensadores, para hacer sospechosa é indigna de crédito una acusacion en que el ódio y las pasiones rencorosas han ocupado el lugar del deber, de la razon y de la decencia.

Si el Gobierno de Bolivia creyó que el Encargado de Negocios, ó los Prefectos del Perú habian incurrido en lijerezas, faltas, ó delitos nor los que mereciesen castigo: no era él á

rú está cierto y convencido de que no han cometido ningun delito, ni merecido los epítetos que se les ha dado. No habiendo fallado sobre los hechos que se les atribuye ningun tribunal competente, está en favor de ellos la presuncion de inocencia, conservan la posesion de su buena opinion, y tienen el derecho de titular calumniadores á los que aseguran lo contrario.

Los documentos rejistrados en la "Gaceta" del Gobierno de Bolivia, que han servido de apoyo y se han reproducido en el decreto de 26 de Abril, carecen de todo mérito para resolverse á proceder por ellos, porque propiamente son unos anónimos cuyo contenido no ha podido reconocerse por otros que aquellos á quienes se atribuyen, ni de otro modo que con sujecion á las leyes locales de su territorio. El que entregó esos documentos pudo aplicarlos á los Prefectos del Perú con igual facilidad que los habria atribuido á súbditos bolivianos, ó á cualesquiera otras personas que quisiese nombrar, pues no se necesitaba mayor vileza para lo uno que para lo otro.

Culpase de complicidad en la conspiracion al Encargado de Negocios, y es notable que su nombre no se encuentre en las claves de los conspiradores, lo que hace gratuita y atroz la calumnia, y deja sin justificacion al Gobierno de Bolivia en cuanto tiene relacion con el Señor Astete. Mas, aunque su nombre se encontrase inscripto en esas claves, se podia formar todo jénero de presunciones contra los jefes de Bolivia en ellas mencionados, pues es de tal naturaleza y tan vaga la prueba conjetural, que admite interpretaciones contrarias.

No es nuevo en la historia de la diplomacia, que un Ministro público se vea acusado de delitos contra el Gobierno cerca del cual está acreditado. Pero como su persona es inviolable y los insultos que se le hacen se reputan delitos contra todos los pueblos, se ha sancionado como un principio jeneral del Derecho de Jentes, y se observa en la práctica, que si un Ministro delinque es necesario ocurrir á su Soberano para que haga justicia en vista de los hechos y documentos que comprueban el delito; pero al presente, ¿cuán poco ha respetado el Gobierno de V. E. los fueros del representante del Perú! En la conducta observada por el Gobierno boliviano, en la complacencia con que ha ofendido al del Perú de un modo tan gratuito y en la calidad de los agravios que le ha hecho, ha olvidado todo jénero de respetos y de consideraciones, sin advertir, que semejante proceder no justifica, sino que hace sospechoso al que lo emplea.

Cualquiera que lea el decreto que V. E. me comunica, se convencerá, que no encontrando el Gobierno de Bolivia razones, ni aun pretextos para justificar la actitud hostil que ha tomado, ni otros medios de sostener sus injustas pretensiones y proyectos contra el Perú, le infiere una calumnia tan atroz como pública, suponiendo que frugaba conspiraciones contra el orden y tranquilidad de Bolivia. Esta falsa acusacion se funda en pruebas produ-

no son conocidos: la apoyan testigos que tambien son cómplices: se titula reos é individuos ausentes, y se falla contra ellos, ó mas bien dicho, se grita, se vocifera, se miente y se calumnia. La pena se impone por el supuesto agraviado y se hace recaer sobre los pueblos inocentes poniéndolos en entredicho. ¿Hai, Señor Ministro, en ese conjunto monstruoso de supercheria y extravagancia algun respeto à la moral, à la justicia y à los rijidos preceptos del Derecho Internacional?

Por mas que se busquen justificativos, solo se encontrará insolencia y temeridad y un pronunciado deseo de insultar à una nacion poderosa, pero llena de moderacion, agraviada repetidas veces por las constantes intrigas del Gobierno de Bolivia, y siempre indulgente con ella por amor à la paz.

Es un desvio manifesto, y al mismo tiempo un atentado, haberse constituido juez de un Ministro público del Perú, y haber resuelto acerca de su honor, imputándole crímenes y cargándole de apodos denigrantes. No hizo mas el Gobierno de V. E. porque se halló ausente el Señor Astete. Si el Gobierno de V. E. tenia pruebas de las vergonzosas maquinaciones, de las conspiraciones, de los proyectos de anarquizar y desmembrar Bolivia, de los hechos culpables, de los horribles atentados, de la ignominia, de lealtad, felonía, traicion etc. etc. del Gobierno Peruano; si la Divina Providencia contribuyò por medio de sus favores à descubrir y à revelar estas infames tentativas ¿como no aparecen esos documentos que revelan tanta iniquidad?

Fácil es amontonar insultos y denuestos, pero ellos se convierten en tósigo contra el que los vierte, cuando la verdad no está en sus labios y le abandonan la razon y la justicia. Cuando la casa del Señor Astete fué atropellada se tendria sin duda la intencion de recoger esos documentos de perfidia, y sorprender à los conspiradores, que se buscaba, y debió ser sensible al Gobierno de V. E. que entónces le abandonase la Divina Providencia. Mas ¿por qué suponer, que el Ministro del Perú se retiró de Bolivia por haberse visto descubierto? Cuál es la prueba de este aserto y qué cosa se descubrió? ¿Si la habia, por qué no reconvenirle en tiempo ó mandar al Gobierno que representaba las pruebas de su delito para que lo juzgase con todo rigor, ó para confundir à este Gobierno? Mui públicos son ya los documentos que acreditan que el Señor Astete recibió órdenes terminantes para no retirarse: si se le hubiese encargado algun plan culpable, se le habria provisto de una orden de retiro, y no se le habria expuesto à ser sorprendido, ni V. E. hubiese demostrado, como demostrò, sentimiento por su separacion. ¿Y como puede llamarse retiro precipitado el que se hace segun las formas y con las solemnidades reconocidas? ¿Es esto fuga ó retirada inmotivada?

Rechazadas por V. E. las proposiciones que le hizo el Señor Astete, no habiéndole hecho V. E. ningunas que exijiesen su permanencia prevenido por orden de 19 de

Marzo, de no hacer otras nuevas, porque no debiamos ya ser solicitantes, sino solicitados; y ménos estando armado ese gobierno, y promovida entre V. E. y yo una discusion acerca de varios objetos ó puntos necesarios para arreglar nuestras relaciones comerciales ¿cuales fueron las negociaciones que dejó pendientes? Para insultar y difamar à un gobierno, no se busquen tan fútiles pretextos, y cualquiera que sea el motivo de la queja, no se le prive del mérito que pudiera tener, revistiéndola con el ropaje mal acomodado de ridiculas calumnias y de infundadas conjeturas.

Fatigado el gobierno de V. E. en el estéril afan de buscar motivos, cualesquiera que sean, para esforzar sus acusaciones contra el del Perú ha dicho tambien, que las últimas proposiciones hechas por su Ministro eran contradictorias, ofensivas, ilusorias en su aplicacion, y que no ofrecian esperanza de arribar à un término. Sobre lo principal de este cargo, he dado à V. E. contestaciones concluyentes en oficio de esta fecha. Los epitetos de ofensivas é ilusorias, que les dá V. E., no estan mui conformes con la protesta que ha hecho en 22 de Abril de que las habria aceptado, si no hubiera creído necesario conciliar dos frases contradictorias en concepto de V. E. (aunque la una no excluya la otra) y si tambien no lo hubiese impedido el descubrimiento de una conspiracion.

Al hablarse de últimas proposiciones podría creerse, que el Gobierno Peruano no hizo otras anteriores ó diversas. Desde 25 de Enero en que propuse à V. E. la reposicion de nuestras relaciones à una época amigable y pacífica, presenté una base constante de conciliacion, que no se ha variado. El que propone medios para terminar un negocio, acredita que desea transijirlo, mas el que los rechaza sin proponer ninguno, lanzándose à medidas extremas, como lo ha hecho el Gobierno Boliviano, hace conocer, que no quiere llegar al término de una negociacion. Sin embargo, el de V. E. acusa al mio de esta última falta, como de tantas otras, en su decreto de 26 de Abril.

Por grande que sea la prevencion del Gobierno de Bolivia contra el del Perú, no dejará de conocer la justicia de las reflexiones, y la exactitud con que he aplicado los principios que acabo de desenvolver: por lo mismo confesará tambien V. E.: que el Gobierno del Perú ha sido cruelmente vulnerado en su honor con las gratuitas, infundadas y atroces injurias que con tanta profusion se le prodigan en el decreto de 26 de Abril y en la «Gaceta» à que él se refiere.

Para que pudiera decirse ó suponerse que el Gobierno del Perú promovia las conspiraciones y traiciones que se le imputan, era preciso que tuviera en ello algun interés, ó fuera movido por la esperanza de medrar ó sacar algun provecho. Del todo le es indiferente que el Supremo mando de Bolivia esté confiado à cualquiera, porque de todos los que lo han rejido ha sufrido el Perú igualmente las provocaciones y los mismos agravios: las

tratados no han sido respetados y nada ha habido sagrado para ellos.

El Perú no aspira á engrandecerse á costa de sus vecinos, ni jamas ha pretendido la propiedad ni uso de ajeno territorio, ni alegado sobre él vanos títulos de infundada posesion. Dotado por el Criador de cuanto necesita para ser grande y feliz, no ha envidiado sus ventajas á ningun estado ni provocado trastornos para conseguirias. No es pues ni aun presumible que pudiera tener interes en trastornar el órden público de Bolivia. Es mas fácil creer que mine, conspire, trabaje y seduzca buscando toda clase de pretextos para usurpar, quien, como Bolivia, se queja de la falta de medios de comunicacion para ser dichosa, y comerciar con los demas pueblos de la tierra.

Recuerde V. E. la historia de su patria, y en ella encontrará repetidas pruebas que le hagan palpable la injusticia de sus gobernantes, y sus temerarias aspiraciones sobre el territorio peruano. Desde 829 hasta hoi han succedidose entre ámbos Estados motivos de disencion, nacidos todos de aquellas pretensiones. El actual estado de nuestras inciertas relaciones, tampoco tiene otro origen. Entre el que nada quiere usurpar, ni necesita hacerlo, y el que se fatiga por engrandecerse á costa de su vecino, ¿á quien se juzgará conspirador y turbulento?

Desde que subió al mando supremo de Bolivia el Exmo. Señor D. José Ballivian, no se ha cansado de promover cuestiones con el Perú y de seducir sus pueblos, ya halagándolos con esperanzas de irrealizables mejoras, ya excitándolos á la defeccion, ya en fin, destruyendo en ellos toda idéa de subordinacion y de moral por medio de escritos subversivos y desnudos de razon y justicia. Existen pendientes los reclamos que he hecho sobre usurpaciones de territorio en la provincia de Tarapacá, y de violaciones de las de Puno por autoridades bolivianas. Los agentes y espías, convertidos hoi en periodistas del gobierno de V. E., han atravesado el Perú en diversas direcciones; mi gobierno ha seguido y observado sus pasos, y sin hacer escándalos ha cruzado sus planes, limitándose á impedir que hicieran el mal ó que derramarán las semillas de discordia: dividir para triunfar, y triunfar de cualquier modo, sin reparar en medios, ha sido la regla invariable de conducta de todos los gobernantes de Bolivia. Sus pueblos bien saben que ningun mal tienen que temer del Perú.

Aunque el Gobierno Peruano habria podido seguir los ejemplos que recibia del de V. E. y sin infraccion del Derecho de Jentes emplear tambien la seduccion y corrupcion en defensa de sus intereses, no lo ha hecho, ni lo hará jamas, porque mas pesan en su ánimo los principios de la moral, que los de la utilidad ó conveniencia, y porque profesa la máxima consoladora de que "un estado que seduce los ciudadanos de otro, vulnera él mismo los derechos sagrados de la

ciones de sus propios súbditos." Puede V. E. estar cierto, que si se hubiese dirigido á mi gobierno del modo que lo hacen en iguales casos los gobiernos civilizados, y respetando las formas que señala el derecho internacional, denunciando las maquinaciones de que acusa al Encargado de Negocios, y á los Prefectos del Perú, estos habrian sido llamados á responder de su conducta ó sometidos á juicio para su condenacion ó vindicacion, y para dar al mundo un ejemplo clásico de que el Gobierno del Perú respeta la moral, la justicia, y los sacrosantos principios del Derecho de Jentes. El Gobierno de Bolivia ha despreciado todo y ha quedado expuesto á que los agraviados ó cualquiera otro lo llame calumniador, ó cuando menos lo califique de irreflexivo y lijero.

Es, pues, evidente el agravio hecho al Perú por el Gobierno de Bolivia en el decreto de 26 y en su «Gaceta» de 14 de Abril, de cuya autenticidad no puede dudarse, pues V. E. se apresuró á remitirmelos, para que no quedara la menor duda de que su intencion resuelta y deliberada era inferirle un agravio denostándole con los mas denigrantes insultos. El Gobierno del Perú exige del de Bolivia la debida y solemne satisfaccion de ellos, y espera obtenerla, á no ser que resuelto el de V. E. á un rompimiento, deje obligado al Perú á que demande la reparacion del agravio por los medios que conoce el Derecho de Jentes, y que aunque extremos, tiene que adoptarlos un Gobierno que sabe cuanto deben ser respetados el honor y la dignidad de la Nacion, cuyos destinos rije. Este acto de justicia hará honor al gobierno de V. E. y contribuirá al restablecimiento de la paz y amistad desgraciadamente turbadas entre ámbos Estados sin ninguna parte, y con gran sentimiento, del Gobierno Peruano.

Con tal objeto se dirige el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á S. E. el Señor Ministro de igual despacho de Bolivia, subscribiéndose su atento servidor — José G. Paz Soldan.



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz, Junio. 23 de 1847.

Exmo. Señor.

He tenido el honor de recibir la carta oficial que V. E. se sirvió escribirme el 10 de Mayo último, en contestacion á mi oficio de 22 de Abril. En su vista, y cediendo mi Gobierno al deseo manifestado por V. E., de instruirse de los hechos denunciados en el decreto de total interdiccion, que expidió mi Gobierno el 26 del mismo mes, tengo el honor de anunciar á V. E., que remito en la fecha de hoi los elementos, y comprobantes escritos, de la conspiracion intentada en Bolivia por los agentes públicos del Go-

dente en Lima para representar á mi Gobierno en el Congreso Americano. Dicho Señor tiene el encargo especial de ponerlos á la vista de V. E., cuya sola inspeccion, confio, que decidirá el ánimo de V. E., á dictar las medidas convenientes para la reparacion de la ofensa de que se hicieron reos los mencionados agentes públicos del Perú.—En esta virtud, solo haré notar á V. E. el error de concepto en que ha incurrido, suponiendo, que es el Gobierno del Perú á quien se han imputado estos hechos, cuando por mi parte solo sea ha hecho mencion de los Señores Prefectos, y agentes que en ellos intervinieron directamente. Me es satisfactorio expresar á V. E. que lejos de hacer semejante imputacion, lo que Bolivia espera de la politica del Gobierno de V. E., es su justa y conveniente reparacion, para entrar francamente en el ajustamiento de las desavenencias pendientes, en los términos que por separado propongo á V. E. en oficio de esta misma fecha.

Soi de V. E., con sentimientos de la mas atenta consideracion, su mas obediente y seguro servidor.— *Tomas Frias.*

Al Exmo. Señor Don José G. Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú etc. etc.



Lima, 13 de Julio de 1847.

Exmo. Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que mi Gobierno, cediendo al deseo manifestado por V. E. en su oficio de 10 de Mayo de imponerse de los hechos denunciados en el decreto de total interdiccion que expidió en 26 de Abril último; me ha remitido los documentos comprobantes de la conspiracion intentada en Bolivia, con orden especial de que los ponga de manifiesto y los presente á la inspeccion de V. E. para los fines que convengan. En esta virtud espero que V. E. se sirva señalarme dia y hora para verificar dicha orden.

Con este motivo tengo la complacencia de repetirme de V. E. mui atento seguro servidor.— *José Ballivian.*

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Don José G. Paz Soldan.



Lima Julio 14 de 1847.

Al Señor D. José Ballivian, Ministro Plenipotenciario de Bolivia al Congreso Americano.

El Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia comunicó con fecha 25 de Junio, que cediendo su Gobierno á los deseos manifestados por el del Perú de instruirse de los hechos denunciados en el decreto de 26 de Abril, habia encargado á US. poner

conspiracion por el Encargado de Negocios y algunos Prefectos del Perú. Esto mismo me comunica US. en su nota de 13 del presente, pidiéndome le señale dia y hora para verificar dicha orden.

Recorriendo los antecedentes de este asunto encuentro, que con una misma fecha diriji al Gobierno de Bolivia dos oficios; en el uno contestaba al de 22 de Abril, y en el otro pedia satisfaccion por los agravios que contiene el decreto de interdiccion y el editorial de la Gaceta del Gobierno de Bolivia de 14 del mismo mes. El primero fué publicado en el número 59 y el segundo en el número 50 tomo 17 del «Peruano».

En el oficio de 10 de Mayo, respondiendo al que en 22 de Abril me dirijió, el Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, le propuse varios medios para llegar á un arreglo amistoso á fin de restablecer la paz interrumpida y nuestro reciproco comercio; y conclui indicándole, que podia tambien autorizar y dar las debidas instrucciones al Ministro Publico de Bolivia residente en esta capital para la terminacion de este negociado. Esta frase parece ser la unica á que puede referirse el Señor Ministro Frias, y en ella no se encuentra el deseo que se atribuye al Gobierno del Perú, seguramente por un error de concepto, de inspeccionar esos documentos.

En mi otro oficio de la misma fecha, pidiendo satisfaccion al Gobierno de Bolivia dije, que debia estar cierto, que el el Perú habria llamado al Encargado de Negocios y á sus Prefectos á responder de su conducta, si los delitos de que fueron acusados se hubiesen denunciado segun las formas que reconoce el Derecho de Jentes. Quizá este concepto sea el que ha movido al Gobierno de Bolivia á comisionar á US. para que someta á mi inspeccion los documentos de que US. me habla.

Mirando este paso y la explicacion que da el Señor Ministro Frias—de que hai error de concepto en suponer que es el Gobierno del Perú á quien se han imputado estos hechos, cuando solo se ha mencionado á los Prefectos y agentes, que en ellos intervinieron directamente, como precedentes de la satisfaccion pedida al Gobierno boliviano en el segundo de mis citados oficios, puede US. venir á este despacho el 16 del presente á las dos de la tarde, ó lo que parece mas propio, remitir esos documentos para que el Gobierno en vista de ellos resuelva lo que exige la naturaleza del asunto. Una simple inspeccion no llena el fin propuesto ni basta para resolver acerca de la conducta y honor de los agraviados, á quienes no se ha oido y que propiamente tampoco son conocidos, porque los documentos hasta hoy publicados tienen el carácter de un verdadero anónimo.

Soi de US. mui atento servidor.— *José G. Paz Soldan.*



República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz Julio 2 de 1847.

Exmo. Señor.

El día de ayer puso en mis manos el Señor D. Manuel José Cortés, Secretario de la Legación Boliviana en el Congreso Americano, un oficio de V. E. datado el 10 de Mayo último, y con la marca de duplicado, en que V. E. afirma, que mi Gobierno "ha ofendido gravemente y cruelmente al de V. E. en la exposición de motivos del decreto de 26 de Abril, "y en el editorial de la Gaceta de 14 del mismo mes", en cuya consecuencia, pretende V. E., entre el cúmulo de amargas recriminaciones que deduce contra todos los gobiernos de mi patria, obtener una debida y solemne satisfacción.

Siendo este ejemplar duplicado del oficio de V. E., el único que he recibido, con el retraso que se deja ver, no extrañará V. E. que parezca rezagada esta contestación, en la cual, para rectificar los conceptos errados de V. E., me bastará reproducir el contenido de mi carta oficial de 23 de Junio último. En ella tuve el honor de manifestar á V. E., "el error de concepto en que ha incurrido, suponiendo, "que es el Gobierno del Perú á quien se han imputado estos hechos, cuando por mi parte solo se ha hecho mencion de los Señores Prefectos y agentes que en ellos intervinieron directamente." Sirvase V. E. volver á pasar la vista por la exposicion de motivos del decreto de 26 de Abril, y no encontrará en ella proposicion alguna, en que "se hable de un modo indecoroso y descomedido del Gobierno Peruano, atribuyéndole, ó imputándole las tentativas criminales" que concibieron y promovieron los empleados ó agentes peruanos designados en ella. Mui lejos de imputar al Gobierno de V. E. la responsabilidad directa de estos hechos, el mencionado decreto se limitó á preservar de ellos á esta República, cortando el hilo de las conspiraciones que se tramaban; mientras recurria mi Gobierno al remedio pacífico y conciliatorio, de denunciar al de V. E. esas maquinaciones, para que fuesen reprimidas con lealtad y justicia.

Este paso, que sin duda hubiera sido ilustorio en el momento aquel, en que los mencionados agentes parecian tomar á pechos el empeño de mantener la desavenencia de nuestros respectivos Gobiernos, es el que he promovido en mi citada carta oficial de 23 de Junio último, con la confianza de un mejor resultado. A este efecto he remitido con ella los instrumentos y comprobantes escritos del crimen denunciado, para que V. E. pueda inspeccionarlos, y por la escritura, que V. E. reconocerá facilmente ser de la propia mano de los Señores Prefectos, Cisneros y Basagoitia, y de los amanuenses que estos Señores emplean ordinariamente en su correspondencia, certificarse, de la acusacion que pesa sobre ellos, con una evidencia moral única que en tales casos y sobre hechos tales se

no se congratula ya con la confianza, de que cumpliendo V. E. con el ofrecimiento contenido en sus dos oficios de 10 de Mayo, de hacer justicia á mi reclamacion, dará un testimonio clásico, de que el Gobierno del Perú está dispuesto á hacer respetar la moral, la justicia y los sacrosantos principios del Derecho de Jentes, por las autoridades de su dependencia. Ni juzgo que sea obstáculo para adoptar este partido, que siempre honrará á la administracion de V. E. y contribuirá eficazmente á renovar la cordial inteligencia de ambas Repúblicas, el corto tiempo que ha trascursado desde que fueron denunciadas las maquinaciones de los mencionados agentes; pues este trascurso de tiempo ha debido facilitar su adopcion, disminuidas algun tanto las impresiones enconosadas, que para su defensa, no han podido menos de suscitar ellos en el ánimo del Gobierno de V. E. contra el de Bolivia.

Penetrado pues mi Gobierno de esta confianza, no vacila por su parte en hacer al de V. E. la justicia de no imputarle los extravíos de sus agentes; y desconoce los insultos, denuestos y agravios que supone V. E. haberle sido dirigidos sobre el supuesto de aquella imputacion. La Gaceta de 14 de Abril que me permití acompañar al ejemplar del decreto, en mi correspondencia de aquella época, contenia, es verdad, un artículo editorial sobre los hechos de conspiracion. Pero mi Gobierno no es, ni puede ser responsable del mayor ó menor cuidado con que se redactan estos artículos, que son, como V. E. no puede desconocerlo, de la peculiar incumbencia de los Editores. Por lo demas, la mencionada Gaceta contenia los documentos esenciales á que se referia el decreto, y por ellos debi enviarla á V. E., como tengo el honor de hacerlo con todos los números de este periódico, que registra en sus columnas los actos oficiales del Gobierno. Desconoce pues mi Gobierno la imputacion hecha al de V. E. de las maquinaciones de sus agentes, y la desconoce, no por temor de un rompimiento, que en ningun caso se le atribuirá el haber provocado, ni aun indirectamente, el que sabria sostener con honor, y tal vez con gloria, aun siendo tan poderosa como V. E. dice «esa nacion» siempre indulgente con Bolivia por amor á la paz» las desconoce si, por qué en su justificacion no puede dar fuerza de verdad á solos indicios y conjeturas, ni anticipar su juicio á las pruebas que le faltan, las desconoce en fin, porque prefiere á todo, la tranquilidad de los pueblos que está llamado á rejir, y el restablecimiento de sus relaciones de vecindad y comercio con los del Perú, cuya perturbacion no ha estado en sus manos evitar. Y á este propósito, seame permitido agregar, que no habiéndose hecho imputacion alguna por mi Gobierno al de V. E., mucho menos ha podido hacersela á la Nacion Peruana, en cuyos ciudadanos «no es ni presumible (convengo con V. E.) que pudieran tener interes en trastornar el orden público de Bolivia,» y cuyo espíritu de cor-

tajas de su sincera y cordial inteligencia con los de Bolivia.

Sentadas estas sencillas observaciones á la nota de V. E. á que contesto, no podrá ya desconocer V. E. el espíritu del decreto de 26 de Abril último, que no fué de zaherir de ningún modo al Gobierno del Perú por los manejos reprobados de sus agentes; ni para constituirse juez de dichos agentes, é imponerles la pena condigna de sus atentados, como V. E. vocifera que se ha hecho, sino únicamente de preservarse de sus maquinaciones, mientras el Gobierno de V. E. llegaba á contenerlas, por medios mas expeditos y menos opuestos á la tranquilidad de las dos naciones, que los que pudiera haber adoptado el mio, con sujecion al derecho entre las naciones. V. E. no podrá tampoco desconocer, que semejante conducta en un Gobierno tan atrocemente ofendido por autoridades dependientes del Gobierno de V. E., y en circunstancias que se ventilaban entre ambos países cuestiones tan trascendentales, es una conducta de magnánima moderacion: que habiendo puesto á la vista de V. E. los instrumentos de la culpabilidad de los Señores Prefectos de Arequipa y Puno, y en cuanto al Señor Encargado de Negocios, estando V. E. al cabo de las justas sospechas de su complicacion en la misma culpabilidad, ya por su despedida tan desatentada, que en lugar de pedirme pasaportes, me pidió su carta de retiro, ya por sus últimas conferencias con el Coronel Carrasco, instrumento presunto de la conspiracion, las cuales están de manifiesto en la adjunta exposicion de dicho Coronel, ya por haber mandado cortar el puente limítrofe del Desaguadero, V. E. no desconocerá, repito, que en el conjunto de todos estos comprobantes, mi Gobierno ha puesto en manos del de V. E. cuanto es conducente á la satisfaccion justa y racional que espera de su sana política, y de su espíritu de paz y concordia, tantas veces protestado en las comunicaciones de V. E. —Verá por último V. E., que coincidiendo con la remision que he tenido el honor de hacerle de estos comprobantes, la proposicion de mi Gobierno, de renovar en el mas breve término posible, y sobre el pié de perfecta igualdad, las negociaciones para el ajustamiento de un tratado de comercio, prescindiendo ya de las cuestiones preliminares que lo embarazaban anteriormente, proposicion hecha sin conocimiento de la nota de V. E. á que contesto, mi Gobierno ha dado el testimonio mas clásico y evidente de su moderacion y de su pronta disposicion al restablecimiento de las relaciones fraternales del Perú y Bolivia.

En apoyo de esta disposicion, y á fin de no malograr los bienes que reportaran ambas naciones con un simple tratado de comercio, para cuyo ajustamiento he propuesto á V. E. en carta oficial de 25 de Junio, la preindicada renovacion de negociaciones, V. E. tendrá á bien que yo termine aqui esta nota. — No seguiré pues á V. E. en el propósito de acumular cargos y recriminaciones con lenguaje violento y apasionado, cargos que por su nú-

con los que V. E. ha esforzado con tanto afan, los dejarian tal vez justificados. Semejantes recriminaciones, no pudiendo alcanzar en ningún caso el fin único de nuestras comunicaciones, el avenimiento de nuestros respectivos Gobiernos, son ajenas de la circunspeccion y respeto que se debe á si mismo todo Gobierno, son indignas de las naciones, que representan, tanto mas, cuanto mas fuertes y poderosas las proclamen sus conductores como V. E., y son penosas hasta para los hombres y los pueblos extraños, que no pueden asistir sin disgusto á estos asaltos de enconadas pasiones y denuestos. Me limitaré, por tanto, á exijir de V. E., que se sirva llamar la mas seria atencion de su Gobierno á las necesidades sociales de los pueblos del Perú y Bolivia, para apresurar el término del entredicho en que se encuentran.

Sírvase igualmente aceptar las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soi de V. E. mui atento obediente servidor. —*Tomas Frias.*

Al Exmo. Señor Don José G. Paz Soldán, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú etc. etc.



LEYES DEL PERU SOBRE COMERCIO CON BOLIVIA A QUE ALUDEN LAS ANTERIORES COMUNICACIONES.

El ciudadano Agustin Gamarra, Gran Mariscal de los ejércitos nacionales, Presidente de la República etc. etc. etc.

Considerando :

I. Que para el mejor cumplimiento del convenio preliminar de paz, de amistad y de comercio celebrado entre las Repúblicas del Perú y de Bolivia, y la mas pronta expedicion del despacho de las aduanas, conviene fijar los derechos de tránsito que deben pagar los productos bolivianos que se importen ó exporten por los puertos del Perú:

II. Que por el artículo 8.º del susdicho convenio se ha estipulado que los efectos extranjeros que se internen por los puertos de una de las dos Repúblicas contratantes en el territorio de la otra paguen por tránsito un derecho que no baje del tres, ni suba del veinte por ciento:

III. Que es necesario especificar los efectos que deben pagar un derecho que no baje del tres ni exceda del veinte por ciento, para evitar abusos en su importancia y avalúo:

IV. Que el Gobierno está obligado á tomar precauciones, establecer las formalidades, y determinar las vías por donde debe hacerse el comercio de tránsito con Bolivia, para evitar el contrabando;

Decreto:

Art. 1.º Las pastas de oro y plata, y las monedas de estos dos metales, procedentes de Bolivia con destino al exterior, pagarán el

las de plata, siempre que vengan acompañadas con las respectivas guías de las aduanas de esa República: y en caso de venir sin guías, pagará el oro, ya se presente en polvo, pasta ó bajilla, dos reales por cada onza, y la plata cuatro reales por cada marco: las monedas de estos dos metales pagaran las de oro el dos por ciento, y las de plata el cinco por ciento. Los demas efectos bolivianos que se exporten por puertos peruanos solo pagaran el dos por ciento de tránsito.

2.º Las producciones de la industria agrícola ó fabril de Bolivia, que se internen al Perú para su exportacion, pagaran los derechos de tránsito en los mismos términos que se han prefijado en los artículos 2.º y 3.º del convenio.

3.º Pagaran el tres por ciento de derecho de tránsito sobre su avalúo por arancel las especies siguientes:

Algátia, almizete, ámbar, canutillo fino de oro y plata, diamantes, perlas finas y toda clase de piedras preciosas, hilado fino de oro y plata, joyería fina con piedras ó sin ellas, lantejuelas de oro y plata fina, relojes de faltriquera, todo artículo de seda, encajes de algodón, seda ó hilo, olan batista, pañuelos de hilo, estopillas y tejidos de seda con oro ó plata.

4.º Pagaran el cuatro por ciento las siguientes:

Papel, agua-raz, pinturas, drogas y medicinas, mercería, cristalería, loza, porcelana, silletas, y todo artículo de lino, lana y algodón, baules, catres de metal, papeleras, sombreros, pieles ó cueros de toda clase curtidos ó adobados, con pelo ó sin él, blancos ó teñidos, enteros ó en piezas, zuelas, madera labrada para hacer silletas, cachuchas y gorras, y finalmente todo efecto al que no se haya señalado otro derecho de tránsito.

5.º Son libres de derecho de tránsito, el acero en bruto, fierro, azogue, libros, máquinas, herramientas de agricultura, carpintería y demas artes que se importen á Bolivia.

6.º El tránsito por tierra es permitido tan solo de Arica por la vía de Tacna al territorio de Bolivia, bajo las formalidades siguientes:

§ 1.º Se permitirá en la aduana de Arica, ó en la receptoría ó depósito de Tacna, el alijo y reduccion de los bultos para la facil conduccion al interior de Bolivia, en mulas, burros ó llamas.

§ 2.º Se examinará el contenido de la carga en todo ó parte, segun fuese necesario.

§ 3.º Verificado el exámen se marcarán y sellaran los cajones ó bultos.

§ 4.º Los que no se hallen abiertos y mantengan el antiguo sello, serán resellados.

§ 5.º Los interesados pedirán por triplicado en papel boliviano del sello 5.º las guías de los efectos extranjeros para el tránsito, expresando las marcas, numeracion, clase y número de bultos, la calidad y cantidad de los efectos en letras, y tambien los caminos y aduanillas por donde han de pasar para Bolivia.

7.º Darán fianza de presentar en la

Palca y del Desaguadero, por donde transiten, y la tornaguía de la aduana de Bolivia, á donde vayan dirigidas las mercaderías en el papel que remitirá al efecto al Gobierno del Perú, segun el artículo 13 del referido tratado, y de pagar los derechos de dichas mercaderías, como si se hubiesen introducido al consumo, en caso de no presentar dichos documentos en los plazos que se conceden para ello.

8.º Todos los efectos que se despachen en tránsito por Arica con destino á la Paz deberán seguir precisamente por la aduanilla de Palca á la del Desaguadero; siendo prohibido hacerlo por Nasacá, bajo la pena de satisfacer el total valor de los derechos que adeuden dichos efectos, aun cuando se presente la tornaguía de que habla el artículo anterior. Los que sean destinados á Oruro, Cochabamba, Potosí y demas puntos interiores de Bolivia se dirigirán desde Palca por el camino que conduce á las Balsas, y en caso de que sean sorprendidos en direccion opuesta, caeran irremisiblemente en comiso.

9.º En la aduanilla de Palca, y en una de las del Desaguadero se presentarán las cartas que se dirijen por esos puntos á la República de Bolivia con el triplicado de la guía.

10. Si los sellos y bultos estuviesen íntegros, se pondrá el pase: si el sello de algun cajón ó bulto hubiese sido quebrantado, se procederá á su exámen, y si se notare algun fraude, se someterá al juicio ante el juzgado de la aduana de Arica que es á quien corresponde su conocimiento.

11. Se estampará en las guías el sello que lleven los cajones ó bultos, para que en los resguardos se pueda hacer el cotejo respectivo.

12. Los interesados presentarán en la aduana de Arica dentro de ocho dias, contados desde la fecha en que salgan los efectos del depósito de Tacna, el pase de la aduanilla de Palca; en veinte dias el de la aduana del Desaguadero por las que se dirijan á la Paz, y tambien en veinte dias el de la receptoría de las Balsas por las que se dirijan á los demas lugares ó pueblos de Bolivia. La tornaguía de que se encarga el artículo 7.º se presentará en cuarenta dias, si debiere expedirse en la Paz; y en ochenta dias, si debiere expedirse en los demas puntos de Bolivia: y dichos documentos servirán para la cancelacion de las fianzas otorgadas. Si no se presentasen las tornaguías á los tres dias despues del vencimiento del plazo respectivo, el administrador de la aduana de Arica procederá á recaudar los derechos afianzados sin admitir reclamo alguno.

13. Los Prefectos de Tacna y de Puno, cuidarán de remover los embarazos que entorpezcan el tráfico de mercaderías en tránsito al territorio de Bolivia; tomarán todas las medidas necesarias para evitar el contrabando, y harán castigar con arreglo á las leyes á cualquiera empleado de su dependencia que expidiese torna-guías falsas, ó favoreciere de cualquier modo la defraudacion de las rentas de las aduanas de una ú otra República,

tra las leyes comerciales de Bolivia con respecto á este tráfico, como si fuese cometido por dichos empleados contra las leyes del Perú, conforme á lo estipulado en el artículo 14 del susodicho convenio.

14. El presente decreto rejirá mientras la experiencia no manifieste la necesidad de reformarlo.

El Ministro de Estado del despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 30 de Julio de 1840.—*Agustin Gamarra.*—*Ramon Castilla.*



A consecuencia de una consulta elevada al Gobierno por el Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua, haciendo observaciones al artículo 8.º del supremo decreto de 30 de Julio próximo pasado; S. E. el Presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, ha dictado la resolucion siguiente.

Lima, Setiembre 5 de 1840.

En consideracion á las observaciones que hace el Prefecto de Moquegua en esta nota, y estando el Gobierno animado de los mejores deseos en favor de todo lo que tiende á disminuir al comercio gastos y molestias, que puedan embarazar la proteccion que está decidido á prestarle—resuelvo:

1.º Se revoca el art. 8.º del decreto de 30 de Julio último, inserto en el Peruano número 11 en la parte que prohíbe que las mercaderías que se despachen por la aduana de Arica, con destino á la Paz, vayan por Nasacara y sigan por la aduanilla de Palca á la del Desaguadero.

2.º Los efectos que se despachen por la aduana de Arica, con direccion á la Paz, pueden tomarla por el mismo punto de Nasacara por ser el mas corto, ó por el Desaguadero, siempre que convenga á los interesados, quienes en este caso lo expresarán en la guia que saquen de la Aduana de Arica.

3.º Queda sin efecto todo lo que concierne á la alteracion hecha al artículo 8.º segun el artículo anterior, con relacion á las mercaderías que se dirijan por Nasacara.

4.º Las tornaguías de que se encarga el artículo 7.º y la segunda parte del 12.º del susodicho decreto de 30 de Julio, que debe dar la Aduana de la Paz, han de venir visadas por el Cónsul de la República, residente en esa Ciudad.

5.º Siempre que los comerciantes quieran hacer el tráfico por la Aduanilla del Desaguadero, no obstante la alteracion hecha á los artículos 7.º, 8.º y 12.º, observarán en ese caso las formalidades que para el tránsito por dicha Aduana se previenen en los citados artículos.

6.º Estas alteraciones rejirán mientras la experiencia obligue á dictar otras.

Comuníquese al Prefecto en contestacion

Ministerio de Relaciones Exteriores.

de sin efecto la orden que por su conducto se solicitó, para que varíe de ruta el correo de la Paz. Publíquese y rejístrese.—*Menendez.*—*Ramon Castilla.*



Artículo 106 del reglamento de comercio.

Los efectos extranjeros que se importen para Bolivia, y las producciones naturales ó industriales de ésta que se exporten por el puerto de Arica, pagarán sus derechos conforme á la tarifa inserta en el decreto de 30 de Julio del presente año de 1840.



Capítulo de una nota del Sr. Mariategui, datada en Vilque á 11 de Mayo de 1842, dirigida al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Han exigido que expresémos en el tratado un axioma del Derecho de Jentes, reducido á que el Perú y Bolivia tienen derecho para arreglar sus relaciones mercantiles como mejor les parezca. Aunque esto no es de un tratado de paz, y no viene al caso, convenga en el artículo, porque no era posible negarse á un principio cuando se pretendia con tenacidad, y tenían chancelados los existentes.

De otra del mismo, datada en Puno á 8 de Junio del propio año.

El Ministro Boliviano ha ofrecido tambien á nombre de su Gobierno, derogar el decreto que grava con enormes derechos los efectos peruanos, al haberle indicado que si no lo hacia, cargaríamos nosotros con iguales derechos á los efectos bolivianos, y á los de tránsito que no puedan introducirse por Cobija.



Tratado de Puno y su aprobacion por el Congreso del Perú—se comunica á Bolivia.

NOS JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE BOLIVIA.

A todos los que las presentes vieren—salud:

Por cuanto, aceptada por los Gobierno, de Bolivia y del Perú la mediacion propuesta por D. Ventura La-Valle, Ministro Plenipotenciario de la República de Chile para este efecto, se ha concluido y firmado en la Ciudad de Puno el dia siete de Junio último, en virtud de los plenos poderes que conferimos á nuestro Ministro de Hacienda Hilarion Fernandez, y mediante la autorizacion otorgada por el Gobierno del Perú al Señor D. Francisco Javier Mariategui, Vocal de la Corte Suprema de Justicia, un tratado preliminar de paz y amistad, cuyo tenor palabra por palabra, es co-

TRATADO PRELIMINAR

(55)

DE PAZ Y AMISTAD ENTRE LAS REPUBLICAS DE BOLIVIA Y DEL PERU.

Aceptada por los Gobiernos de Bolivia y del Perú la jenerosa mediacion, que para poner término a la guerra que desgraciadamente los aflija, ofreció á nombre del Gobierno de Chile el Señor D. Ventura La-Valle, su Ministro Plenipotenciario cerca de dichos gobiernos, autorizado al efecto con el caracter de Ministro mediador, nombraron aquellos sus respectivos Ministros Plenipotenciarios, á saber: el Exmo. Consejo de Gobierno, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Bolivia, al Señor D. Hilarion Fernandez, su Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda; y el Exmo. Señor D. Manuel Menendez, Presidente del Consejo de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Peruana, al Señor D. Francisco Javier Mariátegui, Vocal de la Exma. Corte Suprema de Justicia; quienes reunidos con el Señor Ministro mediador, procedieron al reconocimiento y canje de sus respectivos plenos poderes, y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, convinieron en los articulos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.

Las Repúblicas de Bolivia y del Perú se protestan paz y amistad inalterables, olvidando para siempre los motivos que las obligaron á tomar las armas.

ARTICULO SEGUNDO.

Para afianzar las partes contratantes de una manera sólida y estable la paz que restablecen, ceden reciprocamente cualesquiera derechos que pudieran tener á indemnizaciones por los males que se han hecho, renunciando las dos á toda clase de reclamaciones por gastos de dichas guerras, sin que el Perú ni Bolivia se puedan jamas hacer cargo alguno pecuniario por estas causas.

ARTICULO TERCERO.

Con igual objeto, reconocen las dos partes contratantes el principio de la libertad y perfecto derecho que cada una de ellas tiene para arreglar sus leyes fiscales y relaciones de comercio, como mejor convenga á sus intereses. Este mismo principio servirá de base cuando creyeren oportuno celebrar un tratado de comercio.

ARTICULO CUARTO.

Los Gobiernos de Bolivia y del Perú ponen en completo olvido los compromisos que hayan contraido los súbditos de ambas naciones, durante la ocupacion de los respectivos territorios.

ARTICULO QUINTO.

Ratificado que fuere el presente tratado, quedarán en plena libertad los respectivos prisioneros para determinar de sus personas lo que mas les conviniere; debiendo entregarse los individuos de tropa á los jefes que se comisionaren con este fin.

ARTICULO SEXTO.

El Gobierno de Bolivia retirará su ejército del territorio peruano á los ocho dias del canje de este tratado.

ARTICULO SEPTIMO.

La parte que infringiere cualquiera de los articulos ó cláusulas del presente tratado, quedará obligada al pago de los gastos de la guerra que ocasionáre con la violacion.

ARTICULO OCTAVO.

El canje de las ratificaciones de este tratado, se verificará á los treinta y cinco dias de la fecha, ó antes si fuere posible, por conducto del Señor Ministro mediador.

En fé de lo cual, nos los infrascritos Ministro mediador de la República de Chile y Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, firmámos el presente tratado de paz y amistad, refrendado por nuestros secretarios, y sellado con nuestros sellos respectivos, en la Ciudad de Puno á los siete dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y dos.— Un sello.— *Ventura La-Valle*— *Manuel Romero*, Secretario de la Legacion Mediadora — Un sello — *Hilarion Fernandez* — *Manuel Buitrago*, Secretario de la Legacion Boliviana — *Francisco Javier Mariátegui* — *José Maria Seguin*, Secretario de la Legacion Peruana.

Por tanto, y usando de las facultades extraordinarias que nos confiaron los pueblos de la República Boliviana para continuar la guerra ó firmar la paz, aprobámos, confirmámos y ratificámos el tratado ó convencion preliminar precedente, y prometemos guardar y cumplir religiosamente cuanto se ha ofrecido observar y cumplir en el tratado expresado, sin contravenir á él por ninguna causa ni pretexto, ni permitir que por otras se contravenga directa ni indirectamente. En fé de lo cual, y comprometiéndolo de nuestra parte el honor nacional, firmámos la presente ratificacion, la mandámos sellar con las armas de la República, y refrendar por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.— *José Ballivián*— El Ministro de Relaciones Exteriores — *Casimiro Olañeta*.

Sea notorio que yo Ventura La-Valle, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de los Gobiernos del Perú y de Bolivia, investido ademas con el caracter de Ministro mediador, para poner

término á la guerra en que desgraciadamente se hallaban estas Repúblicas; en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del tratado preliminar de paz y amistad concluido en Puno el día 7 de Junio próximo anterior, entre los Ministros Plenipotenciarios de los gobiernos peruano y boliviano, bajo la mediación del mio, he verificado en el día de hoy el canje de las ratificaciones del expresado tratado, que me han sido dirigidas por ámbos gobiernos. En su virtud, he entregado al Exmo. Gobierno del Perú la ratificación del Exmo. Gobierno de Bolivia, y en primera oportunidad remitiré á éste la ratificación de aquel. Y para la debida constancia de éste acto, firmo por duplicado la presente declaración, que dirijo con fecha de hoy á los gobiernos antedichos, sellada con el sello de ésta Legacion, y refrendada por el respectivo secretario, en la Ciudad de Lima el día once del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Ventura La Valle*—*Manuel Romero*—Secretario.



Secretaría del Congreso—Lima á 27 de Mayo de 1845.

Al Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro.

El Congreso teniendo en consideracion que el tratado preliminar de paz y amistad celebrado en Puno á 7 de Junio de 1842 entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, fué ratificado por el gobierno con aprobacion del Consejo de Estado, conforme a la atribucion 15 del artículo 87 de la Constitucion; ha declarado en sesion de la fecha—que debe cesar como innecesaria toda discusion ulterior acerca de él.—Y acordado de que se hallan en buena paz é inteligencia ambos Estados, bienes que nuestro gobierno procurará conservar con el mayor celo; ha resuelto—se mande á la mayor brevedad posible un Ministro autorizado ámpliamente, para que se celebre un tratado definitivo de paz y amistad consultando el honor público, las mútuas seguridades y la preservacion á toda costa de las relaciones pacíficas por medios permanentes; y al mismo tiempo otro de comercio que considerandose como parte integrante é indispensable de la negociacion, consulte por medio de reciprocas ventajas y franquicias el mejor y mas próspero y liberal curso y establecimiento de nuestras relaciones mercantiles y tráfico con Bolivia; sin olvidar, bien sea en convencion particular, bien como una de las estipulaciones del tratado, los males que las alteraciones de la moneda ha ocasionado sobre nuestro comercio en esta parte; y que urge sobre manera atajarlos y repararlos, evitando una crisis perniciosa inmediatamente en nuestra riqueza y transacciones pecuniarias

y comerciales y de funestimas consecuencias para la prosperidad y crédito de ambos pueblos.

De orden del mismo Congreso lo comunicamos á US. para que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario a su cumplimiento; devolviéndole el tratado preliminar, el protocolo original, la nota del Consejo de Estado aprobandolo, y la ratificación del gobierno; como tambien la comunicacion del Prefecto de Moquegua fechada en Arica á 12 del corriente, con la nota del Sub prefecto de Tarapacá á que se refiere; cuyos documentos son los mismos que se dirigieron á la Secretaría de la Cámara de Diputados en 17 de Abril último y 16 del actual.

Dios guarde á US.—*Jervasio Alvarez*—Senador Secretario—*A. Avelino Cueto*—Diputado Secretario—Lima, Mayo 30 de 1845. Cúmplase lo resuelto por el Congreso: expídanse las órdenes convenientes y publíquese—*Casilla*—*Paz Soldan*.



Lima Julio 30 de 1846.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú tiene el honor de dirigirse al de igual despacho de la de Bolivia, acompañandole copia certificada de la resolucion del Congreso Peruano fecha 27 de Mayo último, por la que ha prestado su aprobacion al tratado preliminar de paz y amistad celebrado en Puno á 7 de Junio de 1842,

Al Gobierno del infrascrito, que desea vivamente estrechar sus relaciones de amistad y buena inteligencia con el de Bolivia, ha sido muy satisfactoria esta resolucion; y dándole cumplimiento, ha nombrado al D. D. Pedro Astete Encargado de Negocios de esta República cerca de esa, autorizándole suficientemente para que, conforme á las instrucciones que se le han dado, proceda á estrechar los vínculos de paz, amistad y comercio con el Gobierno de S. E. y arreglar por medios amistosos las demas cuestiones que interesen á ambos paises:

Nada será mas grato á S. E. el Presidente de esta República, que conservar de una manera sólida y permanente las relaciones pacíficas que al presente subsisten entre el Perú y Bolivia. Estos sentimientos, de que sin duda estará tambien animado el Gobierno Boliviano, han decidido al del infrascrito, á confiar al Señor Astete tan honrosa mision.

El infrascrito aprovecha de esta oportunidad para reiterar á S. E. el Ministro, á quien se dirige, las protestas de distinguido aprecio y consideracion con que es su atento servidor.—*José G. Paz Soldan*.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



Ramon Castilla, Presidente de la Republica &c.

CONSIDERANDO:

I. Que por el tratado de Puno quedo cancelada la Convencion preliminar que se celebró entre el Perú y Bolivia en 19 de Abril de 1840, y derogado el decreto de 50 de Julio del mismo año, por el cual se fijaron los derechos de tránsito para establecerla;

II. Que no existiendo estos legalmente, es necesario autorizar su cobro, y sistemarlos de una manera útil a la industria y al trafico nacional;

III. Que el Consejo de Estado en 27 de Marzo de 1843 prestó su acuerdo para que se fijasen derechos a los productos bolivianos que se internen a la República, ó que se extraigan por el puerto de Arica, alzándolos ó bajándolos en proporcion a lo que alzare ó bajare aquel Gobierno a los productos peruanos;

DECRETO.

SECCION PRIMERA.

De las producciones bolivianas que se internen para el consumo del Perú.

Art. 1.º Los productos bolivianos que se internen al Perú para su consumo, pagarán los siguientes derechos especificos.

	Ps.	Rs.
Almidon, quintal	5	
Anis, idem	5	
Alfombras finas pequeñas, cada una,	4	
Idem ordinarias, idem idem	2	
Alforjas finas de colores, docena	6	
Idem de lana ordinarias, idem	5	
Alcaparrosa, quintal	3	
Barracanes de lana, vara		1/2
Idem de algodón, idem		1/4
Batás grandes, cada una	4	
Idem chicas, idem idem	2	
Botas, docena	12	
Cacao en pepita, quintal	6	
Idem en pasta, idem	12	
Café, idem	5 4	
Cera de Chiquitos idem	6	
Cabezones ó Jaquimones de toda clase, docena	3	
Charqui de llama, quintal		4
Idem de lipes ó de vaca, idem	1	
Chocolate idem	8	
Sinchadores ó atapellones, docena,	5	
Cordobanes idem	3	
Cola, quintal	4	
Cueros de Chinchilla y Atacama, doc.	6	
Cascarilla, quintal	8	
Coca, arroba	2 2	
Cobre en barra, libra	1	
Idem labrado, idem	1 1/2	
Dulces, docena de cajas	1 4	
Encajes anchos, vara	1	
Idem angostos, idem		1/2
Estaño labrado, libra	1 1/2	
Estribos de madera, par	4	

Frazadas, cada una	2
Grasa de llama, quintal	4
Gomas, libra	1/4
Jergas, cada cien varas	5
Jabon, quintal	7
Harina de Trigo, idem	3 2 1/2
Idem de muelo idem	1 4
Loza, la carga	2
Lomillos, cada uno	6
Idem ordinarios idem	1
Lanas, quintal	2
Maiz, fanega de 5 arrobas 3 libras	2
Mani, arroba	1
Manteca de cerdo, libra	1 1/2
Marrroquines, docena	1 4
Maleteros de zuela, idem	6
Miel de charcas ó de obejas, arrobas	6
Molinillos, docena	6
Orejones, arroba	4
Pellones, cada uno	2
Idem ordinarios idem	6
Ponchos balandranes idem	2
Idem pullos, idem	1
Pavilo, arroba	1 4
Plomo, quintal	3
Quesos, libra	1/2
Riendas cada una	3
Idem ordinarias, idem	1
Sal, arroba	2
Sebo, quintal	2
Sobrepellones, docena	3
Sombros de chinchilla y de vicuña, idem	12
Idem ordinarios idem	6
Sillas de montar finas, cada una	8
Idem idem ordinarias idem	3
Sillas ó silleas de madera, docena,	6
Tamarindos, quintal	4
Tabaco en bruto, quintal	35
Idem labrado, libra	7
Trigo, fanega de 155 libras	1 6
Tocuyo fino vara	2
Idem ordinario idem	1/4
Vidrios de Cochabamba, carga	3
Zapatos, docena	6
Zuelas de medio cuero	1 4

2.º Los demas productos agricolas que no se puntualizan en el articulo anterior, pagarán el derecho de un peso por cada quintal, y los fabriles y manufacturados dos pesos por cada bulto de seis arrobas, con excepcion de la ropa hecha, que pagara dos pesos por pieza la fina, y uno la ordinaria.

3.º Los productos bolivianos pagaran los derechos municipales establecidos en los puntos de su introduccion y consumo.

4.º Se introducirá libre de todo derecho el oro y plata en pasta, polvo, labrado ó amonedado, el estaño en barra, la lana ó pieles de vicuña, y las maderas.

5.º Siendo mui extensa la frontera del Perú por las provincias de Tarapacá, Arica, Chucuito, Huancané, Azángaro y Carabaya, se sacarán a remate en el órden siguiente los derechos que hayon de cobrarse a las producciones bolivianas que se internen por el territorio de cada una de dichas provincias.

I. La subhasta que se haga en la provincia de Tarapacá, comprenderá los distritos de Sibaya, Pica y Camiña, ó se dividirá ejecutándola por distritos, si el Prefecto de Moquegua lo juzgase útil y conveniente.

II. La subhasta de Arica comprenderá los distritos de Belen y Socoroma, Palca y las vias conocidas con los nombres de los Altos, Tarata, Candarave é Ilabaya; pudiendo separarse estos tres últimos distritos, y verificarse el remate en los tres reunidos, ó en cada uno separadamente, si el referido Prefecto lo juzgase mas ventajoso.

III. Los productos bolivianos que se internen en la provincia de Moquegua por los distritos de Carumas, Ubinas, Ichuña, Omate, y Torata, se subastaran por distritos ó todos reunidos.

IV. La subhasta de la provincia de Chucuito comprenderá el Desaguadero, los distritos de Huacullani y Pisacoma, las vias que conducen hasta el rio Maure, y la parte de frontera de Yunguyo,

V. En la provincia de Huancané se extenderá la subhasta á todo lo que se introduzca por su frontera, lo mismo que en las provincias de Azángaro y Carabaya, á fin de que quede cubierto todo el territorio desde Suches por Cojata hasta Ninantaya, debiendo guardarse con especialidad por los licitadores los puntos de Poto, Muñani, Inehupalla, Putina, Guatasina, Vitquechico y Moho.

6.º En las provincias de Moquegua y de Arica no se cobrarán derechos á los productos bolivianos, cuyos conductores, consignatarios ó dueños acrediten haberlos pagado á su entrada ó pase por el territorio de las provincias de Chucuito y Huancané; ni en la de Carabaya á los que los hubiesen satisfecho en el territorio de las provincias de Huancané y Azángaro; ni en los lugares de la comprension de Azángaro á los productos que hubiesen pagado sus derechos en Carabaya ó Huancané.

7.º La disposicion anterior se aplicará á los demas casos en que los frutos bolivianos hayan pagado sus derechos de internacion en cualquier punto de la frontera del Perú.

8.º Los conductores, consignatarios ó dueños de los productos deberán acreditar el pago de los derechos con la correspondiente guia, que les dará el respectivo subastador.

9.º Luego que se veriquen las subastas, los Prefectos de Moquegua y de Puno dispondrán que los licitadores, de comun acuerdo, establezcan las formalidades con que deben expedir las guias, uniformar sus operaciones, y precaver los fraudes que pudieran cometerse con los introductores.

10. Los licitadores instruirán circunstanciadamente á los Prefectos del resultado de sus acuerdos, para que despues de examinados los aprueben, si los encontrasen arreglados, ó los reformen sino contuviesen las precauciones necesarias para que no se cometan abusos en el cobro con los introductores.

11. Ningun subastador alterará sin consentimiento de los demas y sin previa aprobacion de los Prefectos mencionados, los términos y forma de las guias. ni los acuerdos esta-

blecidos.

12. Luego que los Prefectos de Puno y de Moquegua reciban el presente decreto, ordenarán que se reuna la junta de hacienda de su respectivo Departamento para acordar las medidas que deban tomarse y organizar los expedientes, oyendo á los Sub-prefectos, Gobernadores y personas concedoras ó prácticas en el tráfico de los productos de Bolivia, á fin de que con los datos y cálculos que ministren sobre las internaciones, pueda fijarse el valor de los remates, los cuales se verificarán ante la junta de almonedas por el término de un año, que por esta vez se señala.

13. Los remates que se celebren se someterán á la aprobacion del Gobierno, para que con sujecion á lo que se resolviere se extiendan las escrituras en términos claros y explicitos, que eviten dudas é interpretaciones; y los licitadores otorgarán fianzas, á satisfaccion del Administrador de la respectiva tesoreria, por el valor de los remates, que pagarán por cuatrimestres adelantados.

14. Mientras se aprueban los remates, se continuará haciendo la recaudacion por las autoridades y demas empleados encargados de ella, y las guias se expediran gratis en papel comun á los introductores ó especuladores, para que puedan acreditar con ellas en las localidades respectivas, que han satisfecho los derechos, segun lo prevenido en los articulos 6.º y 7.º

SECCION SEGUNDA.

De los productos argentinos.

Art. 1.º Los lomillos, marroquines, pellones, riendas, sobrepellones, y cualesquiera otros articulos, nominados ó no en la seccion 1a. de este decreto, pagarán en su internacion al Perú por las fronteras de Bolivia los mismos derechos que los productos bolivianos.

2.º Las reces pagarán cuatro reales cada una.

3.º Los caballos, mulas y burros se introducirán libres de todo derecho.

SECCION TERCERA.

De las producciones bolivianas que se introducen de tránsito para el extranjero.

Art. 1.º Las producciones bolivianas que se internen de tránsito para el extranjero, pagarán los derechos siguientes.

Cascarilla, quintal, , , , ,	8 ps.
Barrilla, idem , , , ,	2
Cobre en barra, idem , , , ,	3
Idem labrado idem , , , ,	4
Estaño en barra, idem , , , ,	2
Idem labrado, idem , , , ,	3
Lana, quintal , , , ,	2

2.º El oro en polvo, sellado, en pasta ó labrado procedente de Bolivia, y la plata en barra, piña ó labrada, pagarán los dere-

chos de reglamento. Los pesos fuertes saldrán libres de derechos.

3.º Los demás productos, que aquí no se expresan, y se hallan comprendidos en el artículo 1.º de la sección 1a., se extraerán libres de derechos, quedando no obstante sujetos á pagar á los subastadores los que en ella se les ha señalado.

4.º El cobre y estaño que se internen de tránsito con su respectiva guía, no pagarán ningún derecho á los subastadores; mas éstos deberán tomar razón del peso de ambos metales y dar parte á la receptoría de Tacna, indicándole la persona á quien vengán consignados y el nombre del arriero conductor.

5.º El cobre ó estaño que venga al Departamento de Moquegua por una vía ó camino distinto del de Tacora, Palca, ó Tacna, caerá en comiso.

6.º Siempre que por Palca pase para Tacna estaño, barrilla ó cobre fundido, el receptor lo avisará al teniente administrador, expresándole el nombre del conductor, el número de sacos ó barras, la persona á quien vengán consignadas, y la fecha en que pasaron.

SECCION CUARTA.

Del tránsito de mercaderías extranjeras para Bolivia.

Art. 1.º El puerto de Arica es el único por donde es permitida la introducción y despacho de las mercaderías extranjeras en tránsito para Bolivia.

2.º Los aguardientes, vinos y licores extranjeros de cualquiera clase pagarán los mismos derechos con que los grava el reglamento de comercio en su importación para el consumo interno.

3.º Pagarán dos por ciento sobre su avalúo por arancel las especies siguientes:

Ajalía, almizcle, ámbar, canutillo fino de oro y plata, diamantes, perlas finas y toda clase de piedras preciosas, hilado fino de oro y de plata, joyería fina con perlas ó sin ellas, lentejuelas de oro y plata fina, relojes de faltriquera, todo artículo de seda, encajes de algodón ó hilo, oian batista, pañuelos de hilo, estopillas, tejido de seda con oro y plata, agua-raz, pinturas, drogas, medicinas, todo artículo de lino, lana y algodón, papeleras, sombreros, pieles ó cueros de toda clase curtidos ó adobados, con pelo ó sin él, blancos ó teñidos, enteros ó en piezas, suelas, las silletas ó madera labrada para hacerlas, cachuchas, gorras, pescados salados, aceites, botas y zapatos, fideos, ropa hecha, la talabartería, el añil, naipes, rapé, cigarros, té, velas de cera ó esperma; finalmente todo efecto al cual no se imponga otro derecho de tránsito.

4.º Pagará ocho por ciento el fierro, lo mismo que si se introdujese para el consumo del departamento de Moquegua. Pero si este artículo se remitiese á otro departamento por mar ó tierra, satisfará entónces los derechos con que los grava el reglamento de comercio.

5.º Pagarán diez por ciento, el papel,

perfumería, mercería, clavazon, cristalería, loza, porcelana, pianos, muebles, baules, caires de todo metal, bombas, bréa, madera labrada ó en piezas, hojas de lata, planchas de fierro, cobre ó plomo, peltre, zinc, carruajes, cacao, estatuas, flejes, globos, imprentas y prensas, instrumentos y herramientas de labranza, de artes y de explotación de minas, lápidas y urnas, máquinas y alambiques, piedras labradas para enlozar ú otros usos, y los libros. El acero en bruto pagará el doce por ciento, y el azogue será libre de todo derecho.

6.º Los efectos despachados en tránsito por la aduana de Arica con destino á la Paz, saldrán precisamente por la quebrada de Palca á Nasacára; los que se lleven para Oruro pasarán por la misma quebrada, y desde Tacora tomarán el camino directo para la Barca, antes de cuyo paso se encuentra en Pichagas el resguardo boliviano. En las guías que se expidan se señalará el camino, como lo previene el artículo 73 del reglamento de comercio.

7.º Las mercaderías despachadas para Oruro ó la Paz, que se encuentren en camino distinto del ordinario y conocido por el mas recto, como igualmente las bestias en que se conduzcan caeran en comiso. Así la carga destinada á Oruro que se sorprenda en dirección á la Paz despues de Tacora y fuera de la ruta especial que vá por el rio cosapilla, y la carga despachada para la Paz que se sorprenda en cualquier camino á la izquierda del que rectamente vá de Tacora á Chulluncani por el caño y rio Maure, incurrirá en las penas señaladas en el citado artículo 73.

8.º Los Prefectos de Puno y de Moquegua harán entender á las autoridades políticas y empleados de aduana de su dependencia, que deben aprehender y depositar las mercaderías que vayan sin guía, ó que llevandola para Bolivia se introduzcan al consumo interno, y dar el correspondiente parte para que se siga el juicio de comiso por las respectivas aduanas.

9.º Las mismas prevenciones harán los Prefectos de Puno y de Moquegua á los subastadores de los derechos de los frutos bolivianos, para que ejerzan igual vigilancia y procedan conforme á las disposiciones anteriores. Y á fin de que tanto estos como los sub-prefectos, gobernadores y demás autoridades, á quienes cumple vigilar el contrabando, no sean sorprendidos con falsas guías, el administrador de la aduana de Arica y el receptor de Tacna remitirán por el conducto respectivo á los prefectos indicados un competente número de ejemplares de guías en blanco, selladas y firmadas, para que las distribuyan entre aquellos, con el objeto de que puedan confrontarlas con las guías oriñales que se les presenten.

10. Se permitirá en la Aduana de Arica, ó en la receptoría de Tacna, el alijo ó reducción de bultos dobles para su fácil conducción al interior, lo que se verificará dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha en que se expidan

las guías por la aduana de Arica.

11. Se examinará el contenido de la carga en todo ó en parte, segun fuese necesario.

12. Los interesados pedirán en papel del sello 5. ° las guías de los efectos que envíen en tránsito para Bolivia, expresando en ellas en letras (con guarismos solo al márgen) y sin enmendatura las marcas, numeracion, clase y número total de los bultos ó cajones, la calidad y cantidad de los efectos y tambien la aduanilla fronteriza de Bolivia á donde vayan dirigidas segun su destino, ya sea á la Paz ó á Oruro, designando igualmente la vía con sujecion al artículo 75 del reglamento.

13. Darán fianza de presentar en la aduana de Arica el pase de la tenencia administracion y resguardo de Palca, y de pagar los derechos que gravan á las mercaderías y drogas que remitan ó conduzcan, como si se hubiesen introducido al consumo del Perú, en el caso de no presentar dicho documento en el plazo señalado en el artículo 10.

14. El pase ó tornaguía que indica el precedente artículo, se extenderá en Palca segun el formulario que designe el administrador de Arica, debiendo ser siempre firmado por el teniente administrador, un cabo y un guarda.

15. Para el despacho de los artículos libres de derechos para el consumo interno, que se gravan por este decreto cuando vayan en tránsito para Bolivia, se observará el régimen y precauciones prescritas para los demas. Dichos artículos no podran pasar por Palca, si la guía no expresare terminantemente que se pagaron por ellos los derechos que ahora se fijan. La tornaguía se pondrá con la esplicacion necesaria para evitar dudas é interpretaciones.

16. El Prefecto de Moquegua consultando el bien y comodidad del comercio, designará los dias de cada semana en que será permitida la salida de cargas de Tacna para la Paz ó para Oruro; pero los despachos de mercaderías en tránsito se harán diariamente en Arica.

17. Precisa é indispensablemente irá de Palca un empleado cuidando de la direccion de las cargas, cualquiera que sea su número y valor, y acompañando á sus conductores sin separarse de ellos hasta Chulluncani de Bolivia, si las cargas fuesen por Nasacá, y hasta pasar el rio Cosapilla, si fuesen para Oruro.

18. Considerando que para llevar al cabo este servicio, de cuya exactitud será responsable el Prefecto de Moquegua, no bastarán los guardas existentes en Palca, el Ministerio de la Guerra propondrá diez y ocho oficiales de los que hoy se hallan gravando al Estado con sueldo como colocados, para que pasen á Palca á incorporarse á aquel resguardo, poniendose á las órdenes del Teniente Administrador. Dichos oficiales serán elejidos de entre los de mejor comportamiento, y el mérito que alli contraigan les servirá de recomendacion.

19. Si algun dependiente del resguardo subordinado con su jefe, ó acusado

de no haberido con las cargas hasta los respectivos lugares que se designan en el artículo 17, ó de haber protegido el fraude directa ó indirectamente, será en el acto suspenso de su empleo, sometido á juicio, ó removido si se juzgase mas conveniente.

SECCION QUINTA.

Disposiciones Jenerales.

Art. 1. ° Los subastadores que cobrasen mayores derechos que los fijados en la seccion 1. ° serán juzgados como defraudadores públicos.

2. ° Los Administradores de las Aduanas de Arica y del Desguadero procederán en los casos de comiso que ocurran con los subastadores, ó con los efectos internados ó despachados en tránsito, conforme á las facultades que les declara el Reglamento de Comercio.

3. ° El valor de los productos bolivianos y argentinos que se internen para el consumo interno y caigan en comiso, se aplicará íntegramente al respectivo subastador; y el de los mismos productos y mercaderías extranjeras internadas ó despachadas en tránsito se adjudicará al aprensor ó denunciante, ó se distribuirá entre ambos con deduccion de los derechos del Estado.

4. ° El Gobierno rebajará los derechos á los productos bolivianos y extranjeros en la misma proporcion que el Gobierno de Bolivia rebaje á los productos peruanos y extranjeros los impuestos con que se hallan gravados en su introduccion por la frontera.

5. ° El presente decreto deroga y anula todas las disposiciones anteriores, y empezará á observarse á los tres meses despues de su publicacion: se circulará á todas las autoridades encargadas de su ejecucion, y se fijará en los lugares mas frecuentados de los pueblos de los Departamentos de Moquegua y de Puno para que llegue á conocimiento de todos.

El Ministro de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 9 de Noviembre de 1846.— *Ramon Castilla* — *José Fabio Melgar*.



El Ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno de Bolivia por decreto de 31 de Marzo último, ha puesto en absoluta interdiccion comercial á esa República con la del Perú:

II. Que en consecuencia de aquel acto la Aduana de Arica no debe despachar mercaderías en tránsito para Bolivia, por que ó caerian estas alli en comiso, ó se introducirian clandestinamente al consumo del Perú:

DECRETO:

Art. 1. ° La Aduana de Arica no des-

pasará mercaderías en tránsito para Bolivia, hasta que se establezca el comercio de tránsito y el modo de hacerlo, ó se conceda de nuevo por medio de un arreglo.

2.º Las mercaderías que estén despachadas en tránsito, y no hayan marchado á su destino, quedaran en depósito en la Receptoría de Tacna, si allí se encontraren, ó volverán al depósito de la Aduana de Arica, si estuviesen en aquel puerto, devolviéndose á los interesados los derechos que hubiesen pagado, si los reclamasen, ó se despacharán para el consumo interno, si así se pidiere.

El Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto. Dado en la Casa del Gobierno en Lima á 25 de Abril de 1847.—
Ramon Castilla —Manuel del Rio.



LEYES DE BOLIVIA.

El Consejo de Gobierno, encargado del Poder Ejecutivo de la República de Bolivia &c.

CONSIDERANDO:

Que no hay pacto alguno explícito que determine las relaciones de comercio entre Bolivia y el Perú, ya por haber caducado el que existía con el transecurso del tiempo, ya porque la injusta invasión de nuestro territorio en Octubre último, y el estado ofensivo de guerra en que se mantiene el Gobierno Peruano, han roto todos los vínculos de amistad y buena inteligencia que felizmente ligaban á ambos países; y hallándose Bolivia en la plena libertad y posesión de deslindar los derechos diferenciales de importación y exportación extranjera, para fomentar su único puerto Lamer, y dar animación y vida á la industria nacional que reclama con urgencia la mas decidida y eficaz protección.

DECRETA:

Artículo 1.º Los efectos ultramarinos, que se introduzcan en la República por las fronteras de tierra, satisfarán el cuarenta por ciento de derechos, por Cobija, los establecidos por la ley de 13 de Octubre de 1840.

2.º Las monedas de oro que se exporten por Cobija, satisfarán el uno por ciento, y el dos por ciento las de plata: la extracción por las fronteras de tierra será gravada con el doble de los derechos indicados.

3.º Los libros impresos que se importen en la República por Cobija, pagarán el dos por ciento; y un derecho triple los que se internen por las fronteras de tierra. Su producto será destinado al fondo de las bibliotecas públicas de las Capitales.

4.º Los productos de la industria agrícola y fabril de los Estados vecinos pagarán el derecho del veinte por ciento; excepto los vinos, que satisfarán el veinticinco por ciento, y los aguardientes el treinta. Los municipales serán del cinco por ciento.

5.º Son libres de todo derecho las mulas, caballos y acémilas y cualquiera especie de ganado que se introduzca de la República Argentina para su expendio en Bolivia; mas se cobrará un seis por ciento por el tránsito de tales artículos á los Estados vecinos.

6.º Son tambien libres de todo derecho, los viveres comestibles, ganados de cualquier especie y alimentos de primera necesidad, que por mar ó por tierra se importen á la República; y todos los efectos comprendidos en el artículo 3.º de la ley de 13 de Octubre de 1840.

7.º Fuera de los derechos prevenidos en los artículos precedentes, por toda importación mercantil en la República, se exigirá un medio por ciento para los fondos del Consulado de la Capital en que se haga el consumo.

8.º Esta disposición en nada altera el vigor de la citada ley de 13 de Octubre de 1840; y se declaran subsistentes el decreto prohibitivo de 27 de Octubre de 1839, inserto en el núm. 27, tomo 1.º del Restaurador, y el de 27 de Noviembre de 1829 de la Colección oficial, tomo 2.º, que regla los puntos de internaciones de efectos, los deberes de los funcionarios y traficantes y las penas en que incurrén los contraventores.

9.º El presente decreto empezará á rejir desde el día 1.º de Marzo entrante.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda cuidará de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Supremo Gobierno en la Paz de Ayauccho á 20 de Febrero de 1842. *José Maria de Urdiminea*, Presidente. *Manuel Maria Urcullo*, *Pedro Buítrago*, *Eusebio Gutierrez*, *José Manuel Indaburu*, *José Ballivian*. El Ministro de Hacienda, *Hilarion Fernandez*.



José Ballivian, *Capitan Jeneral*, *Presidente Constitucional de la República &c. &c.*

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente lei.

La Cámara de Representantes con aprobación de la de Senadores

DECRETA.

Ar. 1.º Los efectos ultramarinos que se internen en la República por las fronteras de tierra desde 1.º de Enero de 1843, pagarán derechos en la proporción siguiente.

El 40 por ciento.

Los licores ultramarinos y el cacao extranjero.

El 36 por ciento.

Perfumería, relojes de mesa ó de faltriquera, naipes, cigarros, calzado de mujer, gorras de cualquiera clase que sean, papelas

fecha pagarán derechos en aquella aduana en la misma proporción establecida para los efectos ultramarinos.

3. ° El aforo de los efectos peruanos que se internen en Bolivia se hará conforme al arancel que rige para los productos ultramarinos.

4. ° Este decreto tendrá fuerza y vigor entre tanto que se halle vigente en el Perú el de 9 de Noviembre del presente año.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo imprimir, publicar, y circular. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Cochabamba á 22 de Diciembre de 1846 —*José Ballivian*— El Ministro de Hacienda — *Miguel María de Aguirre*.



José Ballivian Presidente Constitucional de la República de Bolivia & &

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso Constitucional de Bolivia extraordinariamente reunido, ha dictado y nos publicamos la siguiente lei.

El Congreso Constitucional de Bolivia extraordinariamente reunido.

DECRETA:

Art. 1. ° Apruébase la conducta que el Gobierno ha seguido en las negociaciones que han tenido lugar con el de la República Peruana, á consecuencia del decreto de 9 de Noviembre último.

2. ° Se aprueban tambien todos los actos del Gobierno que han sido consecuencia del mencionado decreto de 9 de Noviembre.

3. ° El Gobierno, satisfecho que sea sobre las tentativas de conspiración promovi-

das por los agentes del Gobierno Peruano, y cediendo á la invitación de dicho Gobierno contenida en la nota diplomática de 10 de Mayo último, continuará dichas negociaciones, para concluir un tratado de comercio que asegure de una manera franca y extensa el tráfico mútuo de las dos Repúblicas, y la libre importación y exportación para ultramar por el puerto de Arica de los consumos y producciones de Bolivia.

4. ° Queda el Gobierno autorizado para ocurrir al último recurso de la guerra, en caso de que el Gobierno Peruano, denegándose á un avenimiento comercial, persista en llevar adelante las disposiciones del decreto de 9 de Noviembre de 1846.

5. ° Asimismo queda autorizado para facilitar todos los recursos que sean necesarios para hacer frente á la presente situación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso en la Paz de Ayacucho á 23 de Junio de 1847. — *Manuel de la Cruz Mendez*, Presidente — *Anjel Aguirre*, Secretario Senador — *Antonio Zarco*, Secretario Representante (L. del S.) Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 23 de Junio de 1847. Ejecútese. *José Ballivian*. El Ministro del Interior, *Pedro José de Guerra*. El Ministro de Hacienda, *Miguel María de Aguirre*. El Ministro de la Guerra, *José María Silva*. El Ministro de Relaciones Exteriores, *Tomas Frias*.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. Los Ministros de Estado respectivos la harán imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Dado en la Paz de Ayacucho á 23 de Junio de 1847. *José Ballivian*. El Ministro del Interior, *Pedro José de Guerra*. El Ministro de Hacienda, *Miguel María de Aguirre*. El Ministro de la Guerra, *José María Silva*. El Ministro de Relaciones Exteriores, *Tomas Frias*.

